TOMO LXIII Montevideo, Miércoles 27 de Abril de 1921 Núm. 4542

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración remitiendo copia auténtica del decreto que declara suspendido en sus funciones de Capitán de Puertos del Salto al señor Roque Mendoza.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el honor de remitir a V. H. copia auténtica del decreto que declara suspendido en sus funciones de Capitán de Puertos del Salto al señor Roque Mendoza, por los fundamentos que en el mismo se expresan.

Como los Receptores de Aduanas vienen desempeñando, por decreto de 16 de Abril de 1860, las funciones de Capitanes de Puertos, he considerado oportuno poner en conocimiento de V. H. la medida que he adoptado en interés del servicio público de policía marítima, que desempeña el funcionario a que he hecho referencia.

Además, he dispuesto, con carácter general, por intermedio del señor Capitán General de Puertos, de quien dependen las demás Capitanías de Puertos de la República, que los funcionarios a cargo de éstas den cumplimiento a los deberes que el orden jeránquico de los servicios les impone.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida. — **BALTASAR BRUM.** —General S. BUQUET.

DECRETO A QUE SE REFIERE EL MENSAJE ANTERIOR

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 22 de 1921. — Habiendo en la reciente visita del señor Presidente de la República a la ciudad del Salto, recibido orden el Capitán del Puerto de ésta de presentarse al Ministro de Guerra y Marina, a lo que no dió cumplimiento, invocando motivos de mala salud que, como pudo comprobarse de inmediato, no eran exactos;

Considerando: Que tal actitud constituye una falta de carácter disciplinario, cuya sanción se impone, pues no se concibe que se simule una situación de enfermedad para dejar de cumplir los deberes inherentes a la función pública que se desempeña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda suspendido en sus funciones de Capitán de Puerto del Salto el señor Roque Mendoza, por el término de un mes.

Art. 2.o Mientras dure la suspensión a que se ha hecho referencia, desempeñará las funciones de Capitán de Puerto del Salto el señor capitán de corbeta Arturo Vázquez.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, adjuntando un proyecto de ley, por el que se concede un plazo hasta el 17 de Enero de 1922 al señor Percy Bridal para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas en los coches-restaurants de los Ferrocarriles del Estado y Central del Uruguay.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Honorable Asamblea General: El artículo 2.o de la ley de 17 de Mayo de 1920 dispone que no será permitida la instalación de despachos de bebidas alcohólicas destiladas en los lugares públicos, como ser: puertos, parques, paseos, teatros, biógrafos, etc., estableciéndose, además, que los ya existentes deberán clausurarse dentro de un año a contar de la promulgación de la referida ley.

En el mismo artículo, en su último apartado, se consigna idéntica prohibición para la venta de bebidas destiladas en los ferrocarriles; pero no se indica el plazo de que se podría disponer para su clausura.

De manera, pues, que al sancionarse la ley de 17 de Mayo de 1920, el expendio de esas bebidas en los ferrocarriles fué suspendido de inmediato.

Posteriormente, con fecha Enero 17 de 1921, el Consejo Nacional de Administración resolvió, en una gestión iniciada por el señor Percy Bridal, contratista del servicio de coches-restaurants de los Ferrocarriles Central del Uruguay y del Estado, concederle un plazo hasta el 17 de Mayo de 1921, para continuar la venta de bebidas destiladas, basándose en razones de equidad que aconsejaban aplicar la ley, adoptando el mismo temperamento seguido con respecto a los otros establecimientos que se han enumerado.

Ahora bien: el referido contratista, de acuerdo con la resolución del Consejo, no gozará sino de un término de cuatro meses para el libre expendio de bebidas, es decir, desde Enero a Mayo del corriente año, y es por ese motivo que se ha presentado nuevamente solicitando se le prorrogue el plazo señalado hasta el 17 de Enero de 1922.

El Consejo Nacional de Administración, aunque reconoce que por equidad podría resolverse favorablemente el pedido de la referencia, considera que, ateniéndose a la letra de la ley, no es posible extender administrativamente un plazo legal, y es basado en esos fundamentos que somete a V. H. el adjunto proyecto de ley a fin de que en el caso de creerse que debe ser ampliada la disposición del artículo 2.o en el sentido



indicado, se efectúe por la vía legislativa que corresponde.

Con este motivo saluda a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese un plazo hasta el 17 de Enero de 1922 al señor Percy Bridal para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas en los coches-restaurants de los Ferrocarriles del Estado y Central del Uruguay, de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Patentes de Giro en vigencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — **R. VECINO.**

Resolución. Nómbrase al señor José Pérez Subjefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Habiendo presentado renuncia el señor Héctor Ipata del cargo de Subjefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar para desempeñar el referido cargo al Subjefe de la Sección Patentes don José Pérez.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase al señor Roberto A. Fischerr Procurador de Impuestos en la Administración de Rentas de Río Negro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — En atención a las razones aducidas por la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar al señor Roberto A. Fischerr Procurador de Impuestos en la Administración de Rentas de Río Negro.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Subjefe de la Sección Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos a don Héctor Ipata.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Habiendo presentado renuncia el señor José Pérez del cargo de Subjefe de la Sección Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar para desempeñar el referido cargo al Subjefe de la Sección Valores don Héctor Ipata.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la suma de ocho mil pesos en la compilación y publicación de las obras de Juan Carlos Gómez.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, que se tomará de Rentas Generales, para la compilación y publicación de las obras de Juan Carlos Gómez.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Abril de 1921.—JOSE F. ARIAS, Presidente.—Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — (Carpeta número 1881|1920). — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—MANUEL MACHADO, Encargado del Despacho.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución dictada en una consulta de la Dirección del Registro del Estado Civil, referente a la aplicación de una multa por la no inscripción de una escritura de adopción.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 26 de 1921.—(Carpeta número 522|921). — Vista la precedente nota del señor Director del Registro del Estado Civil, consultando:

1.o Quién debe especificar, aplicar y hacer efectivo el monto de una multa en que se ha incurrido por la no inscripción, dentro de término, de una escritura de adopción;

2.o Dónde debe vertirse el importe de la multa;

3.o Si con la simple comprobación del pago de la multa, el Registro a su cargo puede proceder a la inscripción;

Resultando: Que en el caso motivo de esta consulta se trata de la inscripción de una escritura de adopción, autorizada el 21 de Febrero del corriente año;

Considerando: Que el artículo 248 del Código Civil, reformado por la ley de 13 de Octubre de 1920, establece que si la escritura de adopción no se inscribe dentro del plazo fijado para ello, se podría inscribir después, pagando la multa;

Considerando: Que no estando previstos por la citada ley de 13 de Octubre de 1920 los puntos motivo de la precedente consulta, es innegable que debe procederse por analogía, teniendo en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en la legislación del Registro del Estado Civil, pues en definitiva de lo que se trata es de la inscripción de partidas de ese carácter;

Considerando: Que en la inscripción fuera de término de las partidas de nacimiento son las Oficinas del Estado Civil las que aplican las multas (artículo 26 del decreto fecha 3 de Junio de 1879),

El Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

RESUELVE:

1.o Que son las Oficinas del Registro del Estado Civil las que deben imponer las multas por inscripción fuera de término de las escrituras de adopción.

2.o Que el importe de dichas multas debe ser destinado al Tesoro de Instrucción Pública (artículo 44, inciso 7.o, de la ley de 16 de Julio de 1910).

3.o Que la escritura de adopción puede inscribirse sin necesidad de intervención judicial, atento a que la ley no exige dicho requisito.

4.o Que se comunique y publique.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—MANUEL MACHADO, Encargado del Despacho. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra ayudante de la clase de Física Técnica de la Facultad de Ingeniería a don Romualdo Valleti.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — (Carpeta número 584|921). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, proponiendo a don Romualdo Valleti para desempeñar el cargo vacante de ayudante de la clase de Física Técnica,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase ayudante de la clase de Física Técnica de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas a don Romualdo Valleti.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—MANUEL MACHADO, Encargado del Despacho. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra profesores de Inglés en el Liceo de Salto a los señores Nicolás Ferrari y Juan White y encargada de un grupo de Gimnasia a la señorita Isaura Pizzarrosa.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — (Carpeta número 36|1921). — Vista la precedente nota del señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de Salto, relacionada con la renuncia que de los cargos de profesora de Inglés 3.o, 4.o y 5.o años y encargada de un grupo de Gimnasia para niños ha presentado la señorita Helena V. Koncke;

Atento al informe favorable del señor Decano respectivo;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que de los cargos de profesora de Inglés 3.o, 4.o y 5.o años y encargada de un grupo de Gimnasia para niños en el Liceo Departamental de Salto ha presentado la señorita Helena V. Koncke, y atento a las propuestas formuladas en la precedente nota, desígnase en su reemplazo, con la antigüedad del 1.o del mes en curso, para Inglés 2.o año al señor Nicolás Ferrari; para Inglés 3.er año e Inglés 5.o año (común para todos los preparatorios) al señor Juan White, y encargada del grupo de Gimnasia para niños a la señorita Isaura Pizzarrosa.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —MANUEL MACHADO, Encargado del Despacho. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea mil kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Coronel Zufriateguy". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

2—Batallón de Infantería número 17—Solicita premio de constancia para el cabo Silvino Feijó. — Visto lo informado por el jefe del Batallón de Infantería número 17, corresponde se aplace la resolución de este asunto.

3—Estado Mayor del Ejército — Comunica que el jefe de la Escuela de Tiro le elevó la relación complementaria de los oficiales que siguieron en la misma el curso del año último. — Archívese.

4—Batallón de Infantería número 8—Remite el inventario de los bienes muebles dejados por el extinto capitán Cándido F. Melo. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que disponga en la forma que aconseja en su informe.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota de nuestro Consulado en Nueva York relativa a una solicitud que presenta el ciudadano uruguayo Alcides Cámpora, que dice estar gestionando una beca en Montevideo para estudiar aviación en los Estados Unidos.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

6—Escuela Militar—Solicita se le provea de los medicamentos que detalla, destinados a un botiquín de veterinaria en la misma.—Pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

7—General Dufrechou — Remite una comunicación de la casa Breguet relacionada con las piezas de equipo y repuesto, correspondiente a material de aviación que no fueron remitidos en oportunidad.—Acúsese recibo y pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota de nuestra Legación en el Brasil en la que hace saber que el Príncipe Gastos d'Orleans le manifestó el deseo de poseer la Condecoración de Honor Militar de la Guerra del Paraguay.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

9—Liquidación número 12395, por pesos 83.50, a favor del capitán Elías Giménez.—Al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago.

10—Liquidación número 12396, por $ 55.50, a favor del teniente Julián Alza. —Al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago.

11—Liquidación número 12438, por $ 97.78, a favor de Manuela Ferrara de Gómez.—Al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago.

12—Ismeria Sánchez — Solicita copia de la cédula que la acredite como pensionista. — Expídase la copia del testimonio solicitado.

13—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón mineral para consumo del vapor "General Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

14—Estado Mayor del Ejército — Remite un informe relacionado con la organización del ejército belga, presentado por el mayor Eduardo B. Vázquez.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

15—Estado Mayor del Ejército — Devuelve la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de nuestra Legación en Francia por la que adjunta diversos efectos pertenecientes al extinto capitán Tula y que fueron etregados a sus deudos. — Archívese.

16—Banco de Seguros del Estado — Llama la atención sobre el hecho de que los directores de obras y sobrestantes de los trabajos que realiza la División "Construcciones Militares" no se encuentran asegurados contra accidentes. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

17—Alberto B. Fossemale, comisario del transporte "Artigas" — Solicita liquidación de haberes. — Habiendo vuelto el señor Fossemale a prestar sus servicios a la Intendencia General del Ejército y la Armada, pásesele este asunto para que le dé conocimiento de lo actuado.

18—Benjamién J. Murry, 2.o maquinista del transporte "Salto" y otros—Solicitan liquidación de haberes.—Pase a la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales para que se sirva pronunciarse al respecto.

19—Ministerio del Interior — Remite 200 ejemplares del folleto de que es autor el señor Venancio Flores, titulado "La Guerra del Paraguay y la Alianza Oriental".—Acúsese recibo y remítase 150 ejemplares al Estado Mayor del Ejército y 30 a la Dirección de la Armada.

20—Juzgado Letrado Departamental de Paysandú — Solicita se le informe si es cierto que Andrés Mellid Zaudá prestó servicios en el Ejército.—Con lo informado vuelva al Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

21—Regimiento de Caballería número 8—Solicita se le provea de los medicamentos que detalla destinados al botiquín veterinario.—Pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

22—Sanidad Militar — Remite copia del acta número 7 de la sesión celebrada por el Consejo de la misma el día 11 de Marzo próximo pasado.—Archívese.

23—Regimiento de Caballería número 1—Remite un modelo de número de paño para collarín.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe en el sentido indicado por la Intendencia General del Ejército y la Armada.

24—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de la Legación Británica agradeciendo, en nombre del Jefe de la Escuadra de América del Sud la atención de permitir tener estacionados en Punta del Este los blancos con que la escuadra a su mando hace ejercicios.—Pase al Gabinete Militar.

25—Agregado Militar de la Legación de los Estados Unidos de Norte América —Comunica que su Gobierno ha resuelto conceder el ingreso de oficiales a las Academias Militares de ese país.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

26—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita que el Estado Mayor del Ejército recomiende a los señores jefes de unidades no demoren el cumplimiento de la documentación de los suministros.—Devuélvase.

27—Escuela Militar—Solicita el canje de 3.000 vainas metálicas por igual número de cartuchos de guerra.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

28—Rodríguez Anido y Cía.—Ofrecen una clase de pintura que hace impermeable a las telas.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

29—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe la comunicación del Consulado en Nueva York el que adjunta una carta del cadete de la Escuela Militar en West Point, señor Edward Ross Diggs, quien expresa el deseo de alistarse en nuestro Ejército.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

30—Sanidad Militar—Adjunta copia del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 1.o de Abril.—Archívese.

31—Expediente de premio de constancia del ex soldado Jerónimo Sobrera.—Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

32—Expediente sobre adquisición de carpas para jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército.—Informa el Estado Mayor del Ejército.

33—Consejo Directivo de Correos y Telégrafos—Da cuenta que el Batallón de Infantería número 13 hizo uso indebido del telégrafo.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

34—Expediente de premio de constancia del ex soldado Luciano Amaral.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

35—Dirección de la Armada—Transcribe la nota que ha recibido de la Compañía Marconi de Telegrafía sin Hilos del Río de la Plata sobre un ensayo radiotelefónico en ésta.—Informe la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

36—Antecedentes relativos a la constitución de la brigada de geodesia que cooperará en las operaciones del Instituto de Geología y Perforaciones.—Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

37—Liquidación por $ 146.11 a favor del 2.o teniente retirado Antonio Pérez. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

38—Liquidación por $ 1.003.90 a favor del cabo inválido Epifanio Ferreirá. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

39—Jockey Club de Montevideo—Adjunta el comprobante de depósito de la cuota correspondiente a Marzo.—Acúsese recibo, comuníquese y pase a la Dirección del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

40—Capitanía General de Puertos — Solicita la provisión de un uniforme para el sargento que presta servicios en la Isla de Flores.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

41—Contaduría General de la Nación —Solicita el expediente por el que se mandó liquidar premios de constancia al soldado Ponio Ferreira.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que agregue el expediente de la referencia.

42—Estado Mayor del Ejército—Eleva cuenta del Arsenal de Guerra por provisión a la Receptoría de Artigas de efectos de armamento.—Pase al Ministerio de Hacienda.

43—El mismo eleva cuenta del Arsenal de Guerra por provisión a la Receptoría de Artigas de efectos de armamento. —Pase al Ministerio de Hacienda.

44—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación de la resolución de la Comisión por la que dispuso la provisión de canillas de aguas corrientes (8) al cuartel del Salto. — Aprobada.

45—Dirección de la Armada—Eleva el parte del comandante del R. O. U. "Pesquero" con motivo del viaje a colocar la boya en el paraje que naufragó el "Goberbor Brooks".—Pase a la Capitanía General de Puertos.

46—Inspección General de Telegrafía sin Hilos—Da cuenta que el Inspector General se ha hecho cargo de su puesto después de su viaje a Rivera.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 25 DE ABRIL DE 1921.

1—Autorízase el refuerzo de rubros solicitado por la Dirección General de Aduanas.

2—Se dicta resolución en la gestión de la Dirección General de Aduanas para que se deje sin efecto la resolución que autorizaba la devolución a los señores Delfino Hermanos de la suma de mil ciento veinticinco pesos ($ 1.125.00), pagada

por concepto de derechos de exportación, en virtud de que tal restitución ya la había efectuado.

3—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Aduanas la suma de trescientos sesenta y nueve pesos con diez y ocho centésimos ($ 369.18), para pago de instalaciones eléctricas.

4—Se manda abonar el importe de la asignación correspondiente a los meses de Marzo a Junio del corriente año del Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas".

5—Autorízase el canje de títulos solicitado por el señor Agustín Cardozo.

6—Declárase a la señora Ceferina Pereyra de Lorenzo pensionista civil, con una asignación anual de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00).

7—Declárase pensionista civil a la señora Cornelia M. Perdigón de Sosa con derecho a una asignación anual de ciento tres pesos setenta y seis centésimos (pesos 103.76).

8—Declárase al señor Francisco Albarenque jubilado del cargo de subcomisario de la 5.a sección del Departamento de Río Negro con una asignación anual de trescientos treinta y un pesos cuarenta centésimos ($ 331.40).

9—Declárase al señor Criseldo Peña jubilado del cargo de comisario en el Departamento de San José con una asignación anual de cuatrocientos diez y nueve pesos cincuenta y ocho centésimos (pesos 419.58).

10—Se manda liquidar a favor de la Compañía Telegráfica "Western", la suma de treinta y cinco pesos veinticuatro centésimos ($ 35.24) por servicio telegráfico prestado en Marzo último.

11—Mensaje y proyecto de ley sobre prórroga del plazo para el expendio de bebidas alcohólicas en los ferrocarriles.

12—Declárase al señor Justo Alvarez jubilado del cargo de Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Florida, con una asignación anual de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.00).

13—Acéptase la renuncia presentada por el subjefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos, señor Héctor Ipata, nombrándose en su reemplazo al subjefe de la Sección Patentes don José Pérez.

14—Declárase al señor Luis González jubilado del cargo de oficial 3.o de la División Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas, con una asignación anual de cuatrocientos veintiún pesos diez y nueve centésimos (pesos 421.19).

15—Concédese la prórroga de licencia solicitada por las pensionistas civiles señora María I. de Frías y señorita María Elena Frías.

16—Declárase que el señor Sabino Figueira, en su calidad de jubilado, a cargo de la Caja Civil, tiene derecho a una asignación anual de cuatrocientos setenta pesos treinta y cuatro centésimos (pesos 470.34).

17—Acéptase la renuncia presentada por el señor José Pérez del cargo de Subjefe de la Sección Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos, nombrándose en su reemplazo al subjefe de la Sección Valores, señor Héctor Ipata.

18—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para disponer la impresión de dos millones de estampillas, de acuerdo con la solicitud del señor Manuel L. Bossio.

19—Autorízase la devolución a la "Liébig's Extract of Meat Company Ltd." de la suma de setenta y cuatro pesos ochenta y siete centésimos ($ 74.87), abonada en demasía por concepto de derechos de importación.

20—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de doscientos sesenta y dos pesos ($ 262.00) en el pago de publicaciones y adquisición de útiles.

21—Declárase al señor Propicio Antúñez jubilado del cargo de ex Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, con una asignación anual de setecientos veinte pesos ($ 720.00).

22—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento diez y ocho pesos sesenta y siete centésimos ($ 118.67), importe de pasajes girados en Febrero próximo pasado.

23—Nómbrase al señor Roberto Fischer Procurador de Impuestos en la Administración de Rentas de Río Negro.

24—Declárase que no procede acordar la exoneración de pago del impuesto a los pasajes, gestionada por la Empresa "Real de San Carlos".

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1921.

1—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Electoral del Durazno por ciento setenta y cinco pesos (pesos 175.00) por concepto de publicaciones.

2—Se autoriza a la Junta Electoral de Flores para incluir mensualmente en su presupuesto la cantidad de quince pesos ($ 15.00) para atender gastos de limpieza, etc.

3—Se revalida la autorización acordada al Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno para utilizar los servicios de dos auxiliares extra-presupuesto.

4—Se nombra ayudante de la clase de Física Técnica de la Facultad de Ingeniería a don Romualdo Valetti.

5—Se prorroga la licencia concedida al vigilante de la Cárcel Correccional, señor Antonio Mañé y se efectúan las promociones correspondientes durante el plazo de dicha licencia.

6—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para que incluya en el presupuesto de la Universidad la suma de mil doscientos dos pesos ($ 1.202.00), importe de los sueldos devengados por los ayudantes de clases de la sección de Enseñanza Secundaria.

7—Se nombran profesores de inglés en el Liceo del Salto a los señores Nicolás Ferrari y Juan White y encargada del grupo de gimnasia a la señorita Isaura Pizzarrossa, por renuncia de la señorita Helena Koncke que desempeñaba todos esos cargos.

8—Se mandan liquidar los haberes devengados por el prosecretario de la Junta Electoral de Tacuarembó, señor Lauro Rodríguez.

9—Se nombra al señor Emilio Suárez, conserje de las oficinas de Instrucción Primaria de Treinta y Tres, en reemplazo del señor Gualberto Sosa que falleció.

10—Se declara jubilada escolar a la maestra doña Margarita Ordein de Llaños.

11—Se manda liquidar la suma de ciento cincuenta y un pesos veinte centésimos ($ 151.20) a favor del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, importe de licencias concedidas a la maestra señorita María A. Píriz.

12—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la consulta formulada por la Dirección del Registro del Estado Civil, referente a la aplicación de una multa por la no inscripción de una escritura de adopción.

13—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar la cantidad de cinco mil treinta y ocho pesos setenta y ocho centésimos (pesos 5.038.78) para el pago de obras hechas en la Cárcel Correccional.

14—Se nombra a los doctores José Pedro Urioste y Francisco Brito del Pino, profesores agregados de la Facultad de Medicina.

15—Cúmplase a la ley que autoriza la inversión de la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00) en la copilación y publicación de las obras de Juan C. Gómez.

16—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes, comunicando el cúmplase puesto a la ley que antecede.

17—Idem al señor Presidente de la República, remitiéndole copia de dicha ley.

18—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, remitiéndole notas de la Jefatura de la Capital relacionada con la libertad de varios penados.

19—Idem ídem acusando recibo a los suyos comunicando la libertad anticipada de varios penados.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación — Cuenta por $ 71.85 adeudada a los talleres de la Cárcel Penitenciaría. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre movimiento de empleados en el Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Nota del Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial sobre trasposición de rubros. Cuenta adeudada a la Imprenta Nacional por pesos 301.45. Nota del doctor W. Bordome Posse, comunicando haber tomado posesión del cargo de Agente Fiscal Letrado del Departamento de Flores.

—Al Ministerio del Interior — Ocho mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre libertades anticipadas.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relacionados con el pedido de destitución de varios empleados de la Colonia Educacional de Varones.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con la deficiencia de datos de las escrituras que sobre embargos e interdicciones se remiten a inscribir en el Registro de Embargos.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Se le comunican varias libertades anticipadas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Se le comunican varias libertadas anticipadas de penados militares.

—Al Comité Ejecutivo del 2.o Congreso Americano del Niño — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando un ejemplar de un periódico de Méjico que habla del Congreso Mejicano del Niño.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Se remite nota y ejemplares de folletos del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores y dependencias.

—Se acusa recibo a la nota del Consejo Directivo de la Federación Rural comunicando su constitución.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de primer turno

Día 26 de Abril de 1921

Trámite — Felipe H. Ortiz con Gregorio Badañano, tercería de Angel Alvarez y Diego Barañano. Sucesión de Lino Suárez. Manuel A. Parodi con Angel Mariano de Elía y Ernesto Pomés. Francisco Dogliotti. Suc. de Juana T. Caravia y otros con Julieta Caravia de Montero en causa por delito de homicidio.

Interlocutorias — J. Apatía y Cía. con Luis Seite y tercería de Antonio Aloy. Concurso de la suc. de Juan Marchessi Corona, incidente de Carlos J. Menk. Suc. de Lucio

Garín. Pedro Gutiérrez, recurso por innovación o atentado.

Definitiva — Lanata y Cía. con la Compañía de Tranvías La Transatlántica. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

Día 26 — Trámite — Buxareo y Oribe Félix con la Municipalidad y el Estado. Erosa Juan con Carlos Servetti. Peluffo y Cía. con José Martínez. Juárez Justiniano con test. de Basilisio Saravia. Etchegaray Pedro y otros con Blanca B. de Martins. Marco José con Erasmo Arrarte.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa señalada en el sumario caratulado José Acevedo, por homicidio. — José V. Evia, actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Test. Josefa Pérez, incidente del doctor Antonio Ferrer. Suc. José Bentolini. Antonio Mautone contra Antonio Pereira. Gregoria de los Santos de Ures. Raúl Bunchillino contra Ferro y Cía. José Martnez contra la Sociedad Comercial de Montevideo. Suc. Vicente González Freire. María Varela de Fernández contra la Empresa de Tranvías La Comercial. Suc. M. Pintos. Suc. A. Costa de Payssé. Suc. Isabel dos Santos Gómez. Bolow Alaranon contra las sucs. de Manuel y Arturo Fernández. Severino Martínez. José Más, deduciendo tercería de dominio excluyente en autos Robert Eugenio y Cía. contra José Llias. Jacinta J. Libra contra Emilia G. Cabrera. Caja Obrera contra Carlos Paravís. Isabel G. de Varonzet.

Interlocutorias — Test. Ramón Campos. Test. María Rigada de Loba. Suc. F. Charlmir. P. Peralta contra la suc. Dalmiro M. Pereira. Menor M. Olivera. Suc. Natalia Barrere. Test. María B. de Loba.

Definitivas — Josefa Castañeira Acosta y Carmen Castañeira. Bernardo Leopoldo Berro contra la suc. Faustina Cabo. Marcelina B. de Conforte. — Patricio A. Pereira, actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Saldaña Reyes con suc. de R. de la Rosa. Píriz de Platero J. y otros con H. Setien. Laplace M. Callorda P., suc. Ermoglio C. con José Lanero. Almeira o Almeida N., suc. Cabrera Pablo J. con Lorenzo Tulla. Onega G., suc. Larrosa de Larrosa J. Bideau J., test. De León José y otros, sucs. Acosta Faría M. con R. Leopardi, jactancia. Lamy y L., incapacidad. Ascheri José, suc, Turcio E. Herrán García José, suc. Píriz de Guipont y otros, sucs. Réboli Pelebro. Wettstein F. y A. con E. Lerena. Chatier de Viana M. con suc. de A. Viana. Rosas Zoilo y otros, sucs. Satera Francisco con Asistencia Pública Nacional. Silva Agustín, suc. De Dovitiis Milicua J. con Guillermo Coelho. González Vizcaino con Cabrera. Fasmach E. con A. Figueroa. Lagomarsino J. y otros, sucs.

Interlocutorias — Castellucci de Mambedello D., suc. Bastón Miguel y otros, sucs. Manguire Cristóbal. Bassi Enrique, suc.

Definitivas — Carnelli Leopoldo, suc. Sívori de Macció María. — Eduardo Díaz Falp, actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 26 — Trámite — Suc. Carolina Berretta de Faroppa. Suc. Lorenzo J. Correa. Suc. Nemesio Luján. Suc. Fernando Bernal. Suc. Marcial de León y otro. Suc. Adoración Techera de García. Suc. José Varela Santo. Suc. Luis (a) Beltrán Curuchaga. Suc. Juan Echegoyen o Juan Pedro Etchegoyen y Josefa Anchorena. Suc. Isolina Zapata de Castro, incidente sobre calidad de herederos (4). Suc. Juan Adecur. Juana E. Cortés de Blanco con Angela F. Acuña (2). Inocencio V. Mendaro, Elisa Rosa y otros. Pascinala Maisonaro de Bascón y otros. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Ulises C. Amaro. Vernabé Vargas. Mamerto Puentes, por su hija menor y otra. Fermina de Oliveira Duarte de Núñez Duarte. Pedro Carosscojatros. Elvira J. Peña de Laborde con Carlos Laborde. Juan R. Pecacelay. Zulma Fernández de Castagnetto. Zoila Bauzá, por sus hijos menores, con suc. Baldomero Infanzón. Juana T. Giri de Macció. María Luisa Anderson. Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López. Ramona Procuza de Calzada Carré. Rosa Rodríguez y otros. María Goyeneche de Meharú y otros (2). Juana Lalanne con María F. Ardeig Pérez (2). Enrique Carrera con Edwin Ster. Margarita Roselló. María García Lagos de Hughes, por sus hijos menores. Teresa Asunción Rovira con Ana González de Curbelo y otros.

Interlocutorias — Suc. María Cusistros de Ottanello, escritura sobre segunda copia. Suc. Calixto Martínez Buela. Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López. Juan de Dios Ruiz con suc. Gabriela Albornoz de Demarco.

Definitivas — Pascual I. de los Campos, por sus hijos menores. María Magdalena Costa de Nicolini. Luciano Hengas. Suc. Ana Martínez de Pérez. Indalecio Reyes con Rentería Olariaga. — Eloy G. Pereira, actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 26 — Trámite — El Concejo Departamental de Montevideo contra la sucesión de José Passoli. La Dirección General de Aduanas contra el Ferrocarril Central del Uruguay. El Estado contra Ramón Biscay. La Dirección General de Aduanas contra Horacio Romero. El Fisco contra la Compañía Armour del Uruguay. La Dirección General de Aduanas contra Houlder Brothers y Cía. El Estado contra José Camargo y otros. Rufino Duque, denuncia la mina Victoria, incidente por costas. La Dirección General de Aduanas contra Casildo Bravo y otros. La Dirección General de Aduanas contra la Compañía Swift, de Montevideo. Federico Casalia, queja, incidente por costas. La Dirección de Impuestos Directos contra Ceferina Olivera de Paradelo.

Definitivas — Carlos Rusiñol contra el Estado.

Nota — Se firmaron cinco oficios. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Boado y Ottonello con Laviera Vitacca e hijos. Juan V. Sheppard y Galimberti y Cía. con Chao y Durán. Cardozo y Lorenzo, solicitando su quiebra. Luis M. Laurito con Raúl Martínez. Peña Hnos. con Claudio García. E. Nougreres con Domingo Chiappe. Antonio Barquet y Halim Basil con José Gaia. Raúl Terra con Manuel Silveira. Andrés Bosco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Francisco Cárrega. Abelardo González, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con De los Reyes y Vera. Arturo Macció con Ricardo Casaravilla Sienra. Manuel A. Lima con Juan B. Rossi. Juan Portas Gil con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Felipe y Gómez, quiebra, incidente sobre calificación. Sociedad Barraca Cooperativa con Luis Esteban Sarmoria. Agapito Moreira, quiebra, incidente sobre calificación. Banco Español del Río de la Plata con Luis Garré. José Arturo Luna con Silvio Grossi y Cía. Guillermo Goyri Carrillo, solicitando título de corredor y rematador. José Metallo, solicitando título de corredor y rematador. Domingo Barilá con Liborio Nachón. Salustiano Trigo con Pedemonte Cotelo y Cía.

Interlocutorias — José Liard con la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Miguel García y Cía. con Telésforo Barcalcel. Andrés Leicht, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Ramón L. Palomeque.

Definitivas — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Alberto A. Márquez. Pedro González, matrícula.

Libros rubricados — Quince. — Mateo Mario Figares, actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 26 — Trámite — The American Nading Co. Inc. Store y Cía. Arregue y Cía. con M. Saadía y Cía. Benito Conde con Antonio Paroli. Angel Rucci, matrícula. Banco Popular del Uruguay contra Criolli Hermanos. Oficio de la Dirección General de Aduanas, enumerando que en el Dique Nacional han sido recogidos varios bultos. Suárez Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Felipe Benaussi, corredor y rematador. Vicente Ghigo, concordato preventivo judicial. Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina a cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, en los autos la Compañía de Seguros Skandinavia con don Teodoro Wolden. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas, en los autos Collazo, Fariña y Cía., quiebra. Banco de Crédito con Juan J. Espinosa. Domingo Zenatti con Ernesto Fernández y otro.

Definitivas — Américo Fagge, matrícula. Enrique R. Prolo, corredor y rematador. Darío Thimpor Herald. Cobros 43. — Eduardo Pérez Olave, actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones número 943. Ojeda Benjamín, inscripción en el Registro del Estado Civil. Paulina Deleón, rehabilitación. Miraballes Ramona con Fermín Berrueta, alimentos. Cornali Julia Rosa con Pedro Celestino De León, alimentos y litis-expensas. Gómez de Vázquez Ricarda con Angel Francisco Ronco, embargo preventivo. Vera Jacinto Mario, sucesión. Bentancor Eugenia, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. García Anicета, por sus menores hijos Juan Elbio, María Ester, María Elena, Juan Pedro, María Elisa, Julio Israel e Ismael, con Juan Pedro Duque, investigación de la paternidad. Gómez Santiago, auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Marizcurrena. Martínez María Clara con Francisco Sagaseta (hijo), divorcio por la sola voluntad de la mujer. Curbelo Vicente, información. Guzmán Fernando con Manuel B. Comesaña y Eladio Sosa, rescisión de un compromiso de venta. Bordo García Avelino, auxiliatoria de pobreza. Vicente Barcia con Luis G. Quiroga, desalojo y cobro de alquileres. Luques José María, haciendo una denuncia relativa a la menor Carmen R. Barrionuevo. Pombo María Ester con la sucesión de Santos López, investigación de la paternidad. Fredes Carlos, incapacidad. Pérez Petit Víctor, venia. Galvez (hijo) Martín, auxiliatoria de pobreza. Labriola de Satrania Gerarda, sucesión. Marco José, auxiliatoria de pobreza para litigar con Erasmo Arrarte. Leiva Pedro con Virginia J. Gómez, divorcio. Ultra Ricardo, rectificación de partida. Mautone Enrique con Joaquín Ponce de León, daños y perjuicios. Parquet Francisco X., emancipación de su hijo Manuel Domingo Parquet. Miari Sila con Amanda Isabel Moretti, divorcio.

Interlocutoria — Hutten Nils Kristian, artículo 113 del Código Civil.

Definitivas — Pedro Bracco con Timoteo Sabatel, intimación. Fortunato Matta con Julia Costa, notificación. Crandford Smith Carlos con Dorotea Balfour, divorcio. Rego Irene Jacinta con Roque Jacinto Pavignano, divorcio. Emma Colombi con José de la Piedra, desalojo. Vigano Natividad, artículo 113 del Código Civil. Gutiérrez José, auxiliatoria de pobreza. Oroz y Uriz Teófilo Cipriano, artículo 113 del Código Civil. — José Pedro Barbot, actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Vagnoni Ludovico, sucesión. Sciarra Adela, cumplir el artículo 113 del Código Civil. De León Faustino con María E. Latorre, reconocimiento de firma. Galimberti Juan P. con Clotilde Erperu, divorcio por mutuo consentimiento. Olsson Juana con Juan Eduardo F. Lecocq, divorcio unilateral. Curt Engel, ciudadanía. Dichisra Francisco, ídem. Marcote Manuel, ídem. López Plaza Simeón, ídem. Weber Guillermo, ídem. Peña Luis, ídem. Matera Rafael, ídem. Fernández Valentín, ídem. Macaluso Silvestre, ídem. Caja Internacional Mutua de Pensiones con José Caramés, desalojo. Cantón Francisco, concurso voluntario. Harabure Tisier Juan con José Gandé, cobro de pesos. Etchebarne Pedro Justo con María Martina, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Fraga José con Irma Galindo, divorcio. Prando Federico contra la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos. Vogelsang Federico Guillermo con Pedro Brinoni y Rosa Bellini, cobro de pesos. López Montero Sara con Juan Carlos Vázquez, alimentos. Asfaltadora Uruguaya con Ricardo Vecino, cobro de pavimentación. Pepe Tomás con Estefanía B. de Díaz, desalojo. Exhorto del Juzgado de lo Civil de primera instancia de la ciudad de Buenos Aires en autos Berro Luis Carlos con Manuel Caberay Lago, cobro de pesos. López Aparicio Carlos y Carmen Rodríguez, matrimonio "in-extremis". José Berrutti, solicita la reclusión del menor Carlos Berrutti en una escuela de corrección. Exhorto número 662 del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, en autos Oscar M. Pintos, incapacidad. Russe Alfredo con Manuela García, divorcio. Zás Irma, solicitando se le designe un curador "ad-litem". Cutti Melitón con María Deliska, divorcio. Hebert Jackson Arturo con Eduardo Borges de Castro, desalojo. Oliveres de Benítez Asunción con Juan Benítez, divorcio. Exhorto número 17 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, en autos Agustín Ganio contra José Domínguez Aspiroz, cobro de pesos. Nienwiunekel de Dubois Hortensia Fernanda, venia. Torreta de País Luisa, solicitando la declaración de ausencia de su esposo Domingo País. Bravo o Brabo Emilio, sucesión. Correa María, antecedentes. Valicelli Margarita con David Bernardo Goldman, divorcio. Risso Angel Héctor y María, antecedentes.

Interlocutorias — Font y Starico con Vicente Fernández, consignación. Banco Popular del Uruguay con Juan Sebastián Pombo, ejecución de hipoteca. Bielli José Francisco, ciudadanía. Penadés Rosa con José Bado, divorcio, incidente sobre liquidación de la sociedad conyugal.

Definitivas — Rosemblat Naum con Elisa Kuschuir, divorcio. Brea Dolores con Cándido Varela, divorcio unilateral. Enrique Fynn (hijo) con Alcira Sastre, divorcio.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Salubridad de Montevideo

LECHEROS MULTADOS

Dirección de Salubridad.—Sección Química.—Montevideo, Abril 13 de 1921.—(Número 3330).—Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro: Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1921, analizándose 109 muestras de leche, resultando:

Buenas, 95.
Malas, 14.

Se comprobaron además 19 infracciones que se descomponen del modo siguiente:

Doce por venta de leche aguada.
Dos por venta de leche descremada.
Una por conducir agua en el vehículo.
Una por trasegar en la vía pública.
Una por llevar el vehículo con el número en malas condiciones.
Una por conducir envases con doble numeración.
Una por cambio de domicilio sin dar cuenta.

Saluda a usted atentamente.—A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.—Montevideo, Abril 23 de 1921.—Vista la precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en el Departamento de la Capital durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1921 y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la Ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma;

Atento a lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de Abril 6 de 1916 y 20 de Mayo de 1918,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 19, 20 y 21 una multa de diez pesos a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos y a los reincidentes á estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

Acuérdase plazo de tres días para oblar el importe de las multas impuestas en la Caja de esta Dirección.

Publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado ofíciese a la Comisaría General de Ordenes de la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.—E. Fernández Espiro.—A. Fiol Solé, Secretario.

Resultado de las inspecciones practicadas por la Sección Química de la leche que se expendía en la Capital durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1921.

Infracción al artículo 4.o (leche descremada)

Reincidentes

175—Hortencio Pizzo, 6 de Abril sin número, Ellauri y Artigas.
235—Pedro Oubiague, Avenida F. Frione (Nuevo París).

Aguadas

Primera infracción

582—Justo Esmoris, Lima 1777.
113—Ricardo Balboa, Piedras Blancas, Barrio Buenos Aires (S. P. 17).
921—Antonio Mañana, Isla de Flores 1783.
56—Juan J. Terreira, Hocquart 1827.
174—José Pérez, 14 de Julio 32 (S. P. 10).
35—Ezequiel Pimentel, Hocquart 1980.
109—Isaac Castro, General Freire 1286 (S. P. 11).
689—Francisco Lorenzo, Médanos 1757.
120—Benito Cal Collazo, Democracia 1891.

Reincidentes

199—Alejandro de León, Municipio 2076.
788—Gabriel Cousillas, San Salvador 1597.
624—Francisco Llano, Rocha 2543.

Infracción al artículo 9.o (por conducir agua).

Primera infracción

35—Ezequiel Pimentel, Hocquart 1980.

Infracción al artículo 9.o (por trasegar)

Primera infracción

120—Benito Cal Collazo, Democracia 1891.

Infracción al artículo 19

56—Juan J. Terreira, Hocquart 1827.

Infracción al artículo 20

689—Francisco Lorenzo, Médanos 1757.

Infracción al artículo 21

47—Nicolás Spinelli, Joaquín Requena 1505.

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Andrés Sobeso, artículo 12, cancelación, nota 3313.
Isidoro Goñi, artículo 12, cancelación, nota 3313.
David Barbé, artículo 12, cancelación, nota 3313.
Juan Fajardo, artículo 12, cancelación, nota 3315.
Esteban Beretervide, artículo 12, cancelación, nota 3315.
Emilio Rebollar, artículo 11, ampliación, nota 3317.

Montevideo, Abril 13 de 1921.

A. Peluffo.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 26 de Abril de 1921

La temperatura aumentará lentamente en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 21.00 y 10.50; al S. E., 19.00 y 9.00; al Este, 19.00 y 7.00; al N. E., 21.00 y 9.00; al Norte, 18.00 y 11.00; en la parte Oeste y central, 18.00 y 4.00. Cielo, en general, nublado en la parte Norte y N. E., medio cubierto al Sur y S. E. y casi despejado en el Oesto. La presión barométrica descenderá lentamente. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos suaves del Norte en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Norte al Este en la parte central y Oeste del país, del Este en la parte N. E. y Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 560 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 760.70.
Temperaturas: Normal, 20°50; a la intemperie, 20°50; máxima, 21°00; a la intemperie 27°40; mínima, 10°50; a la intemperie, 9°20,
Viento: Norte, 20 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.25. Humedad relativa por o|o: 68.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre 0.
Salsedumbre, gramos por mil: 2.39.
Temperatura del agua: 17°50.
Estado del mar: calma.
—Vientos del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 26 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, fin de mes, 60.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.

Deuda Edificios Universitarios

13.000 pesos, para mañana, 88.00.
15.000 pesos, ídem ídem, 88.00.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

3.000 pesos, para mañana, 95.80.

Empréstito de Conversión

2.331 pesos 25 centésimos, para mañana, 79.80.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.
9.325 pesos, fin de Mayo, 80.30.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 80.30.

Deuda Obras Públicas 1918

1.500 pesos, para mañana, 87.00.

Bonos Construcción del Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 86.00.

Títulos Hipotecarios serie F

1.600 pesos, para mañana, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, al contado, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 93.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
5.800 pesos, ídem ídem, 93.30.
5.300 pesos, ídem ídem, 93.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.200 pesos, para mañana, 93.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
1.900 pesos, ídem ídem, 93.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
8.100 pesos, ídem ídem, 93.00.
15.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, fin de mes, 60.70.
1.880 pesos, al contado, 60.80.
1.410 pesos, para mañana, 60.70.
1.880 pesos, al contado, 60.80.
1.410 pesos, para mañana, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
7.050 pesos, fin de Mayo, 60.10.
4.700 pesos, para mañana, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
1.880 pesos, ídem ídem, 60.80.
4.700 pesos, fin de mes, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, para mañana, 60.70.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 96.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

1.000 pesos, para mañana, 95.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.80.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, fin de mes, 80.00.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.80.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de mes, 80.00.
3.170 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.80.
2.194 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 79.80.
18.650 pesos, fin de Mayo, 80.30.
18.650 pesos, para el 29, 79.80.
2.424 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.70.

Deuda Obras Públicas 1918

1.000 pesos, para mañana, 87.00.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie P

3.000 pesos, para mañana, 94.40.

Títulos Hipotecarios serie Q

4.000 pesos, para mañana, 94.40.

Títulos Hipotecarios serie R

2.000 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.200 pesos, para mañana, 93.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.30.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie T

6.000 pesos, para mañana, 92.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 92.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.70.

Cédulas A

2.000 pesos, para mañana, 83.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Abril de 1921

Coralio Florencio Bel, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Guillermo Amadeo Errazquín, oriental, 44 años, casado, Vázquez 1176.
Teresa G. de Mera, italiana, 47 años, viuda, Maciel 1485.
Anunciata Rivero de Cassi, oriental, 46 años, casada, Hospital Italiano.
José Melgar, oriental, 74 años, soltero, Hospital Militar.
Ramón Reyno, oriental, 55 años, casado, Piedra Alta 1581.
Severa Giménez, oriental, 38 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ana Alvarez, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Recova, oriental, 30 años, soltero, San Martín 991.
Inocencia Figueredo de Romero, oriental, 30 años, casada, Hospital Maciel.
Jacinto Maciel, oriental, 22 años, soltero, Hospital Maciel.
Francisco Panizza, italiano, 78 años, casado, San Martín 2374.
Nicolás Delli Santi, italiano, 71 años, casado, Eugenio Masculino 14.
Elodina Vega de Giumi, oriental, 25 años, casada, República 2030.
Ema Lidia Schmid, oriental, 8 años, Avenida Rondeau 1644.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESION ORDINARIA

ABRIL 22 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación. — Véase el número 4541, Poder Legislativo, página 258)

No existe ninguna ventaja de orden social en contemplar la situación del propietario temporal que hace de su tenencia un objeto de mera especulación y que, por lo mismo, repudia los contratos a plazo largo, porque éstos estorban y embarazan las sucesivas transacciones. Hay épocas en que la propiedad raíz se convierte en una apuesta de juego que aumenta y decrece y pasa de mano en mano, sin otro resultado que el de aventurar los ahorros de los Bancos y difundir la clase parasitaria de los coimeros.

Hay otra circunstancia notoria que hace inestable la situación de la población rural, y es la del flujo y reflujo de la ganadería extensiva, que tan pronto permite la internación de núcleos agrícolas como los descuaja y los dispersa, produciendo esos éxodos de labradores de que hemos tenido amargo ejemplo en estos últimos años.

Es forzoso poner remedio a este mal, pues hay interés patriótico en extender las bases agrícolas que pueblan y civilizan. El avance de esta industria, en forma racional, sin comprometerla en ensayos imprudentes cuyo fracaso descorazona a los mejor dispuestos, beneficiaría grandemente al país sin causar perjuicio a la explotación ganadera, que es en la actualidad, y lo será por mucho tiempo, nuestro primer renglón de exportación.

La ganadería y la agricultura no deben seguir dos direcciones opuestas. La agricultura, por el contrario, puede preparar una evolución saludable corrigiendo la unilateralidad de la industria pecuaria, vicio que ha dado nacimiento al latifundio y que la entrega sin defensa a todos los azares climatéricos.

Por otra parte, una elemental previsión aconseja no exponer la economía nacional a una circunstancia fortuita, sino a multiplicar las fuentes de riqueza, excitando la función de todos los órganos naturales de producción.

En otro orden de consecuencias, no es preciso dar rienda suelta a la imaginación para suponer que la adopción de la reforma que proponemos, al mejorar las condiciones económicas, hoy tan infelices y precarias, de los trabajadores de la tierra, se propendería a su elevación moral e intelectual.

La seguridad de una vivienda estable que lo redima de la existencia trashumante y un poco más de justicia retributiva, esto es, la oportunidad de organizar su hogar y la esperanza de adquirir un retazo de suelo, que son las dos punzantes aspiraciones de su vida, harán que el paisano cobre amor al terrón que labora, estimulando su energía y su amor al trabajo.

No creemos que vaya a ser resistida una proposición según la cual el arrendatario debe ser reembolsado del valor de las mejoras útiles hechas a sus expensas que subsistieran al fin del contrato.

Nuestro Código Civil admite con algunas limitaciones el derecho a la indemnización; nosotros pretendemos únicamente consagrarlo en forma definitiva, clara e integiversable, que lleve al espíritu del campesino la seguridad de que va a percibir, a la expiración de los plazos legales, una suma que represente el mayor valor dado a la tierra.

A los colonos se les entrega por lo común una extensión de suelo pelado, frecuentemente sin alambrar, donde levantan su miserable rancho de terrón, sin atreverse, en muchos casos, a hacer instalaciones para resguardar la cosecha de la acción del intemperie, porque esas instalaciones pueden servir de pretexto al patrón para imponer nuevas exacciones.

En los predios ganaderos, los arrendatarios tienen que realizar, para hacer frente a las necesidades de su industria, fuertes inversiones de capital en mejoras provisorias, que luego hay que arrasar y reducir a taperas, con la consiguiente pérdida de dinero, tiempo y energías.

Es así cómo en materia de construcciones rústicas la campaña permanece estacionaria, dando la impresión de un desierto, con perjuicio para las condiciones sanitarias de su población, sin el estímulo moral de una existencia confortable, malogrando el perfeccionamiento técnico del agros nacional.

Es notorio, por otra parte, que el crédito agrícola reposa principalmente sobre la moralidad del individuo y su capacidad productora; y una de las consecuencias más felices de la disposición que comentamos sería la de hacer prácticamente eficaz la asignación de lo que los tratadistas llaman el "patrimonio agrícola" a mayor garantía del crédito personal, pues, en efecto, la propiedad de las mejoras le daría una base real sobre la cual podría asentar su seguridad.

Una legislación previsora como la que proponemos determinaría sin duda una aplicación útil del capital, en mejoras permanentes y no en poblaciones de beduinos; podría contener en parte el flujo de la población campesina hacia las ciudades, crearía nuevos alicientes al trabajo, reforzaría el crédito del agricultor, haría posible la habitación higiénica, facilitaría el empleo de medios mecánicos en la explotación agropecuaria y contribuiría a modificar la árida fisonomía de nuestro medio rural.

Hemos tenido en cuenta, al establecer que la plantación de árboles deberá ser objeto de indemnización, la necesidad de repoblar forestalmente el país. La crisis de combustible creada por la última guerra ha sido fatal para nuestra riqueza arbórea, pues se le ha mutilado en una explotación desordenada y a veces vandálica.

Es preciso restaurar nuestros bosques, crear otros nuevos, excitar con estímulos la acción en este sentido tarda y morosa de nuestros paisanos, no sólo por lo que los árboles representan económicamente y por la influencia benéfica que ejercen sobre el régimen pluvial y las condiciones físicas del territorio, sino también porque ellos acusan la potencia civilizadora de un pueblo.

Según nuestro proyecto, los plazos de los contratos se prorrogarían automáticamente, a opción del arrendatario, mediante la introducción de mejoras. Esta idea nos fué sugerida por un hombre de experiencia en cuestiones agrícolas, el señor Justo Alvarez, y responde al objeto de sacudir la incuria de los indolentes, obligándolos, para conquistar prórrogas, a mejorar el predio que cultivan.

Por lo demás, esta dilatación de los

plazos de arriendo no afectaría los intereses del propietario, al cual se le compensa con disminuciones progresivas en el monto de la indemnización y con el beneficio de algunas mejoras, de la imposibilidad de participar en el aumento que por causas generales o locales podría sobrevenir en la tasa de la renta.

La expulsión es la sanción ordinaria de la falta de pago de la renta, y esta severidad del régimen de locación de la tierra no está en armonía con el espíritu de relativa tolerancia que en materia de obligaciones predomina en la legislación comercial, no obstante ser la explotación agraria una función de orden fundamental que debía ser considerada con preferencia a otras actividades de importancia subalterna.

Pero, con la intención de hacer más viable el proyecto, declinamos todo radicalismo para constreñirnos a proponer una dilación o moratoria provisional para el caso en que el arrendatario pudiese justificar haber perdido la zafra o cosecha, convirtiendo así en un precepto legal la que en los tiempos antiguos fué una potestad de los reyes.

El privilegio se concedería exclusivamente al arrendatario que hubiese introducido mejoras exequibles por un valor no inferior a su débito, previsión destinada a dar al acreedor una garantía efectiva.

Prohibir en absoluto la sublocación de tierras sería, teóricamente al menos, una solución ideal, porque ella importaría la supresión de un intermediario ocioso, eliminando así una forma de parasitismo económico bastante difundida; pero mientras la legislación no determine las zonas que deberán imponerse a la explotación agrícola, la prohibición podría ser peligrosa y hasta contraproducente.

Sin embargo, el hecho de que existan inconvenientes prácticos que se opongan a la adopción de una medida extrema, no justifica una actitud de prescindencia y de pasividad, y, entendiéndolo así, hemos propuesto una limitación necesaria de la facultad, generalmente tan arbitraria, de subarrendar, subordinándola, primeramente, a la autorización del propietario, como medio de evitar que la ley pudiese ser burlada, y tarifando la diferencia o exceso tolerable de la renta.

Por este proyecto se exceptúa un mínimo de bienes, considerados indispensables, de la responsabilidad por obligaciones que el arrendatario pudiera contraer, la extensión del beneficio de la inembargabilidad se funda en razones de interés público, y a la vez que protege al trabajador agrario contra la indigencia, impide que se sustraiga una actividad útil a la producción nacional.

La creación de Comisiones Arbitrales responde a la necesidad de asegurar la aplicación de la ley, estableciendo un contralor riguroso y permanente, eliminando así motivos de pleitos y cuestiones.

La experiencia enseña que muchos propósitos nobilísimos del legislador se frustran en la realidad de los hechos, pues no hay precepto ni contrato, por más madurado y cauteloso que sea, que no ofrezca puntos vulnerables y no pueda ser tergiversado a pretexto de oscuridades, interpretaciones o lagunas.

El pueblo, y sobre todo la gente de campo, con ese buen sentido práctico que lo singulariza, tiene una prevención sistemática contra lo que llama "andar por la justicia", y prefiere hacer renuncia tácita de sus derechos antes que verse envuelto en "montañas de papel sellado".

Quedan explicadas, Honorable Cámara, las líneas fundamentales de nuestro proyecto, y si bien la paternidad no nos ciega hasta el punto de atribuirle una virtud de panacea para la solución del problema agrario, creemos, eso sí, que, convertido en ley, importaría una evolución saludable y fecunda del régimen contractual de la tierra.

César Mayo Gutiérrez. — César I. Rossi.—José L. Peña."

—A la Comisión de Códigos.

4—"El señor representante don Simón B. Amighetti solicita se dirija una minuta de comunicación al Honorable Consejo Nacional de Administración significándole que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por la ley de 8 de Agosto de 1883 para enviar el proyecto de Presupuesto General de Gastos."

Se va a votar.

Si se destina una sesión especial para tratar este asunto.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — La sola enunciación del proyecto explica que se trata de un asunto de suma urgencia, no sólo en lo que respecta a los intereses de los empleados públicos para ver mejorada su situación, sino también para enjugar el déficit millonario de las finanzas públicas. Como todas estas cosas se pueden arreglar con el envío inmediato del Presupuesto General de Gastos, pido que se trate en la sesión de hoy en primer término esa minuta. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Amighetti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Dése cuenta de la otra minuta presentada.

(Se da de lo siguiente):

"El señor representante don José G. Antuña presenta moción para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo a fin de que haga saber a la Honorable Cámara las razones por las cuales no se cumplen las leyes que se refieren al destino que debe darse a las tierras ubicadas en los ejidos de los pueblos, y las que recargan la Contribución Inmobiliaria de esos predios que no han sido destinados a la labranza."

Se va a votar.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Yo hago moción para que se trate en la sesión de hoy este asunto, inmediatamente después de la preferencia que acaba de votarse, de acuerdo con la moción del señor diputado Amighetti. — (Apoyados).

Señor Martínez Laguarda — Hay una preferencia votada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay varias.

Señor Antuña — Pero ésta no es nada más que para saber si se envía o no esa minuta.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo votaré la moción del señor diputado Antuña, porque coincide con un proyecto que presentamos en compañía del señor diputado Fernández Ríos, por el que se manda hacer efectivas las disposiciones vigentes que hace muchos años que no se cumplen, ni tampoco los artículos respectivos del Código Rural.

Es una flagrante violación de las disposiciones del Código Rural, el que los estancieros estén ocupando las chacras. Estas razones me obligan a votar la moción del señor diputado Antuña y la minuta de comunicación que aconseja.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata en segundo término la minuta de comunicación presentada por el señor diputado Antuña.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: voy a molestar a la Cámara haciéndole oír una ley dictada hace un año. "El Senado y la Cámara de Representantes, etc. Artículo 1.o Prorrógase el régimen de inconversión del Banco de la República hasta un año después de la promulgación de la presente ley. Artículo 2.o Prorrógase por igual tiempo la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción. Artículo 3.o Comuníquese, etc.".

Esta ley se dictó, señor Presidente, con fecha 7 de Abril de 1920; estamos a 22 de Abril, y no ha sido prorrogada, quiere decir que en los días que van transcurridos desde el 7 de Abril hasta el presente, ha estado abierta la conversión de los billetes del Banco de la República.

Señor Ramírez — Entiendo que no. Me parece que en una de las leyes sobre crédito a uno de los países europeos, hay una disposición que prorroga el régimen de la inconversión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sería bueno ver eso, porque la impresión mía es que está vencida la inconversión de los billetes del Banco de la República.

Señor Ramírez — Yo tuve la misma impresión, y se me dijo que estaba prorrogada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Dónde está la ley?

Señor Ramírez — Es una de las leyes de crédito a uno de los países europeos, pero no recuerdo cuál.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y se prorrogó hasta cuándo?

Señor Ramírez — No recuerdo; pero tengo la convicción de que el régimen de la inconversión no ha vencido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, indicaría que pase a la Comisión que corresponde para que se estudie el caso, porque si no fuera como lo indica el señor diputado Ramírez, correríamos el peligro de que se presentaran el Banco de la República los tenedores de billetes a convertirlos en oro, y que surgiera un conflicto de graves consecuencias.

Pido, entonces, que se pase a estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Así se hará, señor diputado.

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda — Voy a pedir, señor Presidente, que se mantenga la preferencia votada en la sesión anterior.

Se trata del proyecto relativo a acordar un plazo para la expedición de las patentes de giro en los Departamentos de campaña. Se trata de un proyecto sencillo y de fácil resolución.

Señor Presidente — Está en la orden del día, señor diputado, en primer término después de las minutas que acaban de votarse, siempre que no se haga alguna modificación a la orden del día.

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — En la sesión del

miércoles se votó una preferencia para tratar en esa misma sesión un proyecto por el cual se concedía una pensión a los deudos de Alberto Bravo.

Yo vuelvo a hacer el pedido para que en la sesión de hoy, en el momento que haya quórum, se trate ese asunto y el relativo a la pensión a la viuda de don Juan Monteverde. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Pereyra Bustamante** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — En la sesión de ayer, señor Presidente, se dió cuenta de la renuncia presentada por el doctor don Alfredo Arocena del cargo de diputado por el Departamento de la Capital.

La Mesa la destinó a la Comisión de Asuntos Internos.

Yo voy a hacer una indicación a la Honorable Cámara en el sentido de que, dadas las condiciones de ilustración e inteligencia que posee el doctor Arocena, se designe una Comisión para que se apersone a dicho representante y gestione el retiro de la renuncia que ha presentado.

Formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Pereyra Bustamante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa designa a los señores representantes Pereyra Bustamante y Rodríguez Grolero para que se apersonen al doctor Arocena y le pidan el retiro de la renuncia presentada.

6—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — En el período anterior de esta misma Legislatura presenté una moción concebida en los siguientes términos: "Para que se invite al señor Ministro de Industrias a concurrir a una de las sesiones próximas de la Honorable Cámara a objeto de que proporcione los necesarios informes con respecto a la situación de los agricultores últimamente desalojados de sus predios agrícolas, explicando además el alcance de las ideas sustentadas por el Consejo Nacional de Administración, por las cuales se trataría de colonizar la República con elementos contratados en el extranjero, tal como ya se ha hecho con cuarenta familias belgas llegadas en estos días al país y que serán ubicadas en el Departamento de Paysandú, en campos de labranza destinados de antemano a las referidas familias".

Esta moción, señor Presidente, fué votada afirmativamente por la Cámara. El señor Ministro de Industrias concurrió a la sesión destinada al efecto y manifestó en ella que no tenía en el momento los datos precisos para contestar a la moción que yo había presentado. Como después de esto, señor Presidente, vino el período de receso y teniendo en cuenta que en la sesión de ayer la Cámara destinó una sesión especial que se realizará el jueves de la semana próxima para que el señor Ministro de Industrias concurra a la Cámara, yo creo, señor Presidente, que sería el momento oportuno para que en esa misma sesión y en segundo término en la orden del día, el señor Ministro de Industrias diera los informes referentes al asunto de la moción presentada por mí en aquella oportunidad.

En consecuencia, señor Presidente, formulo moción en ese sentido.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción presentada por el señor representante Mendiondo.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término la minuta de comunicación al P. E. presentada por el señor representante Amighetti.

Léase.

(Se lee):

"Mociono

Para que se pase una minuta de comunicación al Consejo Nacional de Administración significándole que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por la ley de 8 de Agosto de 1883, para enviar el proyecto de Presupuesto General de Gastos y urgiéndole su remisión.

FUNDAMENTOS

La citada ley del 8 de Agosto de 1883 establece en el artículo 3.o que el P. E. enviará al Parlamento, antes del 1.o de Abril, el proyecto del Presupuesto General de Gastos.

Han transcurrido más de veinte días de la fecha señalada y ese proyecto no ha sido enviado al Cuerpo Legislativo.

Desde luego, debe constatarse que el P. E. ha transgredido el precepto categórico de la ley que he mencionado.

Sin embargo, no es esa constatación el motivo único de la minuta que propongo.

Si no se urge la remisión del proyecto de Presupuesto, no podrá la Cámara sancionarlo en los meses de prórroga, y deberá incurrir, nuevamente, en la corruptela de otro aplazamiento, si quiere hacer un estudio concienzudo de los gastos y de los recursos que se propongan.

Baso esta afirmación, en lo ocurrido el año 1920.

No obstante la laboriosidad de la Comisión de Presupuesto se necesitaron más de cuatro meses para la impresión del presupuesto, publicación de las 600 mociones de enmiendas, estudio del asunto e impresión y repartido de una sola planilla: la del Ministerio de Hacienda.

En efecto: el proyecto de presupuesto fué remitido a la Asamblea General el 24 de Mayo de 1920.

El 28 del mismo mes fué recibido en la Cámara de Representantes.

Recién el 8 de Agosto terminó la impresión del proyecto, y el mismo día fué repartido.

Vencieron los 20 días reglamentarios para presentar las mociones de enmiendas el día 27 de Agosto.

El 11 de Septiembre terminó la publicación en el "Diario Oficial" de las 600 mociones de enmiendas que se formularon.

Y a mediados de Octubre, la Comisión pudo informar la planilla del Ministerio de Hacienda, después de un prolijo estudio.

La Honorable Cámara conoce la actividad que ha desplegado la anterior Comisión de Presupuesto para informar este asunto, y sabe también que la Mesa se esforzó para que la impresión y los repartidos se hicieran con toda diligencia.

Si, no obstante la observación de términos, fueron necesarios más de cuatro meses para el estudio parcial del Presupuesto, es lógico suponer que se requiera un tiempo igual o mayor, para presentar a la Cámara un plan completo de gastos y recursos.

No se justifica, pues, la demora del P. E., y estoy seguro que la minuta que propongo, estimulará el celo del P. E., obligándole a que envíe de inmediato ese proyecto.

Montevideo, 22 de Abril de 1921.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

En discusión.

Si no se observa, se votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Léase la minuta de comunicación al P. E. presentada por el señor representante Antuña.

(Se lee):

"Mociono para que se dirija una minuta de comunicación al P. E. a fin de que haga saber a la Honorable Cámara las razones por las cuales no se han cumplido las leyes que se refieren al destino que debe darse a las tierras ubicadas en los ejidos de los pueblos, así como tampoco a aquellas posteriores que recargan la Contribución Inmobiliaria de esos predios que no han sido destinados a la labranza."

En discusión.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Antuña.

Señor Antuña — En breves palabras voy a fundar la moción de minuta al P. E. que acabo de presentar, significando, además a la Honorable Cámara, la verdadera razón que la ha inspirado.

Una Comisión designada por los agricultores de San José se ha entrevistado en estos últimos días con los Poderes Públicos y hace un instante con el grupo parlamentario a que pertenezco, para pedirnos que hagamos llegar hasta esta Cámara, junto con su exhortación, su protesta, a mi juicio justa, por la situación calamitosa en que se encuentran esos agricultores, y como ellos, los agricultores del país.

Quieren esos agricultores que su voz llegue a esta Cámara, y desde esta tribuna se expanda por todos los ámbitos del país. Ellos nos han dicho lo que por otra parte todos los señores legisladores ya sabían, que la agricultura en aquella región, así como en todas las regiones de la República, languidece día a día en una forma alarmante y hasta ruinosa para ellos mismos y para la prosperidad y la economía futura del país. Esos agricultores han confirmado con sus informaciones algunos datos que ya han sido suministrados a esta Honorable Cámara, y no solamente los han confirmado, sino que los han robustecido también ante la evidencia de los propios hechos que ellos han palpado, como que son las principales víctimas de esta situación.

Recuerdo que en la oportunidad de discutirse en esta Cámara sobre la carestía de la vida, tuve ocasión de dar entre otros datos a la Honorable Cámara, algunos que no está demás que se le recuerden y que son verdaderamente alarmantes.

La sustitución de nuestro régimen de agricultura y la vuelta al pastoreo de las tierras destinadas a la labranza, es una realidad que nadie puede poner en duda entre nosotros.

Basta recordar que la República no tiene más que un millón de hectáreas destinadas a la agricultura, y la mayor parte de ellas a la agricultura extensiva; basta recordar que en los años 19-20 se han desalojado cien mil hectáreas, es decir, la décima parte de la extensión cultivada; basta recordar que ya habían sido en 1919 libradas a la ganadería 52.654 hectáreas, en perjuicio de 1.346 personas de agricultores arrojados a la miseria. Esto, tuve oportunidad de sig-

nificarlo entonces, se debía, entre otras causas múltiples y complejas, pero que todas ellas pueden ser conjuradas por la Ley, se debía entre otras cosas, digo, al detestable régimen de arrendamiento que soporta nuestro país, y es por eso que es necesario que la Cámara se ocupe, además, de lo que respecta a estas cuestiones concretas, además de las reformas substanciales que se refieren a nuestros Códigos Civil y Rural, a otras medidas de defensa inmediata, algunas de las cuales han sido propuestas en estos días en el proyecto de los señores Sosa, Rossi y Amighetti.

Señor Rodríguez Grolero — Pero hoy figura en la orden del día el proyecto sobre fomento agrícola que contempla la situación de esos agricultores que el señor diputado quiere defender.

Señor Antuña—Eso no resuelve por sí solo el problema.

Señor Rodríguez Grolero—Yo creo que eso lo resuelve en parte.

Señor Antuña—Me voy a referir a eso también.

Voy a recordar que en el año 1918 tenía el país una población de 115.832 hombres y que al año siguiente, en 1919, pasó a 95.535, es decir, que en un año se rebajó en 20.200 el número de individuos dedicados a la agricultura.

Se debe recordar, ahora que se trata estas cuestiones, que en el año 17-18, según los datos que me ha suministrado la Oficina de Estadística Agrícola del Ministerio de Industrias, el rendimiento medio en esos años, fué por hectárea de 900 kilos y al año siguiente fué de 552, y esto se debe, señor Presidente, a las pésimas condiciones en que está instituído entre nosotros el crédito agrícola. Es necesario recordar también para que la Cámara aboque con entusiasmo y decisión el estudio de los proyectos de perfeccionamiento agrario que están en sus carpetas, que en los años 17 y 18, se dedicaba a la labranza el 5.64 o|o de la extensión territorial y que al año siguiente llegó al 4 o|o de esa extensión. Es necesario tener en cuenta, de acuerdo con los datos que acaba de suministrar esa Comisión delegada de los agricultores de San José, que en estos últimos años la situación se ha vuelto infinitamente más calamitosa; y para ello, no necesito sino traer a esta Cámara algunos datos que nos ha suministrado esa Comisión a que me he referido, datos que demuestran, señor Presidente, por sí solos, la razón que tiene la moción de preferencia que voy a formular de aquí dentro de un momento, para que se trate en la sesión próxima y en primer término la ley de prórroga del desalojo de los predios agrícolas que acaba de presentar el señor diputado Guillermo García.

Esos agricultores nos han suministrado los datos siguientes: en la colonia Platero son 3.187 cuadras ocupadas por 32 familias, hay 208 personas que son desalojadas en estos días.

En la colonia Castiglione, 1.900 cuadras con 280 personas; Cololó, 114 personas; otros desalojos, 795 personas; Santa Teresa, 731 personas; Supervielle, 375 personas. En suma, para no fatigar a la Cámara con el detalle de todas las colonias, son 64.633 cuadras de las que se van a desalojar 6.818 personas.

Señor Urioste — Parecen exagerados esos datos.

Señor Antuña—Estos son los datos que nos han suministrado los agricultores que nos han visitado...

Señor Urioste—¿No serán interesados esos datos?

Señor Antuña — ... para robustecer precisamente los que acabo de indicar, y tengo aquí indicadas las colonias, las hectáreas y la cantidad de personas desalojadas.

Señor Urioste—Yo tengo informaciones de que en los Juzgados de Paz del Departamento de San José, se ha hecho una encuesta, y que no hay sino cinco mil y pico de hectáreas desalojadas.

Señor García—Yo recién entro a Sala, pero me doy cuenta por la observación que hace el señor diputado Urioste,— que es una observación que ya hizo en otra ocasión,—que se refiere al dato que se da de los desalojos en el Departamento de San José.

Señor Urioste—Y está hablando de eso el señor diputado Antuña.

Señor García—Y yo le voy a aclarar el concepto al señor diputado Urioste, porque es claro que se impresiona un poco a la Honorable Cámara cuando se dan datos de esta naturaleza, y otros en contra, en tan gran desproporción. Se da la cifra por un lado de 60.000 hectáreas desalojadas, mientras por otro sólo se da de 6.000.

Señor Antuña—Acabo de decir que fué una Comisión de esos agricultores la que me suministró los datos.

Señor Urioste—Se ha hecho una encuesta en el Departamento de San José.

Señor García—Lo que hay en realidad es que son 6.000 hectáreas desalojadas judicialmente. La encuesta que se hizo en los Juzgados, por personas completamente interesadas, dió como resultado que en realidad los desalojos legales no llegaban a una suma mayor de 6.000 hectáreas.

Señor Urioste — ¿Cuáles son los otros desalojos?

Señor García — Los que están en peor situación, los agricultores que están sin contrato, eso en parte...

Señor Urioste — Pero no están desalojados.

Señor García — ¡Cómo no! Peor que desalojados.

Señor Urioste — Están amparados por la ley de desalojos, porque tienen dos años de plazo para ser desalojados.

Señor García — Pero la ley de desalojos ha terminado ya casi...

Señor Urioste — Pero hay un proyecto de prórroga.

Señor García — ... y en la fecha en que se dictó no dió un mayor resultado.

Señor Antuña — La ley de emergencia está por vencer, y es necesario prorrogarla de inmediato.

Señor Barbato — Por lo pronto ya han intimado desalojo. No hay tranquilidad en los agricultores.

Señor Ramírez — Pero, ¿cómo no ha dado resultado, señor diputado García? La ley de desalojos amparaba a los agricultores.

Señor García — Pero ha habido esta confusión: El año agrícola empieza entre Marzo y Abril, y naturalmente que el plazo debe contarse de Marzo a Abril, y se ha empezado a contar de Junio a Junio. De manera que se han efectuado desalojos de Junio para adelante, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, lo que ha hecho que en realidad los beneficios de la ley se limitaran a tres o cuatro meses, o sólo a los efectos de levantar la cosecha plantada, pero han tenido que abandonar el campo los ocupantes porque no han podido continuar trabajándolo. Por eso la ley no ha dado mayores resultados.

Señor Barbato — Pero no hay tranquilidad para el agricultor que tenga el desalojo encima, señor diputado.

Señor Antuña — En una colonia de Soriano — y esto lo deben saber los legisladores del Departamento, puesto que la Comisión de Fomento Agrícola de la localidad les dirigió una comunicación — oportunamente en una sola colonia, en la de Cardona, el año pasado, se redujeron de 20.000 hectáreas de cultivo, a 5.000, y se desalojaron 300 familias.

Señor Rodríguez Grolero — ¿Antes de la ley de desalojos?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Urioste — Y se acaba de dictar una ley para expropiar esas tierras y darlas nuevamente a los agricultores.

Señor Antuña — De modo que estos datos no los puede rectificar el doctor Urioste porque han sido publicados en forma de nota en todos los diarios de la Capital. Pero yo, señor Presidente, con estas palabras no quiero sino cumplir con el deber contraído de llamar la atención de la Cámara sobre el estado en que se encuentran estas familias de agricultores, y al mismo tiempo, en una forma ligera, sobre las condiciones en que se encuentra la agricultura en el país.

Una de las formas de prevenir esos males, quizás la más fundamental, es la de exhortar a las distintas Comisiones de la Cámara, donde se encuentran proyectos que tienen que ver con cuestiones agrícolas, ya que no solamente la Comisión de Agricultura es la que tiene proyectos de esta índole para informar, para que sancionemos a la brevedad posible...

Señor Pedragosa Sierra — Habría que exhortar al Senado, también.

Señor Antuña — No solamente hay que exhortar a la Cámara, sino también al Poder Ejecutivo...

Señor Pedragosa Sierra — Y al Senado, porque tiene un proyecto de agricultura hace años.

Señor Antuña — Sobre todo al Senado: tiene razón el señor diputado; pero al P. E. también, y ahora voy a decir por qué.

Hace más de un año que duerme en las carpetas del Consejo Nacional de Administración un proyecto del señor Ministro de Industrias sobre arrendamientos rurales; se trata de una iniciativa verdaderamente fecunda y progresista, que daría solución a muchos de los aspectos más graves de este problema, una ley que complementaría felizmente a la que se está estudiando en este momento en la Honorable Cámara, y que se ha dado en llamar de fomento agrícola nacional.

Por este proyecto del doctor Caviglia, que todavía no ha sido remitido a la Asamblea Nacional, lo cual es extraño, dada la importancia del asunto y el carácter de la iniciativa, se faculta al Consejo Nacional de Administración para arrendar grandes extensiones de campo y para subdividirlas, a su vez, en chacras para destinarlas a la agricultura. Se prevé, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y del Código Rural, la forma en que deben hacerse los arrendamientos, en un articulado extenso, donde están previstas todas las circunstancias del caso. Se echa las bases de futuras colonias de verdadera importancia para el país, donde se gestionaría la formación de escuelas, instalación de servicios médicos y se patrocinaría la obtención de créditos; se ordenaría la construcción de graneros colectivos, compra de maquinarias, etc., etc.

Existen proyectos en la Cámara también, que podrían dar la base, por lo menos, para llegar a la sanción de leyes sobre créditos agrícolas, sobre obligatoriedad para cultivar la tierra dentro de ciertas condiciones, y otras iniciativas de esa naturaleza, que la Honorable Cámara podría aconsejar.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?...

Yo debo recordar a la Honorable Cámara que soy autor de uno de esos proyectos, presentado hace más de un año.

Señor Barbato — El señor diputado Pedragosa Sierra, también.

Señor Vicente y Ferrés — A los pocos días de presentar ese proyecto, fué presentado otro similar por el señor diputado Vicente Costa, cuyos proyectos no sé si la Comisión de Ganadería y Agricultura los tomó alguna vez en considera-

ción. Pero yo aprovecho ahora el discurso pronunciado por el señor diputado Antuña, para, a mi vez, solicitar también de la Comisión de Agricultura y Ganadería que preste atención a esos proyectos. Si ellos no consultaran el interés general, si no sirvieran, en realidad, que se desechen, que se decrete el archivo, pero si tienen un marcado interés nacional, es justo, entonces, que esa Comisión les preste su atención, como ha dicho el señor diputado.

Señor Antuña — Perfectamente.

Yo creo que esos asuntos deben merecer preferente atención de la Cámara. — (Apoyados).

Señor Martínez Laguarda — La observación debe hacerse extensiva a todos los proyectos de esa naturaleza.

Señor Antuña — El otro día el señor diputado Sosa exhortaba a la Cámara para abordar el estudio de asuntos que están en la Comisión de Fomento y que se refieren a obras públicas, carreteras, y a propósito de eso exhortaba a la Cámara para que les diera una preferencia señalada...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero ¿para qué quiere preferencias el señor diputado, si después no se tratan los asuntos?

Señor Antuña — Yo creo que esta clase de cuestiones se encuentra en el mismo caso y debe merecer una atención igual o mayor de la Honorable Cámara.

He dicho que depende en gran parte del P. E. el que estas iniciativas vayan adelante, y ahora me voy a referir concretamente a la minuta de comunicación que se acaba de leer.

Existen leyes en nuestro país que vienen desde la legislación española, que señalan concretamente el destino que debe darse a las tierras ubicadas en los predios linderos a los pueblos, y no solamente existen leyes de esa naturaleza, sino que han sido ratificadas por leyes anteriores, como la de 1912, en la cual se establece en una de sus disposiciones que los propietarios de esos predios que no los destinen a la labranza, de acuerdo con las exigencias de la ley, deben pagar hasta el cuádruple y hasta el quíntuplo de la contribución inmobiliaria que les corresponde.

Esta cuestión, señor Presidente, planteada hace poco tiempo en el Senado por el doctor Aréchaga y planteada en esta Cámara por un proyecto de ley del señor diputado Dufour, no ha sido hasta ahora oída por el P. E., el cual no ha cumplido las leyes a que me he referido y que podrían, cumplidas estrictamente, aparejar un verdadero impulso para el fomento agrícola nacional.

Es de imaginarse lo qué representaría, por ejemplo, para el Departamento de Canelones que se cumplieran esas leyes, teniendo en cuenta la cantidad de pueblos que tiene ese Departamento. Serían muy pocas las tierras que no fueran dedicadas a la labranza, si se cumpliesen estrictamente esas leyes.

Señor Vicente y Ferrés — Para todos los Departamentos.

Hace pocos días, recibimos, señor Presidente, — porque no es sólo la gestión de los agricultores de San José la que hace fuerza en los señores legisladores, sino distintas gestiones de la misma naturaleza, — hace pocos días recibimos una carta de un prestigioso obrero rural, que decía entre otras cosas las siguientes: "La crisis, nosotros somos en parte los responsables de ella, pues sólo así, cuando nos falten alimentos y el hambre nos obligue a agarrar la chuza para emanciparnos, nuestros Poderes Públicos comprenderán que los agricultores necesitamos leyes que nos amparen"; y entonces el diario "La Defensa"...

Señor Antuña — Y entonces el diario "La Defensa", a propósito de esta carta, decía lo siguiente, que me permitiré leer con la venia de la Honorable Cámara.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Antuña — (Lee):

"¿Será necesario esperar que ese descontento cunda en la campaña para pensar seriamente en abrir perspectivas menos trágicas a quienes sólo piden un pedazo de tierra para trabajar y en qué poder levantar un humilde rancho de terrón y paja guinchada, que sirva de abrigo para esa familia que tiene virtudes de colmena y no ha sido todavía contaminada por las perversiones de la ciudad?

No; defendamos contra la riqueza de ganaderos y terratenientes, el pan y la paz de la familia agrícola. Su hambre es el hambre y el dolor de todos; su peregrinación por los caminos nacionales, la afirmación más lamentable de nuestra incapacidad orgánica y de una imprevisión que asusta y avergüenza.

Asegurémosle la tierra que reclame. Es este el más imperioso de nuestros deberes. Y no obste a ello la afirmación interesada de que en nuestro país son escasas las tierras aptas para la agricultura. No queramos engañarnos a nosotros mismos. Porque el afán de crear del trabajador rural, no hay tierra infecunda."

He terminado, señor Presidente, y dejo formulada, conjuntamente con la moción de que ha dado lectura la Mesa, otra de preferencia para la sesión próxima, para que se trate en primer término el proyecto sobre desalojos agrícolas de que es autor el seor diputado Guillermo García.

Seor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo, señor Presidente, demás está decirlo, voy a votar afirmativamente la minuta de comunicación que acaba de presentar el señor diputado Antuña. Pero considero conveniente insistir —por la gravedad del problema — en algunos de sus aspectos, para que la Cámara se aboque cuanto antes a su estudio. Yo apoyaré la minuta de comunicación, porque es indudable que algún bien causarán las leyes a que se refiere; pero debo declarar que si bien las considero como fuerzas concomitantes para resolver el problema, no tienen, desgraciadamente, las proyecciones a que el señor diputado se refiere...

Señor Antuña — Yo no me he referido solamente a eso.

Señor Rossi — ... y digo desgraciadamente, porque su influencia es tan limitada que por sí solas muy poco harán; y no hay más remedio que recurrir a otras medidas más enérgicas y, por lo tanto, más difíciles de adoptar.

Yo, por ejemplo, en lo que respecta al Departamento que represento en esta Cámara, creo que la ley mandando que los predios suburbanos se dediquen exclusivamente a la agricultura, muy poco podrá contribuir a obtener tierras para los agricultores.

Por lo demás, cuando llegue el momento en que se debata este asunto con más amplitud, con mayores detalles, veremos si es cierto lo que yo desde ya avanzo: que eso no representa ni el veinte por ciento de la solución que estamos en el deber de sancionar.

Señor Antuña — Yo no he dicho que sea el único remedio.

Señor Rossi — En cuanto a los datos sobre la situación de la agricultura, que con toda exactitud ha presentado el señor diputado Antuña, — principalmente en cuanto a la forma en que la ganadería está desalojando a la agricultura, — nada absolutamente tengo que observar; y a las interrupciones que le hicieron algunos señores diputados diciendo que esos datos eran exagerados, más bien debo declarar que a mi juicio han sido presentados en un sentido un poco parco de lo que son en realidad.

En cuanto a los medios para solucionar el grave problema, quiero detenerme en uno que el señor diputado Antuña ha mencionado, aunque algo a la ligera. Dijo el señor diputado que una de las maneras de solucionar la cuestión sería que se sancionara cuanto antes el proyecto que recientemente presentamos los señores diputados Sosa, Amighetti y yo. El señor diputado Antuña, sin duda por tratar rápidamente esta interesante cuestión, no destacó bien toda la eficacia que tiene ese proyecto para contribuir a fomentar la agricultura en nuestro país...

Señor Berro (don Emilio) — Al desvalorizar las tierras.

Señor Rossi — ... porque, en realidad, no sólo tiende nuestro proyecto a solucionar una cuestión de hecho, sino también a preparar para el futuro un rendimiento mayor para los propietarios que dediquen sus tierras a los cultivos agrícolas, puesto que a éstos se les reconoce el derecho a una renta mayor que los de las dedicadas a la ganadería.

Pero hay aún en ese proyecto un remedio mejor para evitar que la ganadería continúe desalojando a la agricultura. La causa de este desalojo, de esta supremacía, está en los altos precios que en estos últimos cinco años han alcanzado los arrendamientos de los campos de pastoreo, — precios que el agricultor no puede pagar en virtud del menor rendimiento que tienen en nuestro país los productos agrícolas. Pues bien; con nuestro proyecto, esas ventajas desaparecen, —mejor dicho, esas ventajas se transforman en favor de la agricultura.

Pero, como lo dijo muy bien el señor Antuña, el problema es muy complejo; y requiere, para solucionarlo eficazmente, — dado que la Cámara estará de acuerdo en que su solución merece bien una atención preferente, — para solucionarlo eficazmente es necesario que se resuelvan cuanto antes los diez o doce proyectos a que él se ha referido, y que desde hace años duermen en las carpetas de la Comisión de Ganadería y Agricultura. Esto debe ser, — y pido a la Cámara que pese las palabras que voy a decir, — esto debe ser un incentivo más para que cuanto antes resolvamos el proyecto de mi colega y compañero por Canelones, señor Peña, por el cual se crearía una nueva Comsiión dedicada exclusivamente a la agricultura. Para ese proyecto se pidió preferencia y creo que ya está resuelto que lo tratemos el miércoles en primer término. Una vez instalada esa Comisión, — y como no tendrá otro cometido, — se dedicará exclusivamente a estudiar los proyectos ya referidos a la ligera por el señor diputado Antuña, y en que se indican las distintas maneras que pueden contribuir a solucionar esta importantísima cuestión.

Hay, además, otro problema que requiere atención; y es la situación estable de los agricultores con respecto a la tierra que trabajan. Eso, que sería nada menos que mejorar la condición social de los agricultores, — que en nuestro país ha sido descuidada siempre, — eso, señor Presidente, se resolverá si la Comisión respectiva trata cuanto antes el proyecto que precisamente hoy presentamos los diputados Gutiérrez, Peña y yo, referente a esa cuestión.

Todo esto demuestra una vez más que efectivamente las indicaciones de preferencia que hizo el señor diputado Antuña son muy acertadas; y que la Cámara debe estudiar lo antes posible todo lo que se refiere al fomento de la industria agrícola.

De manera, señor Presidente, que yo

apoyo, no solamente la minuta de comunicación, sino también las preferencias indicadas por el señor Antuña; pero con respecto a su moción de tratar con urgencia el proyecto sobre desalojo de los agricultores, presentado por el señor diputado García, yo pretendo que debe ser ampliado en el sentido de que se trate a la vez el proyecto sobre desalojo que presentamos el señor Sosa y yo en la sesión última.

Señor Antuña — ¿Sobre arrendamientos?

Señor Rossi — No; el que hemos presentado también sobre desalojos, y que se refiere exclusivamente a los desalojos de fincas urbanas para vivienda.

Señor Ramírez — ¿Cuántos proyectos son, señor diputado, los que vamos a tratar? ¿Para cuántos se pide preferencia?

Señor Antuña — Yo no pido preferencia más que para el de desalojos.

Señor Rossi — La preferencia que yo pido es también para un proyecto sobre prórroga del plazo para desalojos de las fincas dedicadas a vivienda; porque entiendo que si la Cámara resuelve tratar el proyecto del señor diputado García, referente a desalojos de los predios rústicos, —por más que esa cuestión quedaría solucionada si se aceptara el proyecto de regulación de arrendamientos a que antes me referí, — debiera tratar también, y con urgencia, el referente a los desalojos de las casas para vivienda. La Comisión de Códigos, al estudiar uno de los asuntos, bien puede informar sobre el otro, que es tan urgente y tan necesario como aquél.

De manera que yo aprovecho la circunstancia, no sólo para robustecer las palabras del señor diputado Antuña, sino también para pedir, — y espero que el señor Antuña será el primero en aceptar, — que la moción que hace con respecto a desalojos se extienda también al proyecto de desalojos de las fincas para viviendas que nosotros presentamos, y que la población de Montevideo viene pidiendo insistentemente. — (Apoyados).

He terminado.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no estaba en Sala, señor Presidente, cuando el señor diputado Antuña hizo su exposición. Así que yo no sé si ha pedido que se trate el asunto sin informe o previo informe de la Comisión.

Señor Antuña — Yo hice moción para que se tratara en la sesión próxima, previo informe de la Comisión, que puede informar mañana.

Señor Rossi — Un informe que bien puede hacerse verbalmente, señor diputado Berro.

Señor Ramírez — No es asunto que se pueda informar verbalmente. Es un asunto que debe estudiarse, informarse y repartirse.

Señor Rossi — Pero, señor diputado: la situación es la misma que cuando dictamos la ley. El señor diputado Ramírez, que me hace igual observación que el señor diputado Berro, debe saber que en Montevideo y en todo el país continúa la misma situación de dificultad para encontrar casas.

Señor Ramírez — Si la situación es la misma, que informe la Comisión y que se reparta.

Señor Rossi — Muy bien, que informe, pero verbalmente, — pues de que se reparta no hay necesidad.

Señor Ramírez — ¿Cómo no hay necesidad? — (Murmullos).

(Suena la campana de orden).

Señor Berro (don Emilio) — Tengo la palabra...

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor representante Berro.

Señor Berro (don Emilio) — El asunto propuesto por el señor diputado Antuña no se puede tratar sin informe, y no se puede tratar tampoco sin repartirlo.

Señor Antuña — ¿Por qué?

Señor Berro (don Emilio) — Porque es un asunto grave...

Señor Pedragosa Sierra — Grave para los agricultores.

Señor Antuña — Más grave es la situación de los agricultores que se van a la calle si no se sanciona de inmediato esta ley.

Señor Berro (don Emilio) — ... que afecta la situación de los contratos y que afecta una porción de cuestiones, que no se pueden tratar así, sobre tablas, como se está acostumbrando a hacerse en esta Cámara.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor representante? Hay dos asuntos en debate: uno es una minuta dirigida al P. E. y el otro es la moción formulada por el señor diputado Antuña.

Señor Rossi — Y ampliada por mí y aceptada por el señor Antuña.

Señor Berro (don Emilio) — En cuanto a la minuta, no digo nada; pero respecto a la moción, yo entiendo que no se puede tratar el asunto sin ser informado y repartido...

Señor Antuña — Yo no tengo inconveniente.

Señor Berro (don Emilio) — ... y mucho más, pero muchísimo más, si ese asunto se complica con el proyecto de los señores diputados Sosa, Rossi y Gutiérrez, porque ese es enormemente más grave todavía...

Señor Rossi — No ha entendido el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — ... que afecta intereses de lo más respetables del país, que, de ser sancionado en la forma que se propone, desvalorizaría más aún de lo que lo está la propiedad rural.

Señor Antuña — Le voy a ahorrar el discurso al señor diputado; no tengo inconveniente en modificar mi moción en el sentido de que el asunto se trate el miércoles de la semana que viene.

Señor Urioste — No, que se pida el pronto despacho del asunto.

Señor Berro (don Emilio) — Yo querría decir algunas palabras, pero sobre la moción del señor diputado Rossi.

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción para una cuestión de orden?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor.

Señor Buero — Yo creo que se trata aquí de dos asuntos: uno que es el pedido de envío de la minuta al P. E., que está en la orden del día, y otro que es el relativo a varias preferencias sobre determinados asuntos. Creo que con respecto a estos últimos no estamos en condiciones de tratarlos, desde el momento que hemos entrado a la orden del día y debemos concretarnos simple y llanamente a tratar y votar la minuta que ha presentado el señor diputado Antuña.

Señor Presidente — La Mesa entiende que las preferencias deben ser planteadas antes de entrar a la orden del día; pero como algunas veces se han planteado esas preferencias con motivo de los debates producidos en Cámara y se ha tolerado por la Cámara, es que la Mesa había dejado que continuara el debate.

Señor Buero — Pero yo planteo ese punto de previo y especial pronunciamiento.

Señor Antuña — Entonces la presentaré en la sesión próxima; la retiro ahora.

Señor Berro (don Emilio) — En ese caso, no tiene objeto.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la minuta de comunicación al P. E. formulada por el señor representante Antuña.

Señor Manini Ríos — Que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con el asunto relativo a recargo de patentes de giro para los comercios fijos.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan sin efecto hasta el 5 del mes de Mayo próximo los recargos de patentes de giro de campaña para los comercios fijos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 20 de 1921.

Casto Martínez Laguarda, diputado por el Departamento de San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La ley hace poco sancionada y por la cual se prorrogaba hasta el día 15 del corriente el plazo fijado para la expedición de las patentes de giro en campaña sin recargo, no ha podido ser cumplida debidamente en algunos Departamentos, quedando su eficacia reducida a tan mínima expresión, que es como si no hubiera sido dictada.

En el Departamento de San José, por ejemplo, debido a no haber recibido la Administración de Rentas local, comunicación oficial alguna relativa a la prórroga acordada, recién el último día, o sea el 15, pudo habilitarse unas pocas horas para la expedición de las respectivas patentes sin recargo. Esto ha hecho, como es fácil imaginarlo, que muchos pequeños comerciantes no pudieran acogerse al justo beneficio de la prórroga.

Tales consideraciones son las que me mueven a presentar el adjunto proyecto, y abrigo la esperanza de que ellas harán que la Honorable Cámara le preste su inmediata aprobación.

Montevideo, Abril 20 de 1921.

Casto Martínez Laguarda, representante por San José."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Grolero — En vista de los argumentos aducidos en la exposición de motivos de que hay muchos interesados que no han tenido conocimiento de la ley ya dictada, voy a pedir que se modifique el artículo 1.o y que se diga que será hasta 15 días después de sancionada esta ley, que es más o menos hasta el 15 de Mayo. Mejor dicho, quince días después de promulgada esta ley.

Señor Presidente — ¿El señor representante Martínez Laguarda acepta la

modificación del señor Rodríguez Grolero?

Señor Martínez Laguarda — Por mi parte, acepto la modificación que introduce el señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Quedan sin efecto hasta quince días después de la promulgación de esta ley los recargos de patentes de giro de campaña para los comercios fijos."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Martínez Laguarda — Pediría, señor Presidente, si hay quórum máximo, que se comunicase en el día la sanción de ese proyecto.

Señor Presidente — Se votará oportunamente.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre fomento agrícola.

Tiene la palabra el señor diputado García.

Señor García — Yo pediría, señor Presidente, que la Mesa pusiese a votación por separado los tres incisos de este artículo para no prolongar el debate.

Señor Presidente — Así se hará, señor diputado.

¿Ha terminado su discurso de la sesión anterior el señor diputado?

Señor García — Sí, señor Presidente.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — En la última sesión en que se trató este asunto, señor Presidente, tanto el señor diputado Urioste como el señor diputado Rodríguez Grolero, hicieron algunas objeciones al artículo 10, que está en discusión.

La Comisión de Hacienda, como ya lo había anunciado...

Señor García — ¿Me permite una interrupción?

Señor Buero — ¡Cómo no!

Señor García — Yo había hecho la moción previa de que se pusiesen en discusión y por separado los tres incisos para poder aclarar el debate y veo que el señor diputado Buero entra a hablar ya sobre los tres incisos.

Señor Buero — No, señor. Yo entro a tratar el artículo que está en discusión, que es el 10, porque no podemos circunscribir la discusión a los parágrafos del mismo artículo; lo más que se puede circunscribir es la votación, pero nunca la discusión. Se votará inciso por inciso; pero creo que la Cámara no puede impedirme que hable sobre el total del artículo. — (Apoyados).

Por consiguiente, creo que la indicación del señor diputado García puede referirse sólo a la votación. Así a lo menos lo he entendido yo.

Señor García — Lo que yo proponía a la Cámara es que se discutiese inciso por inciso...

Señor Buero — No es posible eso.

Señor García — ... para evitar confusiones, porque así, por ejemplo, el inciso 2.o, que figura en el proyecto de ley informado favorablemente por la Comisión, lo ha rechazado el señor diputado y yo lo estoy sosteniendo.

Señor Buero — No, señor diputado. Está equivocado. Yo no rechazo el inciso 2.o.

Señor García — El señor diputado Buero, en la última sesión, manifestó que la Comisión entendía que se podrá suprimir el segundo inciso del artículo 10, que dice: "En los casos de interés general, podrá el Consejo Nacional de Administración extender este beneficio a la colonización patrocinada por empresas particulares".

Señor Buero — No, señor diputado. Me ha entendido mal o yo no me he expresado claramente. A lo que me he querido referir, al hacer una alusión a lo resuelto por la Comisión de Hacienda, es a que ésta había tenido en cuenta la sugestión del señor diputado Urioste en el sentido de que era peligroso otorgar a las empresas particulares de colonización la facultad de expropiar.

El inciso 2.o del artículo 10 no habla de la facultad de expropiación, puesto que se refiere a que se extenderán los beneficios de la ley de colonización a las empresas colonizadoras particulares. Ahora bien: la resolución de la Comisión de Hacienda iba a tener su resultado en la práctica, modificando el texto del tercer apartado del artículo, diciendo así: "La facultad de expropiar tierras para destinarlas a la agricultura sólo podrá ejercitarse por el Estado en una extensión no mayor de 10.000 hectáreas por Departamento", en tanto que el artículo informado por la Comisión decía: "La facultad de expropiar tierras para destinarlas a la agricultura no podrá ejercitarse por el Estado "o por los colonizadores particulares autorizados" en una extensión no mayor de 10.000 hectáreas". Como se ve, lo único que es necesario modificar en todo este artículo, para ajustarlo a la decisión de la Comisión de Hacienda, es este tercer apartado, en el que se concede el derecho de expropiación a las empresas particulares de colonización. Pero esto no quiere decir que los beneficios que acordó a los colonizadores la ley de 1913 no se extiendan, como se extienden por el apartado 2.o de este artículo, a las empresas particulares de colonización.

. . . .

¿Se va a votar, señor Presidente?

Señor Presidente — No, señor diputado, porque no hay quórum máximo para votar la moción formulada por el señor diputado Martínez Laguarda.

Señor Buero — Bien, señor Presidente: voy a continuar, entonces.

En la última sesión, como decía, tanto el señor diputado doctor Urioste como el señor diputado Rodríguez Grolero hicieron algunas objeciones a este artículo. Una de las objeciones del doctor Urioste fué la siguiente: que el primer apartado establece que las chacras adquiridas por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización gozarán de los beneficios, franquicias y privilegios que la ley de 22 de Enero de 1913 establece en el artículo 4.o,—disposición que queda incorporada a la presente ley, — y como en ese artículo 4.o de la ley referida se habla de la expropiación, y como la expropiación no puede ser considerada como beneficio, ni privilegio en favor de las chacras, sostenía el doctor Urioste que el artículo, tal como estaba redactado, se prestaría a confusión. Sin embargo, dada la forma cómo la Comisión ha redactado el tercer parágrafo, creo que la objeción no tiene mayor fundamento.

Nótese, en efecto, señor Presidente, que en el inciso 3.o se dice textualmente e imperativamente: "La facultad de expropiar tierras para destinarlas a la agricultura sólo podrá ejercitarse por el Estado en una extensión no mayor de 10.000 hectáreas."

Yo creo que ningún abogado ni ningún intérprete de esta ley podría sostener que, por el hecho de haberse aludido en el primer inciso a los privilegios y franquicias, no se ha facultado al Estado para expropiar tierras, como lo establece la ley de la referencia. Creo que este tercer inciso lo aclara debidamente, y creo que el mismo señor diputado Urioste le ha prestado su aprobación a la nueva fórmula presentada.

Señor Urioste — Yo siempre creo que quedaría la duda, porque la facultad de expropiar debe establecerla la ley preceptivamente.

Aquí se habla condicionalmente de la facultad de expropiar.

Señor Buero — Pero, señor diputado! Si en el inciso 1.o del artículo se dice que todas las disposiciones del artículo 4.o quedan incorparadas a esta ley.

Señor Urioste — Si fuera así, sí; pero dice: "Los beneficios y privilegios del artículo 4.o".

Señor Buero — No, señor diputado. El artículo dice "cuyas disposiciones"; es decir, las disposiciones del artículo 4.o y no otras.

Por eso creo que está bien claro, y no conviene alterar nuevamente la redacción de este artículo.

Por lo demás, como me hacía notar atinadamente el señor diputado Perotti, y como yo se lo había anunciado al señor diputado Urioste, este debate aclararía perfectamente cualquier duda.

Señor Urioste — Perfectamente.

Señor Antuña — ¿Me permite?...

Este primer inciso del artículo 10 me sugiere una observación distinta de la que ha sugerido al señor diputado Urioste, y quizá pudiera hacerse un agregado que aclararía perfectamente ese inciso.

Leyendo esta mañana un proyecto argentino sobre esta misma cuestión, bastante parecido al que estamos discutiendo, al punto de que las operaciones de préstamo agrícola se hacen también con el Banco Hipotecario de la Nación, he visto un artículo que tiene bastante relación con esto, pero que aparece más claro y terminante. Esta ley de Enero 22 de 1913, en su artículo 4.o, al referirse este inciso a la ley de 22 de Enero de 1913 en aquella parte que sólo se refiere a que estos predios estarán siempre libres de ejecución y de embargo, ¿no es así?...

Señor Buero — Sí, señor diputado. Y a la exención de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro y otras franquicias.

Señor Antuña — Pero, sobre todo, libres de ejecución y de embargos.

Esta disposición, por lo menos en la ley argentina, y creo que en esta también...

Señor Buero — ¿Me permite?...

Voy a dar lectura del artículo 4.o en la parte pertinente.

(Lee):

"Esas tierras estarán exentas de Contribución Inmobiliaria durante 10 años, a contar desde la fecha de la escritura de venta, siempre que tengan cultivadas por lo menos la mitad de sus áreas.

Estarán asimismo libres de ejecuciones y embargos provenientes de deudas contraídas por los colonos, antes y durante los cinco primeros años de la posesión, exceptuados, los que puedan resultar de la hipoteca que se autoriza por la presente ley."

Señor Antuña — Se ha querido con esto garantir la propiedad a los colonos en todo momento, pero la ley argentina a que yo me refería hace un momento, la garante en forma más extensa y más segura, y si el miembro informante estuviera de acuerdo, podríamos agregar a esta disposición la misma que rige en la ley argentina. Se ha querido con esto, además, vincular al agricultor a la tierra, darle la propiedad de la tierra y, al mismo tiempo, garantírsela de todos los riesgos que pueda correr. No solamente la ejecución del embargo es un riesgo natural, sino que también puede haber otras operaciones más o menos simuladas, que hagan peligrar la propiedad del agricultor, y por eso la ley argentina dice en el artículo 11: "Queda prohibida toda cesión, arren-

do, participación o convenio en forma alguna, y se declarará nula, presumiéndose simulada y delictuosa, toda operación o combinación que bajo cualquier aspecto tienda a eludir los propósitos de la presente ley, o sea el arreglo del agricultor o granero y su vinculación directa con la tierra":

Señor Buero — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Buero — Antes de ocuparme del nuevo agregado que proyecta el señor diputado Antuña, voy a terminar con las referencias que hacía a las modificaciones propuestas por los señores diputados Urioste y Rodríguez Grolero. El doctor Urioste, además de las objeciones que acabo de analizar, aludía también, señor Presidente, a la preferencia que debería darse en el acto de la expropiación a aquellos predios que no son cultivados o explotados directamente por los propietarios.

El señor Rodríguez Grolero hacía referencia a que estas expropiaciones deberían reducirse a adquirir propiedades que ya no estuvieran dedicadas a la agricultura.

Y bien, señor Presidente: la Comisión, que conocía algunas de las objeciones del señor diputado Urioste, y que había hablado ya respecto a la conveniencia de agregar algunas disposiciones que tuvieran en cuenta esas objeciones, llegó a la conclusión de que podría, en un inciso 4.o aditivo de este artículo 10, darse cabida a las ideas que se han esbozado en Cámara. Ese inciso 4.o aditivo de este artículo 10, que fijaría el criterio del legislador a los efectos de la expropiación, diría así: "A los efectos de la expropiación se dará preferencia a los predios no explotados directamente por sus propietarios o que no estén destinados a la agricultura y a los mayores de quinientas hectáreas". Con esto se quiere evitar también el peligro de que un pequeño propietario de menos de quinientas hectáreas pueda ser privado del único bien que pueda él explotar personalmente. Esto es en cuanto al artículo 10, tal como se había discutido hasta ahora.

Ahora, con respecto a la moción que hizo el señor diputado Antuña, en el sentido de incorporar a este artículo el artículo 11 de la ley argentina, debo decir, señor Presidente, que si bien en este artículo 10 no están establecidas las garantías que proyecta el artículo 11 de la ley argentina, en cambio otros artículos de esta misma ley llegan precisamente a esos fines. Me refiero, señor Presidente, al artículo que ya nosotros hemos aprobado estableciendo la obligación, por parte de los colonos, de explotar directamente la tierra, sin intervención de braceros y personas ajenas a la familia; la vigilancia que se otorga por el artículo 12 a la Comisión Asesora de Colonización del Ministerio de Industrias, la que deberá seguir de cerca y paso a paso la actividad del agricultor para cerciorarse de que los fines de esta ley no son alterados o burlados por combinaciones a que se ha referido el artículo 11 de la ley argentina. Quiero con esto significar, señor Presidente, que aun cuando las disposiciones textuales del artículo 11 de la ley argentina no estén establecidas dentro del contexto de esta ley, en cambio los institutos que van a regularizar la aplicación de esta ley son una garantía más que suficiente de que los peligros que se insinúan en la legislación argentina no ocurrirán prácticamente en nuestro país.

Estas son las razones que tendría, señor Presidente, para no prestar mi apoyo al inciso que propone el señor diputado Antuña, por entender simplemente que todas sus disposiciones ya están contempladas en la ley que está en discusión.

Era lo que tenía que decir, por ahora, señor Presidente.

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — Yo, señor Presidente, voy a hacer moción para que se suprima el inciso 3.o de este proyecto de ley, que dice: "En los casos de interés general podrá el Consejo Nacional de Administración extender estos beneficios a la colonización patrocinada por empresas particulares. Sin embargo, la facultad de expropiar tierras para destinarlas a la agricultura no podrá ejercitarse por el Estado o por los colonizadores particulares autorizados, en una extensión mayor de 10.000 hectáreas por Departamento".

Por el inciso de este artículo se reduce la cantidad a expropiarse a 10.000 hectáreas por Departamento.

Como solución del problema general me parece una medida demasiado escasa en sus resultados, porque si efectivamente se han restado a la agricultura cerca de 300.000 hectáreas, cumpliendo esta ley estrictamente en los diez y nueve Departamentos, alcanzaríamos recién a cubrir una suma de 190.000 hectáreas. De manera que, teniendo en cuenta este argumento, esta ley sería de muy poca eficacia.

Señor Urioste — Pero se puede comprar mucho más.

Señor Vicente y Ferrés — Está mal el dato, señor diputado: serían 180.000 hectáreas.

Señor Rodríguez Grolero — Eso es en lo tocante a la expropiación; eso no evita que se pueda comprar la tierra.

Señor García — Pero esta es una ley para hacer expropiaciones y para hacer colonias.

Señor Rodríguez Grolero — Eso no quiere decir que no se pueda comprar.

Señor García — Si el señor diputado tiene la paciencia de oirme, adelantaremos mucho más.

Señor Rodríguez Grolero — Lo oigo con mucho gusto, señor diputado.

Señor García — Otra de las razones por las cuales me opongo a que se haga esta distribución de zonas agrícolas en el país, es porque la agricultura no se puede hacer en todas partes, y evidentemente hay que concentrarla en aquellas zonas donde haya medios de comunicación o de mayor progreso, donde pueda contar la agricultura con los factores necesarios para su mejor desarrollo. Hacer agricultura en zonas que no tienen vías de comunicación, caminos, ferrocarriles, etcétera, es hacer una agricultura condenada fatalmente al fracaso. En nuestro país, por ejemplo, teniendo en cuenta estas razones, no se podía hacer agricultura hace algún tiempo, cuando estaban en vigencia las tarifas anteriores del ferrocarril, a una distancia mayor de trescientos kilómetros de la Capital, es decir, a trescientos kilómetros a contarse teniendo en cuenta el puerto de embarque.

Actualmente, con las tarifas nuevas,—que han subido para algunas zonas a más de un 50 y un 60 o|o,—yo creo que todavía se reduciría lo que llamaríamos la zona propicia para la agricultura del país.

Señor Urioste — Hay que tratar de reducir las tarifas.

Señor García — Por ejemplo, en distancias de ciento diez y nueve, ciento veinte o ciento veintiún kilómetros, yo me encuentro con las tarifas actuales, que son iguales a las tarifas de hace tres o cuatro años, es decir, iguales a aquellas tarifas que no permitían la extensión de la agricultura a zonas distantes más de trescientos kilómetros.

No se puede hacer agricultura, teniendo en cuenta las tarifas ferroviarias, a una distancia de la Capital al punto de embarque, mayor de ciento cincuenta kilómetros; pero aun asimismo, contando que se podría hacer agricultura a una distancia mayor que ésta, nos encontraríamos que, a pesar de todo el esfuerzo de los Poderes Públicos, a pesar de todas las leyes que nosotros dictáramos, la Empresa del Ferrocarril nos lo impediría, pues tiene en sus manos y utiliza bien la prerrogativa de hacer agricultura donde mejor le parece. Esto parece inaudito y asombroso, pero es la verdad, según los datos que yo voy a dar a la Cámara en este momento.

Así, por ejemplo, y me baso en datos que da la propia Empresa del Ferrocarril, que creo están en manos de todos los señores diputados, me encuentro con que en un recorrido de cincuenta y seis kilómetros a Pedrera, el valor del flete es de $ 1.90; por cincuenta y cinco kilómetros a Santa Rosa, un kilómetro menos, el ferrocarril cobra 2.80, casi 90 centésimos más; sesenta y cuatro kilómetros a Tapia valen 1.95; sesenta y tres kilómetros a Cazot, un kilómetro menos todavía, valen 2.90, un peso más casi por transportar la misma cantidad de cereal; setenta y nueve kilómetros a Cardal, 2.10; ochenta y dos kilómetros a San Ramón, 3.10, y así sucesivamente van las tarifas del Ferrocarril Central haciendo estos casos de excepción, que llamaría de excepción agrícola: el ferrocarril es el que distribuye las zonas agrícolas en el país, a pesar de que nosotros las quisiéramos distribuir por nuestra cuenta por medio de una ley.

Concretando estas manifestaciones, puede la escala de esta tarifa de excepciones reducirse así: por setenta y nueve kilómetros a Cardal cobran 2.10; por ochenta y dos kilómetros a San Ramón cobran un peso más; por ciento doce kilómetros a Ortiz cobran 2.50; por ciento catorce kilómetros a Estación González cobran 3.50; en extensiones hasta doscientos kilómetros, la diferencia es de un peso por la misma cantidad de cereal; de doscientos kilómetros adelante, la diferencia es mucho mayor; doscientos cincuenta y ocho kilómetros a Parish valen 3.35, y 257 kilómetros a Palmitas, un kilómetro menos, valen 4.95; $ 1.60 más los mil kilos de transporte.

De manera que es evidente y es claro que aunque nosotros quisiéramos hacer zonas de distribución agrícola en el país, la Empresa del Ferrocarril lo impediría por medio de estas tarifas, ya que la agricultura hecha bajo el azote de una tarifa excesiva no puede competir con la agricultura hecha con una tarifa baja.

Señor Urioste—¿Me permite? Yo creo que no se puede hacer argumento de esa cuestión de las tarifas, porque es un abuso tan grande el que está cometiendo el Ferrocarril que no se puede tolerar.

Señor García — Corrija el abuso el señor diputado. Yo me refiero a que el abuso existe y que nosotros no podemos hacer nada contra la Empresa del Ferrocarril.

A mí me parece que lo que acabo de manifestar categórica y terminantemente es que no podemos ir a la distribución caprichosa, digamos, de las zonas agrícolas del país.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?... No se pueden aceptar esos argumentos...

Señor García — Tengo por norma de conducta interrumpir lo menos posible, y si me interrumpen, esta cuestión se va a hacer muy larga.

Señor Vicente y Ferrés — Iba a decirle simplemente que no podemos quedar supeditados a las alzas de tarifas del ferrocarril. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden! Tiene la palabra el señor representante García.

Señor García — Continuando en este orden de argumentación, yo podría decir, señor Presidente, que lo que acabo de

manifestar, que estos argumentos, tan contundentes, digamos, que acabo de hacer, tienen en la realidad su más justa expresión; y es evidente y claro, y no lo puede desconocer ninguno de los señores diputados, que la agricultura se hace en el país concentradamente y en determinados Departamentos. Saben bien que la agricultura se hace en los Departamentos de Colonia, San José, Minas y Canelones y en los límites de estos Departamentos con los Departamentos un poco más al Norte. Fuera de esa zona no se hace agricultura ni puede hacerse. No se hace porque realmente no conviene hacerla y toda agricultura que se ha alejado de esos campos ha sido un completo fracaso por las razones que he apuntado, fuera de aquella agricultura hecha en vista del consumo local. — (No apoyados).

De manera, pues, señor Presidente, que si se dicta la ley con este inciso, los beneficios de ella apenas alcanzarán a una zona de treinta a cuarenta mil hectáreas, vale decir, a la cantidad de los tres, cuatro o pongamos cinco Departamentos que podrán hacer agricultura. De manera que de esa enorme cifra que tenemos nosotros que llenar, de campos que se han ido de manos de los agricultores, a la de los ganaderos, de cerca de trescientas mil hectáreas, por medio de este inciso, apenas alcanzaríamos a llenar una cifra de cuarenta o cincuenta mil hectáreas, y, realmente, que para llegar a este resultado no necesitamos de ley semejante. — (Apoyados).

No debemos llegar a tal limitación porque esta ley se dicta con el espíritu o el propósito de que se pueda avanzar más en nuestra legislación de colonización; y si mantenemos el inciso, que reduce en tal forma ese propósito colonizador, no se da un paso adelante, pues la ley de 22 de Enero de 1903, que vendría a ser derogada y completamente reducida en cuanto a su alcance por este inciso, es mucho más amplia y con ella se puede hacer colonización y se ha ensayado colonización con éxito relativo.

De manera que esta ley, dictada con el propósito de dar un paso adelante en materia de colonización, en la realidad de las cosas nos lleva a dar un paso mucho más atrás, teniendo en cuenta la ley de 22 de Enero de 1913.

Me parece que estas razones son más que suficientes para que la Cámara no vote en este artículo 10 el inciso 3.o, que se refiere a que la expropiación se haga solamente por cantidades de 10.000 hectáreas en cada Departamento.

Es lo que quería decir. — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés. — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés. — Yo, en realidad, señor Presidente, amigo del fomento agrícola del país como soy, lo que he manifestado varias veces en el recinto legislativo, no me opongo, en principio, al aumento del área señalada por el proyecto de ley y que propone el señor diputado García; pero no acepto el argumento, señor Presidente, de que la agricultura de nuestro país está entregada a la suerte de las alzas de las tarifas ferrocarrileras, porque si vamos a establecer eso como una razón para que en el país no se haga agricultura a una distancia mayor de cien o ciento cincuenta kilómetros, como dice el señor diputado, mañana la empresa ferrocarrilera aumentaría las tarifas en una distancia más corta, encareciéndolas enormemente, desde que aquélla es la zona más productiva, y entonces fracasaría la agricultura a corta distancia del mercado montevideano, como fracasaría la agricultura a larga distancia.

Hay más, señor Presidente: no solamente tenemos como vías de comunicación las redes ferroviarias, — desgraciadamente escasas, y poco eficaces, — sino que tenemos también las vías fluviales; y yo no sé por qué el señor diputado no ha de considerar a la zona de nuestro amplio litoral como una zona apta para la agricultura. La misma zona Norte, que tiene su comercio con el Brasil, podría producir para aquellos mercados.

Señor García — ¿Me permite?...

Señor Vicente y Ferrés — Yo le permito, señor diputado.

Señor García — Tal vez el señor diputado me ha entendido mal o yo me he expresado mal. Quise decir que no se puede hacer agricultura a un kilometraje mayor de ciento cincuenta kilómetros contados desde el punto de embarque al puerto, para que el trigo pueda salir para el exterior.

Señor Vicente y Ferrés — Pero, señor: desde esos puntos de embarque tendrán salida para otros países, como en nuestra zona Norte, por ejemplo. Sabido es que nosotros somos proveedores de trigo y harina a nuestro país vecino, el Brasil. De manera que si se cultivara la plantación de trigo en aquella zona del país, saldría entonces para satisfacer las necesidades de aquella plaza a quienes nosotros surtimos actualmente, sin necesidad de que venga al mercado montevideano para remitirlas después al Brasil.

Señor Buero — Entiendo que la Cámara, a las cinco y media, se reune en Asamblea General.

Señor Presidente — Sí, señor diputado.

Señor Buero — Yo hago moción para que en el caso de que no estuviera sancionado este proyecto para esa oportunidad, se pusiera en primer término en la orden del día del lunes próximo, puesto que es un asunto que ya viene discutiéndose por más de seis o siete meses. — (Apoyados).

Quedan ya muy pocos artículos por sancionar, y creo que esos no darán lugar a mayor debate.

Señor Tabárez — Yo creo que ya estaba resuelto eso, señor diputado Buero.

Señor Buero — Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Buero.

Si no se observa, se va a votar.

Si en la sesión del lunes próximo se continúa tratando este asunto en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Vicente y Ferrés.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Vicente y Ferrés — Si el señor diputado Antuña tiene interés en decir algo al respecto, yo le cedo la palabra.

Señor Antuña — Yo había pedido la palabra para significar a la Mesa que en este momento acaba de votarse una moción de preferencia fuera del tiempo reglamentario. Pero no me opongo a ella.

Señor Presidente — Precisamente, la Mesa hizo una observación en ese sentido. Generalmente en la discusión de un asunto que está en debate se solían hacer mociones y había tolerancia de la Cámara, para mantenerlos con preferencia en la orden del día de otra sesión. La Mesa hizo esa indicación al señor diputado Buero, pero como el señor diputado Antuña retiró su moción primitiva, la Mesa no tuvo que ponerla a consideración de la Cámara.

Señor Antuña — Yo he votado con mucho gusto la moción del señor diputado Buero.

Señor Presidente — Puede continuar el señor Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Yo decía, señor Presidente, que a mí no me hace fuerza el argumento; en primer lugar, por las razones que ya he manifestado, y que para el caso creo que son suficientemente concluyentes; pero tampoco me hace fuerza el argumento del señor diputado García, en el caso de que las tarifas se elevaran aún más, lo que quiere decir que si las tarifas del ferrocarril se elevaran cada día más, nosotros tendríamos que prescindir en absoluto de la agricultura, y lo que podría ocurrir es que los artículos sufrieran una nueva alza, pero eso sería siempre en beneficio de los productores, aun cuando se beneficiaran indirectamente los intereses particulares de la empresa del ferrocarril.

La diferencia de precios detallada por el señor diputado, de una zona a otra sobre una misma cantidad de kilómetros, no tiene nada que ver absolutamente con el problema de la producción, porque, como lo he dicho y lo repito ahora, si nosotros establecemos las colonias agrícolas a una distancia próxima al Departamento de Montevideo, también aprovechándose de que allí está la mayor producción, se elevarían nuevamente las tarifas para las distancias cortas y no para las distancias largas, y ya hemos visto cuál es el criterio de la empresa en estos casos.

Señor Polleri — ¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor.

Señor Polleri — Yo le quiero decir esto: que no tome muy en cuenta ese argumento, porque la diferencia de tarifas responde a las distintas concesiones de la empresa. Todo lo que expresó el señor diputado García es perfectamente exacto, pero se refería, y fíjese bien el señor diputado, a distintos ramales.

De manera que no van a variar por la razón que aduce el señor diputado, sino que están establecidas, según se trate de los ramales del Nordeste, de la extensión del Norte, etc.; y es por eso que hay las diferencias sensibles señaladas, que serán permanentes mientras no varíe la situación correlativa de las extensiones del Central.

Señor Vicente y Ferrés — Razón de más para no hacer hincapié en el argumento que ha hecho el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra. Pero no es solamente eso, señor Presidente. Nosotros no tenemos por qué tomar para nada en cuenta las tarifas del ferrocarril, porque así como se les ocurre hoy aumentar las tarifas, mañana podría ocurrírseles — lo que me parece muy raro, pero por otro lado posible — podría ocurrírseles bajar el monto de las tarifas, y elevarlas, como he dicho, a las distancias cortas para rebajarlas en las distancias largas o puntos lejanos de la Capital de la República.

En la primera parte, yo no estoy en desacuerdo con el señor diputado García. Yo también creo que 10.000 hectáreas por Departamento es una cantidad pequeña. Y más: tampoco serían 190.000 hectáreas, sino 180.000, porque parece que en el Departamento de Montevideo no va a encontrar 10.000 hectáreas para implantar una colonia agrícola.

Señor Gutiérrez (don Mayo C.) — Ya lo creo que las encuentra!

Señor Vicente y Ferrés — De manera que se reduciría la colonización a los 18 Departamentos restantes, excluyendo a Montevideo.

Por estas razones, señor Presidente, yo acepto la modificación del señor diputado García en cuanto se refiere a la elevación de la cifra fijada por el proyecto de ley para la colonización, pero no acepto, como ya lo he dicho, los argumentos en que ha fundado su exposición, para que las colonias agrícolas no se lleven a una *distancia* mayor de 150 kilómetros.

Señor García — Yo no he hecho moción en ese sentido, señor diputado. Está equivocado, he dicho que no se puede hacer agricultura en nuestro país, sino dentro de determinadas zonas.

Señor Vicente y Ferrés — Ha hecho indicaciones circunscribiéndose a determinados Departamentos, y hasta los nombró el señor diputado: se refirió a los Departamentos de San José, Canelones, Florida...

Señor García — Pero no he dicho que se haga exclusivamente allí. He dicho que es necesario tener en cuenta que para hacer colonización es imprescindible el factor de las vías de comunicación: caminos, ferrocarriles, puentes, etc. Eso es lo que he querido decir, y el señor diputado no lo ha entendido.

Señor Vicente y Ferrés — Lo que debió decir el señor diputado, y proponerlo en su debida oportunidad, es que se establezcan medios de transporte en todo el país para llevar la producción. Eso es lo que se debió haber dicho.

Señor Ramírez — ¡Que la Cámara formule un voto en ese sentido!

Señor Vicente y Ferrés — Pero, señor diputado, si no hay producción en los Departamentos lejanos, ¿cómo quiere el señor diputado que haya medios de transporte? ¿Para transportar qué? En todo caso, habría que hacer las cosas simultáneamente.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo me opondré, señor Presidente, a la modificación que propone el señor diputado García, y me opondré porque, aparte de las consideraciones que ha hecho el señor diputado Vicente Ferrés, — que las considero atinadas, — existe otra de fundamental importancia, y es la siguiente. No debe olvidarse que este proyecto de ley no pretende solucionar definitivamente y para siempre el problema agrario de la República. Se ha hablado de que este es un ensayo de colonización, y el mismo artículo 1.o de la ley que determina que sólo se destinará con este objeto el diez por ciento del monto de cada emisión de títulos hipotecarios, dice claramente que la máxima cantidad que podrá dedicarse por ahora con este objeto es de quinientos mil a un millón de pesos, puesto que la serie de títulos hipotecarios de diez millones se invierte en uno o dos años. Ese es a lo menos el resultado que enseña la práctica.

No se trata, pues, de hacer una ley definitiva en cuanto a explotación agrícola: esto es un ensayo, y en cuanto al ensayo, para que el mismo no sea combatido en máxima medida, conviene que no lesione fundamentales intereses, bien respetables, que se asientan en la campaña. Al establecer la Comisión, aceptando la sugestión del P. E., que diez mil hectáreas por Departamento sería la superficie máxima a expropiarse para la agricultura, no quiere decir que sean esas diez mil hectáreas únicamente las destinadas para agricultura: lo que se ha circunscripto es el derecho de expropiación, y no siempre la adquisición de chacras se hace por los medios violentos de la expropiación. Más aún: el señor diputado García, que suele seguir de cerca las actitudes de la Comisión de Colonización, me decía en la sesión anterior que en todo tiempo que ésta ejerce sus funciones, sólo hay el caso de una expropiación.

En todos los demás casos se ha llegado a la adquisición por avenimiento de las partes, es decir, al justiprecio, sin necesidad de ir al procedimiento conminatorio de la expropiación. Y con esto creo yo que el argumento del señor diputado García está destruído por una información que él mismo trajo a Sala. Además, estoy cierto que no se presentará en su Departamento el caso de que haya necesidad de recurrir al máximum de la expropiación que establece la ley. Lo que ocurrirá en la mayoría de los casos será que este derecho de expropiación no tendrá que ejercerse ni siquiera en un 50 o|o del límite que nosotros hemos fijado. La intervención de la Comisión Asesora de Colonización es una garantía de que no se expoliará a los propietarios, y que, por lo tanto, éstos, salvo el caso de caprichos injustificados, no dejarán ir al procedimiento de la expropiación, más costoso, y que, en último término, lleva a los inevitables resultados de la adquisición particular.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que creo poder afirmar, a nombre de la Comisión,—a pesar de que no he tenido tiempo de consultarla, — que ésta mantiene el inciso 3.o con la sola modificación que anuncié en la Cámara, es decir, la exclusión del derecho de expropiación por parte de las empresas particulares de colonización.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Se suspende la sesión para pasar a Asamblea General.

(Así se efectúa a la hora 17 y 35, y vueltos a Sala a la hora 17 y 57, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Está en discusión el proyecto creando la Inspección Sanitaria en Rivera. Había pasado a la Comisión de Higiene.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Como al levantarse la sesión, quedó, se puede decir, casi agotada la discusión con respecto al artículo 10 del proyecto de fomento agrícola, yo pediría, previo un llamado a Sala a los señores diputados que están en antesala, que se consultara a la Honorable Cámara, de ver si se quiere, por lo menos, votar el artículo que estaba en discusión, para no dejarlo trunco.

Señor Presidente—¿El señor diputado pide que se prorrogue la discusión de este asunto hasta que se vote el artículo 10?

Señor Buero—Eso es; para que se vote el artículo 10, previo un llamado a Sala a los señores diputados.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10 con las modificaciones propuestas.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 10. Las chácras adquiridas por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización gozarán de todos los beneficios y privilegios que la ley de 22 de Enero de 1913 establece en su artículo 4.o, cuyas disposiciones quedan incorporadas a la presente ley.

En los casos de interés general, podrá el Consejo Nacional de Administración extender estos beneficios a la colonización patrocinada por empresas particulares.

Sin embargo, la facultad de expropiar tierras para destinarlas a la agricultura no podrá ejercitarse por el Estado en una extensión no mayor de 10.000 hectáreas por Departamento."

Léanse las modificaciones.

(Se lee lo siguiente):

"Inciso 4.o aditivo del artículo 11. A los efectos de la expropiación se dará preferencia a los predios no explotados directamente por sus propietarios o que no sean destinados a la agricultura y a los mayores de 500 hectáreas."

(El señor representante Urioste propone los siguientes incisos como sustitutivos de los incisos 2.o y 3.o del artículo 10 del proyecto de la Comisión):

"Artículo 10, incisos 2.o y 3.o. Acuérdase a la Comisión Asesora de Colonización la facultad de expropiar tierras para destinarlas a agricultura según las disposiciones de la presente ley. Sin embargo, esta facultad sólo podrá ejercitarla dicha Comisión de acuerdo con la ley de expropiación vigente y en una extensión no mayor de 10.000 hectáreas por Departamento."

Señor Urioste—Yo suprimo esa parte: "De acuerdo con la ley de expropiación vigente".

Señor Presidente—Puede continuar el señor Secretario la lectura.

(Se lee lo siguiente):

"Para proceder a la expropiación deberán agotarse previamente las gestiones necesarias para adquirir por compraventa las tierras necesarias y aparentes, y siempre se expropiarán en primer término aquellas cuyos propietarios no las exploten directamente. Aún en estos casos se expropiarán con preferencia aquellas que estén arrendadas para agricultura."

(El señor representante Rodríguez Grolero propone el siguiente inciso 1.o aditivo):

"Inciso 1.o aditivo. Todo propietario de campo que dedique el 10 por ciento de su superficie a la agricultura, tendrá derecho a aceptar o reclamar la expropiación que se quisiera efectuar de acuerdo con los fines de esta ley."

(El señor representante Antuña propone el siguiente inciso aditivo al artículo 10):

"Queda prohibida toda cesión, arriendo, participación o convenio en forma alguna, y se declarará nula, presumiéndose simulada y delictuosa, toda operación o combinación que bajo cualquier aspecto tienda a eludir los propósitos de la presente ley, o sea el arraigo del agricultor o granjero y su vinculación directa a la tierra."

Se va a votar por incisos.

Señor Urioste—Pido la palabra para hacer una aclaración.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste—Había propuesto un artículo aditivo que es un complemento a lo que yo había propuesto como inciso aditivo. Pediría, si es que se ha resuelto únicamente que se vote el artículo 10, que inmediatamente se considere ese artículo como artículo aditivo, pues está incluído en la discusión que se ha sostenido alrededor del artículo 10.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Hago notar, señor Presidente, que casi todas las objeciones que ha hecho el señor diputado Urioste están contempladas en el artículo de la Comisión y de que se acaba de dar lectura, especialmente en el inciso 4.o aditivo al artículo 10 que, con el consentimiento de la Comisión, yo he presentado.

Señor Urioste — Creo que no, porque en el artículo aditivo hay otras disposiciones que no están contempladas.

Señor Buero — Eso será materia de un artículo aditivo; pero, por lo pronto, el artículo 10, tal como lo propone la Comisión, salva casi todas las dificultades que se han hecho notar en Cámara.

Señor Urioste — Yo acepto el artículo de la Comisión, pero como se había resuelto que solamente hasta tratar el artículo 10 debíamos continuar sesionando, por eso hacía moción para que inmediatamente después del artículo 10 se votara ese artículo aditivo.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Urioste hace moción para que se trate ese artículo posteriormente del artículo 10?

Señor Urioste — Eso es: como complemento.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Urioste.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo no estaba en sala cuando se produjo la discusión referente a este artículo, pero creo que había intervenido en el debate el señor diputado Guillermo García. El señor diputado Guillermo García se ha retirado en la creencia de que este asunto no iba a ser tratado nuevamente en la sesión de hoy. Yo creo, ya que se va a seguir tratando este artículo, que debía esperarse a que el señor diputado García estuviera presente. No sé qué opinión tenía el referido señor diputado, respecto de esta cuestión, pero sé que estaba empeñado en contestar, en primer término, al señor miembro informante, en sus últimas manifestaciones.

Señor Buero — Tengo entendido que el señor diputado García había dado amplias explicaciones con respecto a este asunto; explicaciones que consistían simplemente en pedir que las facultades de expropiación que se limitan por el inciso 3.o del artículo que estamos discutiendo, a 10.000 hectáreas por Departamento, fuera ilimitada. Era esa simplemente la objeción que él hizo y que la expuso con toda amplitud en Cámara. Por lo tanto, todos nosotros nos hemos formado opinión; más, la contestación que dí al señor diputado García fué breve y concisa, y fuí sorprendido en medio de mi disertación por el llamado a Asamblea General.

Señor Pollieri — Pero, precisamente el señor diputado García pedía la palabra para contestar al señor diputado Buero. Pidieron la palabra dos o tres señores diputados, entre ellos el señor diputado García, cuando el señor Presidente daba por terminado el acto para pasar a Asamblea General. El señor Presidente debe recordarlo bien.

Señor Andreoli — Yo, señor Presidente, hago moción para que se incluya este asunto, en primer término, en la orden del día de la sesión próxima.

Señor Presidente — Eso ya está resuelto, señor diputado.

Señor Andreoli — Entonces, pido que se suspenda la consideración de este artículo hasta ese momento y que se continúe la consideración de los otros asuntos que figuran en la orden del día.

Señor Presidente — ¿Entonces, el señor diputado desea que no se vote hoy?

Señor Pollieri — El artículo, pero que se siga considerando el proyecto.

Señor Buero — Creo que podemos votar los dos primeros incisos y dejar el inciso que ha sido observado por el señor diputado García.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: por mangas o por faldas ningún asunto se sanciona. —(Hilaridad).

Se interrumpe por un motivo o por otro. Una vez porque falta el diputado tal, otras porque algunos señores diputados se creen en el deber de faltar a las sesiones, o por cualquier otro motivo. Así que yo voy a votar en contra de lo propuesto por el señor diputado Andreoli; no se va a concluir con este proyecto, que es de carácter urgente y cuya discusión se ha cortado media docena de veces.

Señor Andreoli — No se va a sancionar hoy el proyecto en su totalidad. Según se ha resuelto, se va a interrumpir la discusión después de sancionarse este artículo. Entiendo que el señor García no debió retirarse. Pero entiendo, también, que no debe convocarse para un mismo día a la Asamblea General, a la Cámara y a las Comisiones. Deben señalarse distintos días para celebrar estas reuniones.

Señor Nieto y Clavera — El señor diputado García tiene el derecho de pedir la reconsideración.

Señor Andreoli — El señor diputado García, que tiene sus apuntes tomados para intervenir en el debate, se retiró en la creencia de que la Asamblea General iba a tener número y se iba a tratar el asunto referente a los alquileres. Por eso se retiró.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no voy a hacer discusión, pero voto en contra.

Señor Andreoli — Yo formulo moción en el sentido indicado, aunque sea por razones de cortesía, porque se sabe que el señor diputado García tiene interés en contestar las consideraciones vertidas por el señor miembro informante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es de verdadero interés que se continúe la discusión del asunto, porque la Cámara está cayendo en ridículo, porque no hay asunto que se termine!

Señor Andreoli — Ya se terminará, señor diputado. Además, que no se iba a tratar hoy el asunto en su totalidad, sino que después de votado el artículo 10 se iba a suspender la consideración de este proyecto.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Andreoli.

Señor Rodríguez Grolero — A mí me parece que son muy atendibles las razones del señor diputado Rodríguez Larreta, pero entiendo también que hay una razón de cortesía, y teniendo en cuenta que el señor diputado García ignoraba esta modificación que se iba a hacer a la última parte de la sesión, debía, por lo menos, suspenderse la consideración de este artículo o la parte de él en que no estaba de acuerdo el señor diputado García.

Yo formulo moción en el sentido de que se suspenda la discusión del último inciso del artículo, que esa era la parte del proyecto a la que hacía oposición el señor diputado García.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Cuando hice la moción para que se continuara la discusión de este asunto en la presente sesión, no creí que ella levantara resistencia, por las mismas manifestaciones con que fueron recibidas mis palabras. Se ha invocado ahora razones de cortesía. Declaro que soy muy susceptible a ellas, y creo que si realmente en este caso hubiera una razón de cortesía de por medio, habría necesidad de contemplarla; pero por sobre todo aquí existe una consideración superior, que es la del interés general.

Yo creo que el señor diputado García no iba a hacer ninguna otra objeción nueva que la que había enunciado.

Señor Andreoli — No sabemos.

Señor Buero — Es la que yo he concretado hace un instante y toda la Cámara, por otra parte, está en condiciones de controlar mis manifestaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay otra consideración: que no hay número máximo.

Señor Buero — Estamos siempre en tiempo de reconsiderar.

Además, señor Presidente,—y era esta la razón fundamental que yo iba a exponer,—este artículo, tal como va la discusión, no tiene miras de llegar a una conclusión rápida y concreta.

Yo, a la sesión que celebrará la Cámara el lunes, no voy a concurrir, porque estaré ausente de Montevideo, aunque no por eso pido que el asunto se deje de tratar; pero, en mi calidad de miembro informante, tenía vivísimo interés que en la sesión de hoy pasara este artículo 10, que es el que mayores dificultades puede tener para los miembros de la Cámara que no están compenetrados como yo, debido a esa calidad que he mencionado, de las distintas mociones que se han presentado.

Esta era la razón fundamental que tenía para pedir que este artículo se votara hoy: irme con la seguridad anticipada de que la sanción de la ley no se entorpecería por mi ausencia. Ahora, si este artículo queda pendiente para el próximo lunes, creo que la Cámara posiblemente no arribará a ninguna conclusión, porque hay muchas mociones en discusión y difícilmente habrá alguno que pueda armonizarlas como lo puede hacer el miembro informante.

Señor Andreoli—¿Pero el señor miembro informante desea que el señor diputado García pida reconsideración en la sesión del lunes? Estaríamos en las mismas.

Señor Buero — No, señor. Yo votaría este artículo, y si el señor García tiene interés pedirá reconsideración en la parte referente a las diez mil hectáreas.

Señor Andreoli—Muy bien, y la va a hacer si la Cámara no espera a que exponga sus ideas sobre este particular.

Señor Buero—Perfectamente, pero yo sé que la reconsideración versará sobre esto y no sobre lo demás de la ley.

Señor Andreoli—Para finalizar, señor Presidente, este incidente, que nos está llevando demasiado tiempo, le pregunto a la Mesa si el señor García no había solicitado la palabra en el momento de pasar a Asamblea.

Señor Presidente—Cuando la Mesa suspendió la sesión, varios diputados habían solicitado la palabra, y cree que el señor diputado García entre ellos. No puede decirle en absoluto.

Señor Andreoli—La Mesa afirma que varios señores diputados habían solicitado la palabra. No debemos proceder, pues, precipitadamente.—(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo creo lo siguiente: si el señor miembro informante, que está perfectamente empapado de este proyecto y que conoce todas las mociones, no puede asistir el lunes, entonces no se va a poder proseguir la consideración de este asunto.

Señor Andreoli—Que se siga con los otros artículos.

Señor Berro (don Emilio)—Hoy suspendemos por el señor García.

Señor Buero—Yo no pido que se suspenda. Por razones de orden personal no se debe suspender el trabajo de la Cámara.

Señor Berro (don Emilio).—Perfectamente: el señor diputado Buero no pide que se suspenda, pero en realidad es un perjuicio para la Cámara, sobre todo para los que no están empapados del asunto, que se discuta el artículo en discusión sin la presencia del señor miembro informante.

Señor Buero—Pero como de todos los artículos, señor diputado Berro, el que más ha suscitado cuestiones es este 10, una vez sancionado, se puede asegurar, sin temor a equivocación, que el resto de la ley no ocasionará debate; y están habilitados todos los demás miembros de la Comisión para defender con éxito el proyecto.

Señor Rodríguez Grolero—Pero si este es un artículo que va a dar lugar a mucho debate, no convendría sancionarlo con quórum mínimo.

Señor Buero—Pero no es el caso del quórum mínimo, señor diputado. La única objeción que se hace *por parte* del señor diputado García es relativa a que la limi-

tación de las diez mil hectáreas por Departamento, a los efectos de la expropiación, que él pide que desaparezca de la ley. Es la única cuestión pendiente.

Señor Andreoli—Es un asunto importante.

Señor Buero — Muy bien. Nsootros la votamos en un sentido; si el señor diputado García cree tener razón, a pesar de todo lo que se ha dicho en Cámara, pedirá la reconsideración.

Señor Andreoli—Precisamente se han trasladado de San José unos cuarenta agricultores y han conferenciado en la tarde de hoy con infinidad de señores diputados y han venido a sostener que lo que conviene a sus intereses y a la agricultura es precisamente no establecer limitación de ninguna clase. De manera que no es un asunto tan simple para que se llegue al extremo de no permitir al diputado García, que ha pedido hacer uso de la palabra, que no lo haga. Lo que corresponde es suspender la consideración de este artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, vamos a suprimir esa limitación, porque precisamente no se sabrá dónde ubicar las diez mil hectáreas.

Señor Andreoli — Entonces estoy de acuerdo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con respecto a la moción del señor Andreoli.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Andreoli para que se suspenda la votación del artículo 10 en la sesión de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

El señor diputado Rodríguez Grolero ha hecho otra moción también: para que se suspenda la votación del último inciso.

Señor Rodríguez Grolero—Yo retiro la moción.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el inciso 1.o del artículo 10, de acuerdo con la indicación del señor diputado García.

Léase el inciso propuesto.

(Se lee):

"Artículo 10. Inciso 1.o Las chacras adquiridas por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización gozarán de todos los beneficios y privilegios que la ley de 22 de Enero de 1913, establece en su artículo 4.o, cuyas disposiciones quedan incorporadas a la presente ley."

Se va a votar el inciso 1.o del artículo presentado por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Antuña.

(Se lee):

"Queda prohibida toda cesión, arriendo, participación o convenio en forma alguna, y se declara nula, presumiéndose simulada y delictuosa, toda operación o convenio que bajo cualquier aspecto tienda a eludir los propósitos de la presente ley, o sea el arraigo del agricultor o granjero y su vinculacin directa a la tierra."

Señor Buero—Yo creo que este inciso no debe tener cabida...

Señor Presidente—Está cerrado el debate, señor diputado.

Señor Buero—... Además, como ya he dicho, casi todas sus disposiciones están contempladas por otras de la ley.

Señor Presidente—Se va a votar el inciso propuesto por el señor diputado Antuña.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Inciso 2.o En los casos de interés general podrá el Consejo Nacional de Administración extender estos beneficios a la colonización patrocinada por empresas particulares."

El señor representante Urioste había propuesto un inciso sustitutivo.

Señor Urioste—Es sustitutivo para el siguiente inciso.

Señor Presidente—Se va a votar el inciso 2.o propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Sin embargo, la facultad de expropiar tierras para destinarlas a agricultura sólo podrá ejercitarse por el Estado en una extensión no mayor de diez mil hectáreas por Departamento."

Señor García Morales — ¿Concretó la enmienda el señor diputado García?

Un señor representante — Propuso que se suprimiera el inciso.

Señor Presidente — Léase la primera parte del inciso.

(Se lee):

"Sin embargo, la facultad de expropiar tierras para destinarlas a agricultura, sólo podrá ejercitarse por el Estado."

¿Es esta parte, señor diputado García Morales?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sin limitación de área.

Señor Sánchez — Hay que votarlo completo o suprimirlo totalmente, porque sino está en contradicción con lo que se acaba de votar.

Señor García Morales — Pero se establece que sólo se podrá ejercitar por el Estado.

Señor Sánchez — ¡Ah! Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar la primera parte del inciso 3.o de la Comisión en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la segunda parte.

(Se lee):

"En una extensión no mayor de 10.000 hectáreas por Departamento."

Se va a votar la segunda parte del inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el otro inciso del artículo 11.

(Se lee):

"Inciso 4.o A los efectos de la expropiación, se dará preferencia a los predios no explotados directamente por sus propietarios o que no sean destinados a la agricultura y a los mayores de 500 hectáreas."

Se va a votar este nuevo inciso presentado por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Urioste.

(Se lee):

"Artículo 11. (Aditivo). Si por las condiciones del terreno o por otras circunstancias especiales fuere necesario expropiar tierras explotadas por sus propios propietarios, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

1.o Sólo estarán sujetas a expropiación las propiedades aparentes para agricultura de una superficie mayor de 500 hectáreas.

2.o Las tierras necesarias para la expropiación se ubicarán dentro de las propiedades indicadas en el número anterior, en una proporción igual al 10 o|o del área de cada una, cuando sean inferiores a 1.000 hectáreas, y al 15 o|o de dicha área cuando excedan de 1.000 hectáreas.

3.o El propietario tendrá el derecho de ubicar dentro de su propiedad el área sujeta a expropiación, siempre que indique tierras aparentes para los fines de esta ley."

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Algunas de las disposiciones que ha proyectado el señor diputado Urioste respecto de este artículo aditivo, han sido contempladas en el inciso 4.o de la Comisión, que se acaba de votar.

Ahora hay ahí consignado determinado porcentaje de la superficie de los campos a expropiarse según sea la extensión territorial de los mismos y también existe una disposición con relación a la ubicación de los predios. La Comisión no ha tenido tiempo de considerar ese inciso aditivo, y como creo que se resolvió prorrogar por media hora la sesión, a fin de considerar este artículo 10 que se acaba de votar...

Señor Presidente — Hasta votar el artículo 10.

Señor Buero — ... haría moción para que este artículo 11 pasara a Comisión, y que el asunto figurara...

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Como está por sonar la hora...

Señor Presidente — La Mesa hace saber al señor diputado que no se había prorrogado la sesión por media hora, sino que la moción que había formulado el señor diputado era para que después de las seis de la tarde se tratara el proyecto sobre Estación Sanitaria.

Señor Rodríguez Grolero — No tengo nada que observar, entonces.

Señor Presidente — De manera que continúa la sesión hasta que lo resuelva la Cámara.

Tiene la palabra el señor representante Buero.

Señor Buero — En virtud de las consideraciones que hacía cuando fuí interrumpido, haría moción para que este artículo, previa su publicación en la prensa...

Señor Urioste — Ya ha sido publicado.

Señor Buero — ... el artículo aditivo del señor diputado Urioste, pase a la Comisión, a efecto de que ésta pueda uniformar opinión sobre él, y el asunto sea colocado en la orden del día del próximo lunes o miércoles, según lo resuelva la Cámara.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo voy a votar negativamente la moción del señor diputado Buero. Si voté también negativamente, hace un momento, la moción del señor diputado Andreoli, era en la creencia de que hoy íbamos a hacer un esfuerzo definitivo para concluir con la sanción de la ley.

Me doy cuenta de que el artículo del señor diputado Urioste necesita algún estudio, pero ha sido publicado en la prensa de la Capital, figura en la versión taquigráfica de la sesión últimamente realizada, y creo que los señores diputados deben haber formado juicio sobre él, aunque la Comisión no pueda asesorarnos.

Si esta ley sale de la Cámara con alguna imperfección, puede ser depurada en la nueva deliberación ante el Senado.

Hace un mes que estamos dando el espectáculo poco edificante, de que ninguna ley se sanciona. En este caso especial estoy dispuesto a transar con algunas imperfecciones, con tal que la ley se apruebe.

Señor Buero — El señor diputado Gar-

cía Morales debe suponer que el más interesado en la aprobación de esta ley es, precisamente, el que habla...

Señor García Morales — Si no, me hubiera detenido ante la observación anterior del señor diputado Andreoli.

Señor Buero — ... que no ha dejado de concurrir a ninguna de las sesiones de la Cámara por el interés que le despierta la pronta sanción de la ley.

Así que no tengo el menor inconveniente en retirar esa parte de mi moción, y me dedicaré simplemente a abrir opinión personal respecto al artículo propuesto por el doctor Urioste. Creo que ese artículo sería redundante, una vez que hemos aprobado el inciso 4.o del artículo 10.o, que se acaba de votar.

El doctor Urioste tendría, entonces, que darle una nueva forma a ese artículo para incorporarlo a las disposiciones que no están contempladas en ese inciso 4.o que se acaba de votar, como ya he dicho, porque si en el inciso 4.o propuesto se dice que se dará preferencia a las propiedades no explotadas directamente por sus propietarios, no hacemos otra cosa que repetir lo establecido...

Señor Urioste — Ha entendido mal, señor diputado. Yo dije: cuando se llegue al caso de tierras explotadas por sus propios dueños, se seguirá la regla siguiente. No dije que se diera preferencia.

Señor Buero — Muy bien, señor diputado: había entendido mal; pero con todo, la determinación tan precisa y minuciosa que hace el doctor Urioste, sólo ocasionará dificultades en la aplicación de la ley, sobre todo cuando se tiene en cuenta que la existencia de una Comisión de Colonización, como la actual, hace suponer que no se va a llegar a la expropiación de los predios explotados por sus propios propietarios, desde el momento que hay tanta tierra apta para la agricultura, que no está en esas condiciones.

Por eso creo que sería únicamente crear obstáculos a la aplicación de la ley el establecer tantos requisitos que, en último término, ya los tendrán adoptados como norma de conducta, los propios miembros de la Comisión de Colonización.

Era eso lo que tenía que decir.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Urioste — Yo creo, señor Presidente, que en esta materia de expropiaciones, cuando se trata de una excepción al derecho común, de una especie de despojo legal, de venta forzosa, como se llama a la expropiación, no debemos ser parcos en establecer garantías y excepciones cuando sean justas y razonables. Se trata de fomentar la agricultura adquiriendo tierras para darlas en propiedad a los chacareros. Tierra apta para la agricultura, hay mucha en el país. El caso que planteo, cuando necesariamente haya que ir a los propietarios que explotan ellos mismos sus tierras, será la excepción; pero dentro de estas mismas excepciones, creo que es razonable y justo se contemple el interés y el derecho de estos propietarios que trabajan ellos mismos sus tierras, y no de aquellos, — como indica la ley, — que no tienen sus tierras sino como un fin rentístico, que las tienen arrendadas, que sacan nada más que un provecho en metálico de esas tierras, y muchos de los cuales, ni siquiera saben dónde están ubicadas. Creo que el contemplar la situación de los propietarios que explotan no es obstaculizar ni obscurecer la ley con una disposición como la que yo propongo a la Cámara.

En cuanto a lo que dice el señor diputado Buero, de que no se va a producir el caso de recurrir contra estos propietarios, me alegraría de que no se produzca. Pero sin embargo, hace muy poco tiempo, la Cámara sancionó una ley de expropiación de tierras en los alrededores del pueblo Cardona, por la cual se declaró de utilidad pública la expropiación de diez mil hectáreas en los contornos de ese pueblo; y sin embargo, no se hizo ninguna excepción. Ahí caerán todos, y posiblemente, si no hay un poco de ecuanimidad en los encargados de ejercer este derecho de expropiación, posiblemente pueden indicar a uno o dos propietarios de cinco mil hectáreas cada uno y expropiarles toda la tierra necesaria para eso, cuando ello no sería necesario, porque alrededor de Cardona, supongo que hay veinte o treinta mil hectáreas perfectamente aptas para la agricultura, las que podrían prorratearse entre todos los propietarios de esa zona, sin imponerles el despojo absoluto de sus propiedades a ninguno de los que caigan dentro de la expropiación.

Señor Buero — Yo no creo, en primer término, señor Presidente, en el peligro que anuncia el señor diputado Urioste; y no creo, porque entiendo que la Comisión de Colonización, únicamente en caso de un claro interés general podrá ir a la expropiación total de un predio perteneciente al mismo propietario.

Señor Urioste — Contemplemos esos casos.

Señor Buero — No, señor; porque si la ley, en tales casos en que el interés particular se opone al general, da preferencia a aquel, contemplando la situación de determinado terrateniente, con ello, lo que se hará, es transformarla en ley perfectamente ineficaz, y serán frustráneas todas sus disposiciones.

Señor Urioste — Que se dicte una ley especial para esos casos.

Señor Buero — El doctor Urioste, en el interés de defender a los propietarios, llegó hasta a concederles la enorme facultad de ubicar, dentro de su propiedad, el área sujeta a expropiación, siempre que el terrateniente indique tierra aparente para el cultivo a los fines de esta ley.

Señor Urioste — Siempre que sea aparente. Y no es una enorme facultad.

Señor Buero — Es una enorme facultad, porque entonces vendrán las cuestiones entre propietarios y la Comisión Colonizadora para saber si son ciertas las manifestaciones del propietario, de que las tierras que da son igualmente o inferiormente aptas para la agricultura...

Señor Urioste — Pero esas cuestiones se van a suscitar siempre.

Señor Buero — ... y así establecemos un semillero de cuestiones en que todos los propietarios se harán fuertes para no permitir que sus predios puedan ser dedicados a la agricultura.

Señor Rodríguez Grolero — Pero ya se sabe, señor diputado, cuáles son las tierras aptas: las que tienen mucha piedra no sirven para la agricultura; las otras sirven. Es una cuestión muy clara.

Señor Buero — En el concepto del propietario pueden no ser aptas. El propietario puede tener determinada impresión con respecto a su campo, y la Comisión tener otra con respecto al mismo campo.

Señor Urioste — Dentro del juicio de expropiación está previsto cómo se resuelven estos conflictos.

Señor Buero — Además, señor Presidente, no son solamente aptas para la agricultura en el sentido de la composición de las tierras, sino de la proximidad a las vías de agua de comunicación, y si el propietario quiere ubicar, por ejemplo, la zona de expropiación en el centro del campo de las vías fluviales, la Comisión no deberá admitir eso.

Señor Urioste — Perjudicial para él porque tiene que dar servidumbre. Nunca dará en el centro del campo, sino que buscará un extremo siempre, porque ubicar esa zona en el centro del campo sería exponerse a tener un extraño en el centro de su propiedad.

Señor Buero — Puede ser en el centro del campo; pero con un camino que lo divida por la mitad y darle salida por ese camino e impedir que la Comisión expropie las zonas que estén a la margen de los ríos o arroyos navegables o flotables.

Por eso creo, señor Presidente, que sería provocar un semillero de pleitos, un semillero de cuestiones en el caso de tener que irse a la expropiación, el establecer disposiciones limitativas como la que ha proyectado el señor diputado Urioste.

Además, el señor diputado Urioste, en el segundo inciso por él propuesto, dice lo siguiente: "Las tierras necesarias para la expropiación se ubicarán dentro de las propiedades indicadas en el número anterior en una proporción igual al 10 o|o del área de cada una, cuando sean inferiores a mil hectáreas y al 15 o|o de dicha área cuando excedan de mil hectáreas".

Quiere decir, que obliga al parcelamiento, a la división, a dispersar las colonias en determinadas regiones, no pudiendo hacer un conglomerado, una superficie única para destinarla al cultivo. Y, sin embargo, sabemos que eso tiene muchas ventajas, ya sea para el establecimiento de cooperativas de consumo, ya sea para el establecimiento de comercios, lo mismo que para las instituciones de enseñanza, etcétera. Los mismos servicios policiales y demás servicios públicos son difíciles de realizar cuando están diseminadas todas estas pequeñas chacras en todas las zonas de la República...

Señor Urioste — Como están hoy en toda la campaña, diseminadas.

Señor Buero — ... en tanto que la formación de colonias como las que ya presenciamos, en nuestro país, favorece la instalación de todos esos servicios.

Es por todas estas consideraciones, señor Presidente, y además por creer que la existencia del mecanismo de la Comisión Asesora de Colonización es una garantía bastante para todos los propietarios, que me opongo—a mi nombre personal, por no haber tenido tiempo de consultar a los demás miembros de la Comisión,—al artículo proyectado por el señor diputado Urioste.

Era lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se dé por suficientemente discutitdo el punto.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Mantiene su moción el señor diputado?

Señor Rodríguez Grolero — No, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Antuña.

Señor Antuña — En el primer momento, señor Presidente, yo creí que para propiciar la rápida sanción de esta ley se debería votar de inmediato el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Urioste.

No conocía, realmente, el artículo nada más que por la lectura que acababa de hacer la Secretaría; pero una vez que he oído el comentario que sobre él acaba de hacer el señor miembro informante, me he dado cuenta de que se trata de una cuestión más compleja de lo que a primera vista parece: se trata de todo un articulado, donde, en cierto modo, se desnaturalizan algunas de las finalidades de la ley, además de que algunos de sus incisos, según lo acaba de demostrar el señor diputado Buero, resultan redundantes respecto del articulado de conjunto de la ley. Yo creo que este artículo debería pasar a Comisión.

Señor García Morales — Esa es una razón para votar en contra, pero no para demorar más la discusión.

Señor Antuña — Para votar en contra, no, señor diputado, porque el artículo que estaba en discusión en alguna de sus partes podría resultar beneficioso...

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente — Hay una moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

Señor Rodríguez Grolero — Yo retiro la moción. Como nadie pedía la palabra, formulé esa moción.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — Quería simplemente apoyar lo que acaba de manifestar el señor diputado Antuña. También a mí se me ocurre que con una simple lectura, como ha hecho la Secretaría, del inciso aditivo propuesto por el señor Urioste, no es posible formar opinión. Yo entiendo que sería conveniente dar a los señores diputados el tiempo necesario para estudiar suficientemente este artículo.

Señor García Morales—Se propuso en la sesión del 18 de Abril. Está publicada en el "Diario Oficial", y la versión taquigráfica ha sido transcripta en el "Diario del Plata".

Señor Perotti — ¿El artículo aditivo propuesto por el señor Urioste?

Señor García Morales—Sí, señor; el artículo del señor Urioste. Por eso yo creía que el señor diputado pudiera estar enterado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Repito que no hay manera de concluir los asuntos en esa forma.

Señor García Morales—En el "Diario Oficial" repartido anoche está el nuevo artículo.

Señor Perotti—¿El inciso aditivo o el nuevo artículo?

Señor Antuña—Yo creo que para tratar los otros artículos necesitamos una hora más.

Señor Perotti—Yo deseaba hacer simplemente esa observación: me parece que procedería dar siquiera veinticuatro horas de plazo para estudiar debidamente el inciso aditivo.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Grolero mantiene siempre su moción?

Señor Rodríguez Grolero — No, señor Presidente, la retiro y no la presentaré más.

Señor García—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García—Voy a ser muy breve, señor Presidente.

La enmienda propuesta por el señor diputado Urioste en cuanto a sujetar a la comisión colonizadora a determinadas cláusulas que figuran en ella, ha sido resuelta por esta Cámara. Estamos discutiendo un proyecto de fomento agrícola que contiene cerca de veinte y tantas cláusulas, para dar cuatro vintenes, como quien dice, para estimular la colonización. Sin embargo, esta misma Cámara sin hacer objeción de ninguna clase, votó hace pocos días un proyecto de expropiación de tierras con destino a fomento de la agricultura en el pueblo de Cardona, sin cláusulas y en una votación casi unánime. Y vuelvo a insistir, señor Presidente, en el argumento que hice anteriormente: estamos votando una ley destinada a fomentar la agricultura,—porque las leyes existentes no son suficientes,—y esta ley presentada como más avanzada, resulta que será de mucho menos alcance que aquéllas si le ponemos toda clase de cortapisas. Después que la Cámara ha votado en la forma que votó el proyecto de fomento agrícola del pueblo de Cardona, no podemos estar haciendo objeciones de la naturaleza de la enmienda propuesta, tenemos que rechazar de plano la indicación hecha por el señor diputado Urioste.

Señor Urioste—Si yo hubiese estado presente cuando se votó en Cámara el proyecto referente al pueblo de Cardona, hubiese hecho la salvedad y habría votado en contra.

Varios señores representantes—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11 aditivo.

(Se lee):

"Artículo 11. Si por las condiciones del terreno o por otras circunstancias especiales, fuese necesario expropiar tierras explotadas por sus propios propietarios, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Sólo estarán sujetas a expropiación las propiedades aparentes para agricultura de una superficie mayor de 500 hectáreas.

Segundo. Las tierras necesarias para la expropiación se ubicarán dentro de las propiedades indicadas en el artículo anterior, en una proporción igual al diez por ciento del área de cada una, cuando sean inferiores a 1.000 hectáreas, y al quince por ciento de dicha área cuando excedan de 1.000 hectáreas.

Tercero. El propietario tendrá el derecho de ubicar dentro de su propiedad el área sujeta a expropiación, siempre que indique tierras aparentes para los fines de esta ley."

Señor Martínez Laguarda — Pido que se vote por partes el artículo propuesto.

Señor Presidente—Se va a votar por incisos.

Léase el proemio.

(Se lee).

Se va a votar.

Señor Cortinas—Eso no se puede votar; hay que votar el proemio y el primer inciso.

Señor Presidente — Es el proemio del artículo.

Léase el inciso primero, para votarlo con el proemio.

(Se lee).

Señor Buero — Eso ya está establecido.

Señor Perotti — Es innecesario. Lo votaremos en contra y está hecho.

Señor Presidente — Se va a votar el proemio con el primer inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el 2.o inciso.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el 3.er inciso.

Señor Urioste — Solicito el retiro de ese inciso. Ya, de hecho, está desechado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro del inciso tercero, que solicita el señor diputado Urioste.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿La moción del señor diputado Buero, era hasta que se votara el artículo 10?

Señor García Morales — Yo hago moción para que se continúe la sesión hasta terminar con esta ley. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Art. 11. En la adjudicación de chacras efectuada por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización, deberá darse preferencia a los agricultores nacionales, mayores de edad y jefes de familia, y a los agricultores extranjeros que acrediten por lo menos seis años de ejercicio de la agricultura en nuestro territorio y tengan hijos nacidos en el país.

En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones de moralidad, actividad y salud de los candidatos, distribuyéndose los lotes de acuerdo con la mayor capacidad, el número de auxiliares efectivos que cuente cada familia, el capital y elementos de trabajo de que disponga.

Si un lote fuera solicitado por varios interesados que reunan idénticas condiciones, se adjudicará por sorteo y se aplicará tal procedimiento siempre que haya dudas."

En discusión.

Señor Antuña — Yo no me explico, señor Presidente, las razones que tuvo la Comisión de Hacienda para aceptar la primera parte de este artículo, en lo que se refiere a esa restricción que hace para los agricultores extrangeros, a los cuales se les exige seis años de ejercicio de la agricultura en nuestro territorio, y que tengan hijos nacidos en el país.

Señor García Morales — Es una simple preferencia.

Señor Perotti — Es una simple preferencia.

Señor Rodríguez Grolero — El señor diputado no ha leído bien el artículo.

Señor Antuña — Aun así, no me explico esa preferencia.

Señor Buero — Es una preferencia en vista de que posiblemente habrá muchos interesados en adquirir tierras en esas condiciones, y como el monto de que se dispone es poco, habrá necesariamente que seleccionar, y al adoptar algún criterio de selección, se ha buscado ese, que me parece que no puede ser objeto de discusión: dar preferencia a los hijos del país antes que a los extrangeros.

Me parece que aún con el criterio más amplio y liberal, eso no es criticable.

Señor Antuña — Yo no hago cuestión. Yo, simplemente, me limitaba a hacer una pregunta, pero tampoco me convencen las razones que se dan, porque si nos hemos empeñado siempre por hacer propaganda por la inmigración para darles tierras a los extrangeros, siempre que sea posible, no veo porque se ha de hacer preferencias.

Señor Perotti — Si fueran agricultores extrangeros residentes en el país, es natural que se les prefiera a los que han de venir. Por lo pronto están hechos a nuestras costumbres y han aportado algun esfuerzo personal al desarrollo de la agricultura.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 11.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo iba a presentar un artículo aditivo a este artículo 11, que podría agregarse al final.

Señor Presidente — ¿Quiere pasarlo a la Mesa el señor diputado?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sí, señor Presidente.

(Lo pasa a la Mesa).

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo.

(Se lee):

"Cuando el capital de algún agricultor no alcanzara a cubrir los gastos que demanden su instalación y las tareas iniciales de explotación del predio que le hubiera sido adjudicado, el Estado, por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización, le proporcionará — con calidad de reintegro — los útiles de labranza, semillas, animales y demás elementos que le sean indispensables para iniciar sus actividades".

Tiene la palabra el señor representante Gutiérrez.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Creo, señor Presidente, que siendo esta una ley de fomento agrícola, está implícitamente contenida en su espíritu esta protección que debe prestarse a los agricultores; pero posiblemente, por una omisión al redactar la ley, no se ha establecido esa protección que yo establezco en este inciso. Creo que no podrá ser objeto de ninguna objección, porque contemplo, como ya dije, el espíritu mismo de la ley.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Buero — Excuso decir, señor Presidente, que miro con gran simpatía la disposición que proyecta el señor diputado Gutiérrez; pero creo que ella no se ajusta al mecanismo de esta ley, y que, por lo tanto, no es posible incorporarla a ella; y me fundo para decirlo así, señor Presidente, en que la base de la financiación de esta operación, consiste en la garantía que para el Banco Hipotecario supone la existencia de tierras adquiridas por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización, del Ministerio de Industrias y del propio Directorio del Banco Hipotecario.

Quiero decir, entonces, que los fondos que se van a afectar para poder adquirir las propiedades — y que deberán ser proporcionados por el público que adquiere las cédulas hipotecarias, — en realidad están bien garantidos por todas esas previsiones que se han adoptado, y por aquel artículo de la ley, que establece que cuando la Comisión Asesora de Colonización no tenga fondos bastantes para cubrir el servicio de intereses y amortización, de la parte de cédulas hipotecarias afectadas a este servicio, podrá retener, de la cuota que debe reintegrar el Banco Hipotecario a la Nación, por concepto del servicio de amortizaciones e intereses de la deuda de su creación, que es de trescientos mil pesos, las cantidades indispensables a completar aquél servicio.

Señor García — ¿Me permite una interrupción que tal vez le facilite su exposición?

Señor Buero — Sí, señor.

Señor García — Hay una ley ampliatoria de la de colonización, del 22 de Enero de 1913, que faculta a la Comisión Asesora de Colonización para disponer de la suma de cincuenta mil pesos, precisamente para atender todas aquellas erogaciones que iban hacer los labradores para compra de animales, herramientas, etc.

Señor Buero — Pero tengo entendido que todo eso está agotado.

Señor García — No, señor: es una suma que está en rotación. Los labradores han ido reintegrando las sumas que les habían sido adelantadas.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Precisamente, fundándome en ese conocimiento, es que yo he presentado este inciso aditivo. Es con calidad de reintegro.

Señor García — Lo que correspondería en todo caso, cuando la Comisión Asesora manifestase que no tiene fondos suficientes para cubrir esos adelantos, sería aumentarle el porcentaje que tiene para disponer del fondo total que está en su poder, que es un bono de quinientos mil pesos, hoy tal vez reducidos...

Señor Buero — Son doscientos mil pesos.

Señor García — ... a doscientos mil pesos.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sin la inclusión de esta facultad, la ley sería completamente anodina.

Señor Buero — La indicación del señor diputado García, indudablemente da la solución del punto. Yo le hacía presente la objección con respecto a la armonía que debe reinar en las disposiciones distintas de esta ley, y entendía que una disposición incrustada, como la proyectada por el señor diputado Gutiérrez, no estaba en concordancia con los fines y con el mismo fundamento de la financiación de la ley.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Con los fines, sí.

Señor Buero — Yo creo que se podría mirar con recelo por parte de los tenedores de los bonos hipotecarios, si se supiera que con el producto de lo que se cobra por cédulas hipotecarias, ese 10 o|o, no sólo se va a invertir en tierras adquiridas con todas las garantías del caso, sino que se va a invertir en instrumentos de labor y labranza, que no por ser modesta, puede dejar de sumar cifras más o menos importantes. Además no habría nunca forma de garantirse por medio de préstamos prendarios de los mismos utensillos que se adquiriesen, y tal vez esos capitales fueran después a fondos perdidos.

Creo, por lo tanto, mucho más atinada la observación del señor diputado García, de que se empleen oportunamente, y siempre que la Comisión Asesora lo solicite, los fondos destinados para el objeto propuesto por el señor diputado Gutiérrez, y que ya la ley de 1913 le acuerda la cantidad de 50.000 pesos.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo me opongo al inciso aditivo que se ha propuesto al artículo que acaba de votarse.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Yo creo que hay un error en la consideración que hacía el señor miembro informante al suponer que la Comisión Asesora tendrá que disponer de los fondos que proveerá el Banco Hipotecario para la financiación de esta expropiación de tierras, para dedicarlas a otorgar créditos a los colonos o entregarles los útiles de labranza a que se hace referencia en el inciso que yo he proyectado. Todo lo contrario. Yo, lo que digo, es que cuando los agricultores, — y esto se presentará en la mayoría de los casos, — no tuvieran los medios suficientes para iniciar con éxito la explotación, el Estado, por intermedio de la Comisión asesora de colonización, los proveerá de esos elementos, de la misma manera que lo está haciendo en todas las colonias que funcionan actualmente, y con carácter de reintegro; no tomando los fondos de este empréstito que hará el Banco Hipotecario, sino de sus fondos propios.

Señor Buero — Ya lo dice la ley de 1913, señor diputado.

Señor García — Lo dice la ley de Colonización de 22 de Enero de 1913. El propósito que persigue el señor diputado Gutiérrez está contemplado de hecho por la ley ampliatoria de esta ley de 22 de Enero de 1913, que faculta a la Comisión Asesora de Colonización para disponer de la suma de 50.000 pesos para los destinos a que se refiere la moción del señor diputado Gutiérrez.

Señor Rodríguez Grolero — Pero esa ley, ¿se cumple?

Señor García — Se cumple, y si acaso no se pudiera cumplir por falta de fondos necesarios, estaría en el resorte de la Comisión Asesora de Colonización el pedir que se le ampliara esta facultad a una suma mucho mayor.

Yo participo del argumento hecho por el señor diputado Buero, en el sentido de que en esta ley no puede hacerse la intromisión que propone el señor diputado Gutiérrez, porque, precisamente, está mucho mejor satisfecho ese propósito con esa ley que está vigente y que tiene aplicación activa. Si la Comisión Asesora no hubiera hecho uso de la facultad, si no hubiera dado cumplimiento a esa ley, o si careciera de los fondos necesarios para hacerlo, yo sería el primero en acompañar al señor diputado Gutiérrez; pero me parece que no hay necesidad de ello, que va a contar con un medio más eficaz para hacer adelantos a los agricultores, teniendo facultades por la ley anterior, que es ampliatoria de la de Colonización.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo he presentado este inciso, señor diputado...

Señor Cortinas — Pero el señor diputado García sabe, y lo sabemos todos, que la Comisión de Colonización no tiene un centavo.

Señor García — No es cierto, señor diputado: tiene un bono de 500.000 pesos, y actualmente tiene en fondo 200.000 pesos en efectivo.

Señor Cortinas — Que los tiene ya colocados, señor diputado.

Señor García — Bueno: esa sería otra cuestión aparte de este debate...

Señor Cortinas — Pero el señor diputado indica una fuente de recursos que ya está exhausta.

Señor García — ... la cuestión hay que reducirla a otros términos.

Hay una ley que destina de fondos de la Comisión Asesora de Colonización la cantidad de 50.000 pesos para compra de máquinas, herramientas y otros útiles destinados a fines agrícolas. De manera que esa ley está en vigencia, se aplica, y los fondos están en la rotación natural que le asigna la misma ley, es decir, que van reintegrando los labradores que han recibido esos adelantos. De manera que es un mecanismo que está en función y que el señor diputado Gutiérrez lo quiere introducir en esta ley, y yo creo que no es necesario por cuanto esta ley debe conservar la economía que le asigna la Comisión de Fomento a los efectos de la buena colocación de las cédulas.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — En cuanto a la financiación del empréstito con el Banco Hipotecario, y no en cuanto a este empréstito para la compra de utencilios de labranzas.

Señor García — Para eso está la ley ampliatoria de Colonización de 1913.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo he presentado esta modificación por insinuación del señor Presidente de la Comisión Asesora de Colonización que es más conocedor que yo de estos asuntos.

Me dijo que sería conveniente que estuviera establecida esa facultad en la ley para que ellos puedan desenvolverse con más amplitud.

Señor García — Pero si tienen una ley especialmente destinada a esos fines.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Ellos han agotado los recursos que por esa ley se les daba.

Señor Buero — Entonces, señor diputado Gutiérrez, habría que poner un inciso final a esta ley estableciendo que se autoriza al P. E. a imputar a Rentas Generales tal cantidad con tal destino...

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Me parece muy conveniente esa derivación.

Señor Buero — ... pero no establecerlo dentro de esta ley.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero la suma de cincuenta mil pesos está completamente agotada.

Señor Buero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo acepto la indicación del señor diputado Buero.

Señor Presidente — Queda retirado el inciso propuesto.

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Sin perjuicio del asesoramiento, inspección y contralor *que deben ejercer, dentro de sus* respectivas esferas de acción, las distintas oficinas téc-

nicas del Ministerio de Industrias, la Comisión Asesora de Colonización queda especialmente encargada de vigilar la conducta de los colonos y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, pudiendo reglamentar las condiciones de explotación agrícola agropecuaria de las chacras y compeler al pago puntual de los servicios de amortización e intereses de los préstamos hipotecarios, reteniendo, al efecto, las cosechas, interviniendo en su venta u obligando al colono a gestionar préstamos con instituciones de crédito, para cumplir con sus obligaciones hacia el Banco."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este artículo, señor Presidente, me parece draconiano. Es dar tales facultades a las distintas oficinas técnicas del Ministerio de Industrias y a la Comisión Asesora de Colonización, que los colonos van a quedar sujetos a toda clase de intervenciones...

Señor García — Es draconiana desde el principio hasta el fin.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Desde que se le puede ejecutar cuando no paga, basta con eso. Pero esto de que haya el derecho de levantar las cosechas y venderlas, me parece una exorbitancia.

Señor García — Es una ley que va hasta a hacer averiguaciones respecto de la moralidad de cada uno de los agricultores. Esta parte es la más sencilla.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este artículo, en vez de ser una protección para los agricultores, es una persecución. Así que yo propondría que se suprimiera en absoluto. Basta con todas las demás garantías que se establecen en los otros artículos para hacer que los colonos cumplan con sus deberes. Pero esto es una enormidad.

Señor García — De los diez y siete artículos de la ley, catorce se destinan a impedir que los labradores puedan hacer sus operaciones como es debido. Todas son vallas, catorce vallas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero el señor diputado no cree que es conveniente suprimirlas?

Señor García — Pero si lo estoy diciendo a gritos, señor diputado Rodríguez Larreta! Toda la ley es draconiana y llega hasta intervenir en la moralidad de los labradores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, ¿quiere suprimir toda la ley o este artículo?

Señor García — Por lo menos, éste.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así estamos de acuerdo. Yo propongo, entonces, la supresión de este artículo.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Me voy a oponer, señor Presidente, a la supresión que propone el señor diputado Rodríguez Larreta, porque entiendo que una ley como ésta, que es fácilmente burlable, debe ser objeto de cuidadosa vigilancia en su aplicación por parte de los colonos, que van a aprovechar de ella. Aquí, en este artículo, se autoriza a la Comisión de Colonización para que vigile la marcha de los colonos y la conducta de los mismos. En esto no hay absolutamente disposición draconiana alguna.

En cuanto a la reglamentación de las condiciones de explotación agrícola, se entiende que se establece en vista de los conocimientos de estos mismos miembros de la Comisión de Colonización, que podrán asesorar debidamente a los colonos inexpertos, que no saben, por ejemplo, hacer buenos cultivos, y que podrían ser llevados, por esa inexperiencia, a un definitivo y natural fracaso. No creo, entonces, que por el hecho de hacer insinuaciones o sugestiones con respecto a la manera de explotar los predios agrícolas, se pueda decir que la disposición es draconiana.

Ahora, queda un párrafo,—que es el que tal vez ha merecido tan rudo calificativo de parte del doctor Rodríguez Larreta,—y es el que se refiere a compeler al pago puntual de los servicios de amortización e intereses de los préstamos hipotecarios, reteniendo, al efecto, la cosecha, interviniendo en su venta u obligando a los colonos a gestionar préstamos con instituciones de crédito para cumplir sus compromisos con el Banco.

Esto, señor Presidente, parece que efectivamente invade la esfera de las actividades individuales de los colonos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Debe suprimirse el artículo en absoluto: van a ser esclavos los colonos.

Señor Buero—... pero hay que tener en cuenta que si la Comisión de Colonización no interviene, intervendrán los interesados en perjudicar a los colonos, en arruinarlos, y los obligarán a hacer préstamos usurarios que, en definitiva, les harán perder el escaso beneficio que ellos hayan podido obtener mediante esfuerzos continuados durante muchísimos años.

La Comisión Asesora me parece que no va a tener interés ninguno en expoliar a sus propios protegidos. Creo más: creo que se trata de una misión de vigilancia saludable, que los pondrá a cubierto de muchas asechanzas y que va a garantizar que esos colonos trabajen regularmente y no se dejen sugestionar por ofertas más o menos deslumbrantes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Intervendrá la Comisión Asesora y las distintas oficinas del Ministerio de Industrias.

Señor Buero—Es la Comisión Asesora de Colonización; si quiere, suprimimos las distintas oficinas del Ministerio de Industrias; pero no olvide, señor diputado, que la Comisión Asesora de Colonización, que tiene una grave responsabilidad contraída con el Banco Hipotecario, debe tener también alguna garantía de que las obligaciones se han de cumplir religiosamente. Esa es una base fundamental de esta disposición, y para contestar el argumento en el sentido de que la disposición es draconiana, me basta decir que la Comisión Asesora de Colonización hará uso de esa facultad siempre en beneficio de los propios colonos y jamás en su contra, porque está vinculada a la buena suerte de los colonos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y le parece que será en favor del colono levantar la cosecha y venderla por su cuenta y convertir en un esclavo al colono?

Señor Buero—Pero si no encuentra sino al pulpero, quien se la compra a precios irrisorios, mientras que la Comisión se la levanta y se la vende en el mercado de Montevideo, por ejemplo, obteniendo mejor precio, ¿no es una intervención beneficiosa? Yo creo que en manera alguna se puede discutir este punto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo que la libertad del colono es la mejor protección que se le puede dar.

Señor Buero—Es por estas consideraciones, señor Presidente, que yo entiendo que este artículo debe mantenerse, sobre todo porque es la única garantía que tiene la Comisión de Colonización frente a las obligaciones que tiene con el Banco Hipotecario.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti—Yo también creo, señor Presidente, que este artículo es un tanto excesivo, sino en sus efectos, por lo menos en los términos de la redacción.

Me parece asimismo que la argumentación que ha hecho el señor diputado Buero debe tomarse en cuenta. Es necesario que la Comisión Asesora de Colonización pueda intervenir en aquellos casos en que sea absolutamente imprescindible que con su consejo o mediante una resolución cualquiera, facilite al colono, ya sea la buena explotación de las tierras o el buen cumplimiento de sus obligaciones. Me parece que con la simplificación que yo voy a proponer, se respeta la finalidad perseguida por la Comisión y se quitan del texto del artículo una serie de definiciones que, como he dicho antes, considero excesivas.

Diría así el artículo: "Artículo 12. Sin perjuicio del asesoramiento, inspección y contralor que deben ejercer dentro de sus respectivas esferas de acción las distintas oficinas técnicas del Ministerio de Industrias, la Comisión de Colonización queda especialmente encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, pudiendo compeler al pago puntual del servicio de amortización e intereses de los préstamos hipotecarios para cumplir con sus obligaciones hacia el Banco". De manera que se le dan todos los recursos para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Así quedaría bien.

Señor Buero—Yo acepto.

Señor Presidente—¿Acepta la modificación?

Señor Buero—Yo creo que en realidad el único miembro de la Comisión de Hacienda que está presente es el doctor García Morales.

Señor García Morales—Yo me inclino a suavizar un poco el articulado. No creo que esto sea draconiano, como se ha dicho, para el colono, que tiene, al fin de cuentas, que pagar sus obligaciones con el Banco Hipotecario. Lo que ha querido es que la Comisión Asesora sea la intermediaria. En vez de ser el Banco Hipotecario el que compela al colono por los medios coercitivos que le da la ley, la Comisinó Asesora tratará de hacerlo cumplir por sus medios. Verdaderamente esto no es fundamental, y si se considera que algunas frases son demasiado duras, no tengo inconveniente en que se supriman. Siempre la Comisión Colonizadora deberá tratar de que los colonos cumplan, y si no puede hacerlo, el Banco Hipotecario tendrá que intervenir en defensa de sus derechos.

Señor Perotti—Trtará de compelerlos al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Varios señores representantes—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 12. Sin perjuicio del asesoramiento, inspección y contralor que deben ejercer, dentro de sus respectivas esferas de acción, las distintas oficinas técnicas del Ministerio de Industrias, la Comisión Asesora de Colonización queda especialmente encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, pudiendo compeler al pago puntual de los servicios de amortización e intereses de los préstamos hipotecarios para cumplir con sus obligaciones hacia el Banco."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Durante los cinco primeros años de la fecha de la escrituración

de cada chacra, la Comisión Asesora de Colonización abonará con fondos propios que tendrá derecho a repetir, las cuotas atrasadas por servicios de amortización e intereses que no fueran pagos a su vencimiento.

Esta Comisión deberá tener permanentemente a disposición del Banco Hipotecario un fondo equivalente al 20 o|o del servicio anual de los títulos emitidos para préstamos de colonización."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 14.
(Se lee):

"Artículo 14. En el caso de que este fondo resultare insuficiente y la Comisión Asesora de Colonización no lo complementara, el Directorio del Banco Hipotecario tendrá la facultad de retener el saldo que se le adeudare sobre la cantidad de trescientos mil pesos anuales que debe restituir al Tesoro Público, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 24 de Diciembre de 1913."

En discusión.
Si no se observa, se va votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 15.
(Se lee):

"Artículo 15. En las operaciones que realicen con intervención de empresas particulares, podrá el Banco Hipotecario exigir las garantías que considere necesario hasta el 15 o|o del precio de cada lote en efectivo, títulos de Deuda Pública o Títulos Hipotecarios, para constituir con esas entregas un fondo de garantía especial del pago puntual de las cuotas hipotecarias, garantía que se mantendrá durante el término de cinco años."

En discusión.
Señor Rodríguez Grolero—Yo creo que hay un error de redacción acá. Dice: "La garantía que considere necesaria hasta el 15 o|o". "Que considere" está de más.
Señor Presidente—¿Está de acuerdo la Comisión?
Seoñr Buero—Sí, señor.
Señor Presidente—Se va a votar en esa forma.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 16.
(Se lee):

"Artículo 16. La comisión que percibe el Banco Hipotecario, de acuerdo con el artículo 47 de sus estatutos, y los gastos de tasación y escrituras, serán reducidas a la mitad de las operaciones efectuadas por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización.

Esta ventaja podrá el Directorio del Banco Hipotecario hacerla extensiva a las demás hipotecas de colonización."

En discusión.
Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.
Señor Nieto y Clavera—Yo creo que si el propósito del legislador es fomentar la agricultura, dando todo género de facilidades a los colonos para adquirir las tierras y demás elementos para la explotación agrícola, no habría por qué darle al Banco Hipotecario esa mitad de la comisión que percibe comúnmente, como tampoco habría por qué darle los honorarios por las escrituras que se autorizan por cuenta del Banco Hipotecario. El Banco Hipotecario tiene escribano con un sueldo único para autorizar una como diez mil escrituras; sería apenas un pequeño recargo a la tarea de ese funcionario, pues no exigiría tampoco el nombramiento de un nuevo escribano. En consecuencia, y como la hora es algo avanzada, creo que no es posible ni necesario fundar extensamente esta moción, y voy a proponer que se modifique este artículo en el sentido de que se exonere en absoluto de todo gasto a las operaciones que se hagan por intermedio de la Comisión Asesora.

Quedaría redactado así: "El Banco Hipotecario no percibirá la comisión a que se refiere el artículo 47 de los estatutos. La tasación y honorarios del escribano serán gratuitos en todas las operaciones efectuadas por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización."
"Esta ventaja", etc.
Señor García Morales—¿Y si hay algún gasto de escritura?
Señor Nieto y Clavera—Me refiero a los honorarios, digo "los honorarios".
Señor Buero — La Comisión acepta la proposición del señor diputado Nieto y Clavera, porque en realidad, el Banco Hipotecario está en condiciones de poder contribuir con este modesto sacrificio en sus ganancias, dados los fines que se persiguen por esta ley.
Señor Nieto y Clavera — Si es una institución del Estado, tiene que hacerlo, debe prestar su concurso.
Señor Presidente — Léase el artículo 16 sustitutivo, propuesto por el señor diputado Nieto y Clavera, y que acepta la Comisión.
(Se lee):

"Artículo 16. El Banco Hipotecario no percibirá la comisión a que se refiere el artículo 47 de los estatutos. La tasación y honorarios del escribano serán gratuitos en todas las operaciones efectuadas por intermedio de la Comisión Asesora de Colonización. Esta ventaja podrá el Directorio del Banco Hipotecario hacerla extensiva a las demás hipotecas de colonización."

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.
Señor Gutiérrez (don Daniel)—Ahora es cuando cabría la enmienda de que había hablado el señor diputado Buero. Quedaría redactada así: "Autorízase al P. E. para disponer de Rentas Generales hasta de la cantidad de 50.000 pesos con que dotará a la Comisión Asesora de Colonización, a fin de que ésta proporcione, con calidad de reintegro, los elementos indispensables a los agricultores, cuyo capital no alcance para cubrir los gastos de instalación, y los que reclamen las tareas iniciales de explotación del predio que les hubiera sido adjudicado."

Señor Presidente — Léase.
(Se lee).
Está en discusión.
Señor Perotti — Pido la palabra, señor Presidente.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Perotti.
Señor Perotti — En principio acepto, como es natural, la proposición que acaba de formular el señor diputado Gutiérrez, pero me parece que también en este caso sería conveniente establecer que únicamente se invertirá ese dinero en la adquisición de elementos necesarios para la explotación del predio, porque, sino, podría ocurrir que, al decirse "para la instalación", se entendiera que se les da el derecho de adquirir hasta mobiliario...
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es claro! ¡Y qué muebles van a comprar!
Señor Perotti — Sería un inconveniente... — (Murmullos).
Señor Buero — Pero el artículo dice así: "Que se dotará de los instrumentos indispensables"...
Señor Perotti — No dice instrumentos.
Señor Buero — Sí, señor: instrumentos.
Señor Gutiérrez — Para la explotación agrícola.
Señor Perotti — Pido que se lea el artículo.
Señor Presidente — Léase nuevamente.
(Se vuelve a leer).
Señor Perotti — Muy bien, señor Presidente: creo que con la aclaración que yo hice respecto al alcance que se le da a este artículo, es bastante.
Señor Buero — Yo acepto el artículo en esas condiciones, porque entiendo que en muchos de los casos la ley no podría tener aplicación por falta de recursos necesarios por parte de los colonos para explotar las tierras...
Señor García Morales — ¿Y recuerda el señor diputado cuál es la fecha de la ley que autorizó por primera vez estos gastos?
Señor Buero — Mil novecientos trece.
Señor García Morales — La ley ampliatoria. Bastaría referirse a tal ley...
Señor Buero — La ley ampliatoria no recuerdo.
Señor Rodríguez Grolero — Eso podría ser motivo de una ley especial y no de un agregado.
Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sería inútil esta ley sin ese agregado.
Señor Rodríguez Grolero — Creo que sea lo mejor de la ley esto que presenta el señor diputado Gutiérrez.
Señor Buero — Creo que no afectando los fondos, como lo pedía en un principio el señor diputado Gutiérrez, y dándole ahora de Rentas Generales esa cantidad, nunca está de más.
Señor Nieto y Clavera — En eso estoy de acuerdo, pero en que sea anodina la ley...; por el contrario, tengo la certeza de que prestará beneficios efectivos.
Señor Gutiérrez (don Daniel)—No podría tener aplicación, señor diputado.
Señor Nieto y Clavera — ¡Cómo no! Hay muchísimos agricultores que desean ser propietarios y están en condiciones de serlo dándoseles facilidades.
Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero hay muchos otros que no podrían tener esa cantidad, ni la mitad del valor de la propiedad.
Señor Martínez Laguarda — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo propuesto.
(Se lee):

"Artículo 17. Autorízase al P. E. para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de cincuenta mil pesos, con la que se dotará a la Comisión Asesora de Colonización a fin de que ésta proporcione—con calidad de reintegro—los elementos indispensables a los agricultores cuyo capital no alcance para cubrir los gastos de instalación y los que reclamen las tareas iniciales de explotación del predio que les hubiere sido adjudicado."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba dicho artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Costa — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Costa.
Señor Costa — Voy a proponer, señor Presidente, un artículo aditivo a fin de que sea reorganizada la Comisión Asesora de Colonización, que dispone la presente ley, Comisión que está *compuesta* en su gran mayoría por funcionarios públicos.

Yo creo que en esta Comisión debe darse entrada a personas vinculadas a las industrias rurales y que tengan especial competencia en repartir y en escoger las tierras necesarias al cumplimiento de esta ley.

El artículo sería redactado, más o menos, en esta forma: "La Comisión de Colonización, a que se refiere la presente ley, será renovada y se compondrá de siete miembros. El Ministro de Industrias nombrará dos de ellos y los otros cinco serán designados por cada una de las siguientes instituciones: Asociación Rural, Federación Rural, Comisión de Fomento Rural, Cámara Mercantil y Banco Hipotecario". — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"La Comisión de Colonización, a que se refiere la presente ley, será renovada y se compondrá de siete miembros. El Ministro de Industrias nombrará dos de ellos y los otros cinco serán designados por cada una de las siguientes instituciones: Asociación Rural, Federación Rural, Comisión de Fomento Rural, Cámara Mercantil y Banco Hipotecario."

En discusión.

Señor García Morales — Yo pediría que se pusiera "Consejo Nacional de Administración" en lugar de "Ministro de Industrias". — (Apoyados).

Señor Cortinas — Voy a llamar la atención de que en una ley de carácter especial como es ésta, se va a intercalar, por proposición del señor diputado Costa, una disposición que deroga otras vigentes que crearon la Comisión Asesora de Colonización.

Tal vez sería mejor decirlo expresamente en esta ley; pero, de cualquier manera, llamo la atención de la Cámara.

Por lo que se refiere a la composición de la Comisión en la forma propuesta por el señor diputado Costa, debo manifestar que estoy de completo acuerdo.

En varias oportunidades tuve ocasión de efectuar gestiones ante la Comisión Asesora de Colonización, y para ser justo debo declarar que está compuesta por ciudadanos muy bien intencionados y que han prestado positivos servicios al país, dedicándose a las tareas que les cometía la ley; pero es lo cierto que por los cargos que desempeñan no disponen del tiempo necesario para concretarse por completo a esa tarea como es indispensable en un asunto de tal magnitud como la colonización nacional.

El Presidente actual es el Contador General de la Nación, y a cualquiera se le ocurre que un funcionario de esta categoría, absorbido por tareas tan complejas como son las de la Contaduría General, no puede disponer ni de la parte mínima de su tiempo.

Señor García — ¿Me permite?... A pesar de las tareas que tiene, el Contador General de la Nación es uno de los ciudadanos que ha prestado mayor dedicación a la obra de la colonización, y si no la ha podido realizar como él quisiera, es por falta de medios o de leyes...

Señor Cortinas — Ya lo he dicho.

Señor García — Pero creo que siempre será un miembro ideal de la Comisión Colonizadora.

Señor Cortinas — Antes hice justicia diciendo que estos ciudadanos habían cumplido con su deber dentro de lo que normalmente puede exigirse, pero no me va a negar el señor diputado García que el señor Givogre está absorbido por tareas importantísimas. Desde luego, no hago cuestión de nombres, pero en mis indicaciones podría agregar a otros miembros de la Comisión de Colonización que se encuentran en las mismas circunstancias: Uno es Director de la Oficina de Empadronamiento, oficina que también tiene tareas muy absorbentes; otro creo que es Director de la División de Agricultura, y así la Comisión está compuesta casi por completo por funcionarios públicos.

Yo repito, una vez más, que estos señores han cumplido con su deber; no voy a retacear en lo más mínimo el concurso que han prestado al país, concurso honorable y que debemos reconocerles ampliamente.

Pero dadas las tentativas que se hacen para colonizar en mayor escala, es evidente que esta Comisión debe ampliarse en su número, y en la forma en que lo proyecta el señor diputado Costa me parece bastante aceptable.

Por lo demás, debo agregar que las Comisiones constituídas en la forma actual por medio de funcionarios que no pueden dedicar absolutamente todo su tiempo a la gestión que les encomienda la ley, tienen otro inconveniente: que tienen que delegar funciones o poco menos...

Señor Costa — Y la dificultad de poderse ausentar.

Señor Cortinas — ... hasta el punto que hoy lo que se refiere a colonización y a la vigilancia de las colonias está cometido a los inspectores, pues raras veces los miembros de la Comisión pueden ir personalmente a palpar cuáles son las exigencias que requieren las colonias o las necesidades más urgentes.

Señor García — ¿Me permite una interrupción?

Señor Cortinas — Permítame. Déjeme llegar a un punto un poquito escabroso, pero que no hay más remedio que tocarlo, y es el que se refiere a la tarea de estos inspectores, que no siempre es tan beneficiosa para el interés público como debiera ser. Precisamente tengo a mano una carta de colonos del Departamento del Salto, de la Colonia Lavalleja, que se quejan de los procederes inconsultos de los inspectores que andan haciendo una gira por allí y que por su cuenta están concediendo boletos, retirándolos a otros, imponiendo desalojos, cosa que, — aun suponiendo que se exagere, — tiene un fondo de verdad, por lo cual me propongo investigar seriamente ante la Comisión Asesora de Colonización.

Pero debo agregar que es difícil provocar una reunión de esa Comisión. Las veces que he intentado hacerlo he tenido que ver personalmente a cada uno de sus miembros, como me pasó con respecto a una gestión que hice en la 6.a sección del Departamento de San José para obtener la expropiación de un campo, a fin de evitar que los pobladores de la Colonia Platero se fueran del país. Me pasó eso; no fué posible conseguir número durante dos o tres reuniones sucesivas.

De manera que toda esta argumentación—que no alargo porque la Cámara está fatigada — conduce a darle una nueva organización a la Comisión Asesora, reconociendo desde luego, como lo hice con espíritu de amplísima justicia, los servicios que ha prestado, y que algunos de ellos, como lo ha indicado el señor diputado García, pueden muy bien ser designados para componer la nueva Comisión, pero aceptando el procedimiento que indica el señor diputado Costa, que dará intervención en esa Comisión de especialista a los que lo son por las funciones que ejercen y por las corporaciones que van a representar. Por estas razones yo voy a votar favorablemente el artículo propuesto.

Señor Costa — Mi enmienda no ha sido en ningún momento destinada a desconocer los reales méritos de la actual Comisión Asesora de Colonización; los mismos fundamentos que ha expresado el señor diputado Cortinas y que yo no había querido manifestar por lo avanzado de la hora, son los que me indujeron a presentar este artículo.

Señor Rodríguez Grolero—Pido que se vote.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 18 (aditivo). La Comisión de Colonización, a que se refiere la presente ley, será renovada y se compondrá de siete miembros. El Consejo Nacional de Administración nombrará dos de ellos y los otros cinco serán designados uno por cada una de las siguientes instituciones: Asociación Rural, Federación Rural, Comisión de Fomento Rural, Cámara Mercantil y Banco Hipotecario."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley."

Señor García Morales—Creo que no vale la pena reconsiderar el artículo anterior. Debe decir: "Cámara Mercantil de Productos del País", porque sino podría dar lugar a alguna confusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Perfectamente: Cámara Mercantil de Productos del País.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19, 17 del proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Se retiran varios señores diputados).

Señor Rodríguez Grolero—No se ha agotado la orden del día, señor Presidente.

Señor Urioste—Hago moción para que se levante la sesión, dado lo avanzado de la hora.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Grolero—No apoyado. Es un asunto de fácil solución el que sigue en la orden del día.

Señor Urioste—Yo he hecho una moción de orden, señor Presidente, para que se levante la sesión.

Señor Presidente—No hay número, señores diputados.

Habiendo quedado la Cámara sin número, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 26).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del día 22 de Abril de 1921

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

1—En Montevideo, a los veintidós días del mes de Abril del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: Otero, Martínez, Sorín, Cornú, Narancio y Canessa, y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosío, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferreria, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Mayo C.), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Laguarda, Mendiondo, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Polleri, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vachelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal y Ximénez.

Total: 97.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini, Berro (don Roberto), Frugoni, Imhof y Lorenzo y Losada (don Humberto).

Total: 5.

Con aviso, los señores senadores: Mendívil, Rivas, Stirling, Aguirre, Muñoz, Jiménez de Aréchaga, Abellá y Escobar, Roxlo y Aragón y Etchart, y los señores representantes: Arocena, Artagaveytia (don Manuel), Artagaveytia (don Adolfo), Brin, Castro Zabaleta, Etchemendy, Gilbert, Legnani, Lorenzo y Losada (don Héctor), Machiñena, Martínez, Martínez de Haedo, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pérez, Ros (don Gualberto), Ramasso, Saavedra, Viera y Zum Felde.

Total: 31.

Sin aviso, los señores representantes: Lussich, Martínez Trueba, Mibelli, Peyrallo y Mello.

Total: 5.

Señor Presidente — No se puede celebrar sesión por falta de quórum.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El P. E. remite con mensaje, y como complemento del elevado a V. H. con fecha 15 de Marzo próximo pasado, la Memoria del Concejo Departamental de Minas referente al movimiento y trabajos realizados por aquella corporación durante el año 1920."

—A sus antecedentes.

"El mismo Poder, de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite copia del decreto dictado con fecha 21 de Abril próximo pasado."

—A la Comisión de Legislación.

"El referido Poder remite copia del decreto dictado con fecha 18 de Abril próximo pasado, por el qe se dispone la ocupación oficial de las panaderías."

—A la misma Comisión.

"La Presidencia del Honorable Senado eleva a V. H. la ley observada por el P. E., que acuerda aumento de pensión a la señora Bibiana Martínez de Facal."

—A la Comisión de Peticiones.

No hay asunto de qué dar cuenta.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — En vista, señor Presidente, de las dudas que se han suscitado en la sesión última de la Asamblea, referentes a algunas disposiciones reglamentarias, yo haría moción para que se designara una Comisión con el fin de que revisará el Reglamento de la Asamblea.

Señor Presidente — No se puede someter a votación esa moción porque no hay número.

Señor Rodríguez Grolero — Dejo hecha la observación, a fin de que se tenga en cuenta.

Señor Presidente — Podría reproducirla el señor diputado en otra sesión en que hubiera número.

Queda terminado el acto.

(Se terminó a las 17 y 55).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

16.a SESION ORDINARIA

ABRIL 25 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Brin, Canessa, Cañizas, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lussich, Manini Ríos, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Negro, Nieto y Clavera, Paradeda, Paseyro, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Saráchaga, Schinca, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Vachelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 84.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini, Berro (don Roberto), Frugoni, Imhof y Lorenzo y Losada (don Humberto).

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Arocena, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Burmester, Castro Zabaleta, Dufour, Fernández Ríos, Lorenzo y Losada (don Héctor), Machiñena, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Pérez, Saavedra, Sánchez, Secco Illa, Urioste y Zum Felde.

Total: 23.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Buero, Doria, Etchemendy, Fernández, Magariños Veira, Patiño, Peña, Peyrallo y Vidal.

Total: 10.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite a la Honorable Cámara la solicitud del doctor Miguel Becerro de Bengoa relacionada con el proyecto de ley por el que se incluye una planilla en el Presupuesto de la Dirección del Registro de Estado Civil."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se establece la forma de inversión de los fondos provenientes de la venta oficial de azúcar."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes sobre pensión, cómputo de servicios, etcétera:

Doña Dolores Miranda de Gayoso, doña Rosa S. Moratorio de Polanco, don Juan Esteban Bidart, señoritas Máxima Luisa, Isabel, Florentina y María Inés Suárez, don Manuel Medina, doña Manuela Medina de Frade y Justa Bernardina Frade, don José Eloy Gallardo, don Bernardino dos Santos, doña Clara Cabrera de Segura, doña Eloisa Hernández de Robaina, doña Sara Bruno de Torres y doña Gregoria Sánchez."

—Repártanse.

"Don Alfredo Horne de Lavalle solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Celia M. Langlade amplía su petitorio anterior y solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etcétera:

Doña Ana Croce de Campana."

—A la Comisión de Peticiones.

"El doctor Emilio Frugoni, representante por Montevideo, presenta renuncia del referido cargo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—"El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contesta el oficio por el que se le comunica que la Honorable Cámara resolvió diferir el estudio del proyecto relacionado con el aumento de las tarifas tranviarias hasta el 25 del corriente."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Abril 22 de 1921.—Honorable Cámara de Representantes: Tengo el honor de acusar recibo a la nota de V. H. número 969, de 11 del corriente, comunicando que resolvió diferir el estudio del proyecto relacionado con el aumento de tarifas tranviarias, hasta el 25 del mes en curso, a fin de que las autoridades municipales puedan dar su opinión sobre el fondo del asunto.

En respuesta me es grato significar a V. H. que llevada la comunicación que se menciona a consideración del Concejo éste ha resuelto mantener su acuerdo de 14 de Abril de 1920, transcrito en nota elevada en la misma fecha a V. H., con el agregado de copia del dictamen de su Asesor Letrado.

De manera, Honorable Cámara, que el Concejo reitera su anterior, en razón de considerar que de acuerdo con la ley, es a él a quien compete, con la aprobación de la Honorable Asamblea Representativa, fijar la tarifa de pasajes y por consiguiente aumentarlas o disminuirlas a propuesta de las Empresas, tanto más cuanto se trata de líneas que operan exclusivamente dentro de los límites del Departamento.

Saludo a V. H. con mi más alta consideración. — Luis G. Ponce. — Félix Sáenz, Secretario."

4—"Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Dentro del plazo de tres meses de la aprobación de esta ley, el

P. E. hará practicar estudios relativos a la prolongación de la vía férrea de Melo a la frontera de Aceguá o sus inmediaciones, con vistas al probable empalme con la vía de la estaciónn brasileña de Piedra Alta u otra inmediata.

Art. 2.o El P. E. podrá buscar la forma de incluir la construcción de la vía férrea Melo - Aceguá - Bagé, en el tratado que se está tramitando sobre arreglo de la deuda con el Brasil.

Los recursos necesarios para costear los estudios a que se refiere el artículo 1.o, se tomarán de los creados por la ley de 23 de Mayo de 1912.

Montevideo, 21 de Abril de 1921.

Doroteo Navarrete, representante por Cerro Largo. — Alfredo García Morales. — Dionisio Coronel, representante por Cerro Largo. — Benito J. Montaldo. — Febrino L. Vianna.

FUNDAMENTOS

La ley de 27 de Agosto de 1884, sobre trazado general de ferrocarriles de la República, determinaba que la línea Nordeste debía pasar por Melo, llegando a la entonces villa de Artigas, hoy Río Branco.

Más adelante, en 1906, se dispuso la extensión de dicha línea hasta Centurión, en vez de Artigas, y en 1908 aquella fórmula estricta fué modificada acertadamente, estableciéndose que la línea llegaría a la frontera, pero sin señalar de manera precisa su punto terminal.

La continuación hasta la villa de Río Branco debe considerarse descartada, porque todo induce a suponer que el ramal de Treinta y Tres será prolongado hasta dicho punto, en servicio de una zona digna de la mayor atención.

Si la prolongación de la línea de Melo a la frontera constituía ya una preocupación en 1884, no es de extrañar que actualmente, sea una necesidad cuya satisfacción no puede ser por más tiempo preterida.

No hay en toda la frontera Norte y Este de la República una zona naturalmente más rica y promisora que la comprendida entre Bagé, Melo y sus prolongaciones adyacentes.

Por el lado de nuestro país, una tercera parte del Departamento de Cerro Largo, zona no inferior a seis mil kilómetros cuadrados, toda laborable, y excelente, además, para la ganadería, encerrada entre el Río Negro, Fraile Muerto, Tacuarí y Sierra de Ríos.

Respecto de aquel rico Departamento, uno de los miembros distinguidos de esta Cámara, el señor Francisco J. Ros, en un libro escrito hace veinte años, decía lo siguiente:

"Su suelo es, sin disputa, no sólo el mejor de toda la región del Este, sino que quizás, y sin quizás, es también el mejor de toda la República: tanto por su topografía, que es la resultante de una orografía formada por los relieves más apropiados para generar una red hidrográfica abundantísima y bien distribuída, como por la fertilidad de su suelo que ofrece las tierras más ricas de humus y aparentes para todo cultivo.

Su clima, agradable y templado, completa, además, el conjunto de estos dones de una naturaleza espléndida.".

Si esto ha podido afirmarse con verdad, del Departamento en general, mucho más puede decirse de la zona que vendría a servir el ferrocarril a Aceguá, que es la mejor de Cerro Largo.

Por otra parte, estas opiniones han sido corroboradas por nuestros técnicos más destacados que han analizado aquellas tierras, como han sido ratificadas por una larga experiencia triunfante. Mientras en otros Departamentos han fracasado ensayos oficiales de colonización, allí viven y prosperan colonias particulares, cuyos productos, naturales o transformados por la industria local, abastecen el propio Departamento de Cerro Largo y otros limítrofes, como a Treinta y Tres, Tacuarembó y Rivera, llegando también al país vecino, a pesar de todas las actuales dificultades del tránsito.

La construcción de la vía férrea Melo-Aceguá, en su unión con Bagé como inmediata consecuencia, significaría, para aquel Departamento, la posibilidad de colocar sus cereales y otros productos agrícolas en un mercado natural e insaciable, donde encuentran salida fácil y compensadora la mayor parte de nuestras cosechas. Por su parte, la producción ganadera encontraría en el ferrocarril a Bagé una ayuda eficaz, que, al acercar considerablemente el frigorífico de Río Grande, ha de contribuir a libertarle de su inferioridad desesperante con respecto a esta plaza de Montevideo, que nunca ofrece una colocación segura para los ganados que llegan procedentes de los confines de nuestro país.

En cuanto al otro lado de la frontera, la misma zona de tierras se prolonga en gran extensión, constituída por el Municipio de Bagé, el más importante, sin duda alguna, del punto de vista agropecuario; de toda la Provincia de Río Grande del Sur; por el de Candiota, tan célebre por sus tierras en el vecino Estado brasileño, como Cololó, entre nosotros, y por el de Don Pedrito, Municipio rico también y con campos de primer orden que se prestan para todas las explotaciones agrarias.

Además de estas condiciones naturales de toda la región comprendida entre Melo y Bagé, que aseguran, desde luego, vida, rendimiento y prosperidad a la vía de que se trata, está la circunstancia de que Bagé forma un nudo importantísimo en la vialidad ferrocarrilera del Estado de Río Grande, con relación a nuestro país.

Tanto es así, que muchos miles de viajeros que de Montevideo se dirigen a Río de Janeiro, a pesar de que encontrarían el ferrocarril sin interrupción por la vía de Rivera, prefieren su pasaje por Melo y Bagé, atraídos por la importancia de la región comercial e industrial que van encontrando a su paso. Es de presumir que, establecida la unión de las vías férreas referidas, quedaría de inmediato establecida hacia ellas la preferencia del comercio y los viajeros.

Las razones apuntadas, dan la seguridad de que en el Gobierno del Brasil encontraría fácil acogida cualquiera iniciativa tendiente a la prolongación por Aceguá de la línea que pasa por Bagé.

Por otra parte, la población numerosa de la espléndida zona agraria comprendida entre La Mina, Cañada de los Burros y San Diego, sólo espera medios de trasportes para que se cambie en febriles actividades comerciales la presente paralización de aquellos campos inertes.

Nada más que facilidades de tránsito se necesita para que los productos que hoy sobran sin colocación, restando estímulos al esfuerzo, marchen hacia la frontera brasileña, vorazmente solicitados por aquel mercado que hoy se surte de la Argentina, porque nosotros no hemos querido llevarles nuestra producción similar que, procediendo de la frontera Noroeste de la República, por la economía de los fletes no encontraría competidores.

Al P. E. le correspondería encargar especialmente a los técnicos de su competencia el estudio relativo a la clase de trocha que debería desprenderse de Melo. Ese punto es, a nuestro juicio, de capitalísima importancia.

Entendemos que, próximo a ser definitivamente ajustado el arreglo de la deuda con el Brasil, podría incluirse en el tratado la unión de vías férreas por la frontera de Aceguá.

Esa cláusula quedaría justificada, no sólo por la anulación, que puede considerarse un hecho, de la que creaba el "Instituto del Trabajo" en la misma frontera de Aceguá, o sus inmediaciones, sino porque esa línea sería de las que más habrían de contribuir al mejor desarrollo del comercio entre ambos pueblos, como al de sus sentimientos y amistad y simpatía.

Doroteo Navarrete, representante por Cerro Largo. — Alfredo García Morales. — Dionisio Coronel, representante por Cerro Largo. — Benito J. Montaldo. — Febrino L. Vianna."

—A la Comisión de Fomento.

"Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda prohibida la exportación de leña y productos derivados en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Todo propietario de monte podrá exportarlo, directa o indirectamente, para la obtención de madera, leña o cualquier otro producto derivado, previo permiso de la autoridad municipal competente.

Art. 3.o Por cada hectárea o fracción menor de monte a cortar, el propietario abonará un impuesto de diez pesos, cuyo producido corresponderá por mitades, al municipio y al tesoro determinado por el artículo 21.

Art. 4.o En su solicitud de permiso el propietario debe expresar la superficie de monte a cortar y su exacta localización.

Art. 5.o El municipio estará siempre obligado a otorgar el permiso que se solicite, teniendo derecho a negarlo solamente en los casos en que la conservación del monte sea de utilidad pública, como ser:

A) Montes destinados a la fijación de dunas o médanos;
B) Conservación de caminos; y
C) Zona de protección de los cauces de ríos y arroyos.

Art. 6.o Por cada hectárea o fracción de monte explotado, el propietario se obligará a plantar y a asegurar la repoblación forestal de una superficie igual, por lo menos, a la mitad de la extensión de monte explotado.

Art. 7.o La repoblación forestal deberá hacerse dentro de los dos años siguientes al corte y con especies propias para la obtención de madera, leña y otros productos de aplicación industrial, como ser eucaliptus, pinos, acacias, álamos, robles, etc., plantados a las distancias normales de un cultivo.

Art. 8.o Todo propietario o arrendatario de campo, está obligado a plantar y conservar, por lo menos, dos árboles por hectárea.

Art. 9.o Cuando en cumplimiento del artículo precedente, la plantación sea hecha por el arrendatario, el propietario deberá pagar a aquél, a la terminación del contrato, el valor de los árboles plantados.

Art. 10. Las plantaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán estar terminadas dentro de un período de diez años, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 11. Cuando la plantación sea hecha por propietarios o arrendatarios de predios menores de cien hectáreas, el Estado, por intermedio del Vivero Nacional, donará los árboles, estando a cargo del solicitante tan sólo los gastos de transporte.

Art. 12. El Vivero Nacional deberá atender con preferencia los cinco mil pedidos

anuales que correspondan a propietarios o arrendatarios en las condiciones determinadas en el artículo anterior.

Art. 13. El Estado dedicará al cultivo del árbol (forestal o frutal) las islas del Uruguay y del río Negro, las tierras no laboradas de propiedad fiscal y, en general, todos aquellos predios que por sus condiciones naturales sean impropios para cultivos agrícolas.

Art. 14. El Vivero Nacional no podrá modificar, aumentándola, su tarifa actual de precios, sin expresa autorización legislativa.

Art. 15. El Vivero Nacional podrá donar anualmente a cada municipio de campaña, hasta la cantidad de veinte mil árboles para la formación de bosques municipales, embellecimiento urbano y plantaciones en camino.

Art. 16. El Vivero Nacional podrá donar anualmente hasta la cantidad de doscientos mil árboles para ser plantados en las escuelas públicas de campaña, chacras policiales, parques escolares, etc.

Art. 17. Declárase de urgencia el trazado del mapa forestal del país y la determinación de las especies forestales exóticas, cuyo cultivo conviene generalizar.

Art. 18. El Servicio Forestal dependiente de la Inspección de Ganadería y Agricultura queda adscripto al Vivero Nacional, oficina técnica, a cuyo cargo queda también la aplicación y observancia de las disposiciones de esta ley.

Art. 19. El Ministerio de Industrias dispondrá la colaboración de los ingenieros agrónomos y demás personal técnico de su dependencia destacado en campaña para mejor cumplimiento de los artículos 4.o, 7.o, 8.o, 9.o, 13, 17 y 20.

Art. 20. Las violaciones o infracciones que se cometan contra la presente ley serán castigadas con multas de cien a quinientos pesos, según su gravedad o importancia.

Art. 21. Créase el Tesoro de Fomento Forestal que estará constituído:

A) Por las tierras de propiedad fiscal destinadas al cultivo del árbol.
B) Por la explotación de los montes públicos.
C) Por las rentas del Vivero de Toledo no afectadas por los gastos de su propia explotación.
D) Por el producido del impuesto determinado en el artículo 3.o.
E) Por el producido de las multas a que se refiere el artículo 20.
F) Por la contribución del Estado, por una sola vez, con la cantidad de cincuenta mil pesos.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 25 de 1921.

Ricardo Paseyro, representante por Soriano. — Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo. — Pedro García Palma, representante por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia del árbol, desde el punto de vista higiénico, como regulador del clima de un país, valor económico de su cultivo, etc., no deben ser temas a tratar en la exposición de motivos del presente proyecto, puesto que son verdades ya generalizadas en el ambiente.

Bástenos destacar la importancia de dos de sus principales productos: la madera y la leña. La obtención del primero está estrechamente vinculada al progreso industrial del país, como lo demuestra la cifra de su importación que alcanza a una cantidad aproximada a los tres millones de pesos anuales.

En cuanto a la leña, constituye un artículo de primera necesidad, podríamos decir, de subsistencia.

De todo lo cual se deduce que la protección al árbol es una medida de evidente utilidad pública. Ejemplo de ello nos dan todos los países civilizados del mundo, incorporando a su legislación positiva disposiciones encaminadas a tal fin, especialmente en estos últimos años, en que la destrucción de las grandes riquezas naturales ha sido inmensamente superior a su repoblación, siendo también, por esa causa, cada vez más reducido el número de países exportadores.

Es cierto que entre nosotros existen leyes tendientes a proteger al árbol, como ser las de Febrero 8 de 1834, 15 de Junio de 1867, 17 de Julio de 1877, y los decretos de Agosto 5 de 1878, Septiembre 8 de 1881, Abril 1.o de 1911, Enero 2 de 1915, Mayo 8 de 1917, etc., pero ya sea por su inaplicabilidad o defectos de reglamentación, las providencias dictadas no han producido efecto beneficioso alguno. Quedan, no obstante, subsistentes todas las causas de despoblación forestal que las inspiraron, agravadas actualmente por la presencia de empresas extranjeras que están destruyendo nuestros bosques en forma tal que si no se dictan medidas restrictivas, dentro de pocos años se hará sentir la falta de madera y combustible en el país.

Es más inminente y temible esta amenaza, si se tiene en cuenta que, al contrario de otros países que defendiendo su riqueza forestal han cerrado sus puertos a la exportación de madera, leña y productos derivados, el nuestro no ha tomado iniciativa alguna al respecto, permitiendo, en cambio, la salida de leña por muchos miles de toneladas para países que, como el Brasil, poseen una riqueza forestal muy superior a la nuestra.

En consecuencia, con nuestro proyecto perseguimos las finalidades siguientes: 1.o Permitir la explotación de los montes naturales, obligando, eso sí, al propietario, en defensa del interés general, a repoblar parte de lo que destruye; 2.o Enriquecer la población forestal del país, obligando al propietario o arrendatario, poseedor de más de cien hectáreas, a plantar dos árboles por hectárea, lo que implica un desembolso insignificante, siendo enormes los beneficios a recoger; y permitiendo al propietario o arrendatario de menos de cien hectáreas cumplir con las disposiciones de esta ley, con menor gasto todavía, desde que el Estado le donará los árboles necesarios.

En cuanto al impuesto de diez pesos por hectárea a que se obliga el propietario, creemos, no sólo, que se trata de un tributo ínfimo, sino justo, desde que a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria y al hacerse el aforo respectivo, no se incluye el valor positivo de la riqueza forestal.

Y por último, en nuestro proyecto damos al Estado papel preponderante, tanto como factor para el fomento del cultivo del árbol, ya sea como mediador eficaz para alcanzar los fines perseguidos por esta ley. Contribuirá igualmente a su mejor cumplimiento la formación del tesoro del árbol, el que, según los cálculos más pesimistas de los recursos que lo constituirán, llegará a satisfacer con holgura las exigencias del medio.

Montevideo, Abril 25 de 1921.

Ricardo Paseyro. — Lorenzo Carnelli, — Pedro García Palma."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"El señor representante don L. Enrique Andreoli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Los maestros de bandas de música del Ejército asimilados se jubilarán después de treinta años de servicios, sin límite de edad, y con la asignación íntegra que gocen en el último cargo.

Art. 2.o Causarán pensión a sus herederos en las dos terceras partes de sus sueldos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 25 de 1921.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Los maestros de las bandas de música del Ejército están asimilados por las leyes militares a tenientes primeros. Tienen casi las mismas obligaciones de los oficiales con mando de fuerzas: marchas a los distintos campos de maniobras, formaciones, destacamentos, etc. Y sobre los oficiales de línea tienen a su cargo la pesada tarea de los cursos de música y la organización permanente de las bandas.

Estando asimilados al grado de tenientes primeros, sin embargo, los maestros de las bandas militares no están comprendidos entre los beneficiados por la ley de Retiro Militar, que obliga a los oficiales de aquel grado a retirarse a la edad de cuarenta y cuatro años con los servicios que hubieren prestado. Los maestros de las bandas militares, no obstante el carácter de sus funciones, figuran como empleados civiles a los efectos de la jubilación, debiendo desempeñar sus empleos hasta los sesenta años de edad.

Evidentemente, los maestros de las bandas militares debieran hallarse amparados por la ley de Retiro desde que sus servicios son equiparados por leyes militares a un grado determinado del escalafón militar. Pero no es así, habiéndose padecido un error u omisión al sancionarse aquella ley.

Para ejercer el cargo de maestro de banda se requiere una competencia especial y energías extraordinarias que no es posible exigir a los hombres hasta los sesenta años de edad. Y si las malas condiciones de la salud, en virtud del desgaste y los perjuicios producidos por el trabajo, obliga a esos profesionales a abandonar antes sus empleos, no es justo ni es humano que una ley especial no contemple al caso amparando a esos servidores dentro de normas equitativas.

Los tenientes primeros, oficiales del Ejército, grado al cual están asimilados los maestros, pueden retirarse antes, y pueden prosperar un ascendiendo en su carrera. Los maestros de las bandas no pueden ascender por imperio de la ley. Serán siempre tenientes primeros. Su carrera está terminada por la limitación legal impuesta aunque tengan más de treinta años de servicios y su conducta merezca las más honrosas consideraciones de sus superiores. Por otra parte, los maestros que han tenido la suerte de ser oficiales de línea, gozan hoy de los beneficios de la ley de Retiro Militar, con un sueldo mayor del que percibían cuando eran maestros de bandas. Los asimilados están disfrutando hoy del mismo sueldo de hace 18 y 20 años, sin esperanza de mejorar.

Por lo menos se impone como acto de humanidad y de justicia que los maestros actuales, que son doce en total, — cuatro de artillería con una asignación mensual de $ 86.25 y ocho de infantería con $ 80.68, — puedan retirarse después

de treinta años de servicios, sin límite de la edad.

Por estas consideraciones, propongo que sancionéis el proyecto de ley adjunto.

Montevideo, Abril 25 de 1921.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

—A la Comisión de Legislación.

"Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase pueblo el núcleo de casas conocida por Cerro Chato, que rodea la estación ferroviaria del mismo nombre y situado en los límites de los Departamentos de Durazno, Florida y Treinta y Tres.

Art. 2.o A fin de que el referido pueblo quede comprendido en la jurisdicción del Departamento de Durazno, se le dan los límites siguientes: por el Sur y Sudoeste, los campos de propiedad de la señora Andrea R. de Fuentes y de los menores Alfredo y Juan Fuentes, situados en el Departamento de Florida; por el Este, el de la señora Isolina R. de Risso, situado en el Departamento de Treinta y Tres, y por el Norte y Noroeste con el de Isaac Benítez y Manuel Fuentes, en Durazno.

Art. 3.o Comuníquese, etc., etc.

L. Astiazarán, representante por Durazno. — Serafín Airaldi, representante por Durazno. — Arturo Paradeda, representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que tenemos el honor de presentar a vuestra consideración, se justifica ampliamente con la sola lectura de su articulado.

Cerro Chato, por la vasta y rica zona que le es tributaria, por el creciente desarrollo de sus industrias y de su comercio y, sobre todo, por el espíritu de progreso que anima a todos sus pobladores, se ha convertido, de un tiempo a esta fecha, en un centro de actividades progresistas, muy digno de que se le estimule y se le aliente, y a ello tiende el artículo 1.o de este proyecto de ley.

Respecto a lo que establece el artículo 2.o, existen todavía razones más fundamentales para que se haga así.

La situación excepcional de Cerro Chato, situado dentro de tres Departamentos, es evidente que tiene que dificultar enormemente no ya su fomento, sino hasta los procedimientos administrativos, por lo que dicha situación debe desaparecer cuanto antes para facilitar el desarrollo y progreso de esa importante zona, así como el funcionamiento regular de la Administración.

Evidenciada esa necesidad y decretada esa desaparición, es tarea fácil demostrar la justicia de la preferencia que establece el artículo 2.o.

Bastará tener en cuenta que Cerro Chato vive y progresa por la campaña duraznense que le es tributaria, puesto que tanto la campaña de Treinta y Tres como la zona de Florida, están favorecidas por otras estaciones ferroviarias más próximas y de las cuales se sirven para su intercambio comercial.

Son estas consideraciones—susceptibles de ampliación—las que fundamentan el proyecto de ley que tenemos el honor de presentar a vuestra consideración.

L. Astiazarán. — Serafín Airaldi, representante por Durazno. — Arturo Paradeda, representante por Durazno."

—A la misma Comisión.

5—Antes de entrar a la orden del día, la Presidencia debe manifestar, habiéndose exteriorizado por la prensa una observación respecto a la colocación, en primer término, del asunto referente a tarifas tranviarias, que deja constancia de que si así se ha hecho no es por darle preferencia especial, sino obedeciendo a una resolución expresa de la misma Cámara, la que en su sesión del 8 de Abril resolvió que este asunto figurara en primer término de la orden del día de la sesión del 25 de Abril.

Señor Rossi — Pido la palabra para ocuparme de ese mismo asunto, aún cuando no he oído bien la referencia que ha hecho la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa contesta simplemente una observación hecha en la prensa de hoy sobre la actitud de la misma respecto del asunto de las tarifas tranviarias. Yo quería dejar constancia de la imparcialidad de la Mesa y de la resolución de la misma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y con la misma moción que preesntara el señor diputado Rossi el 8 de Abril.

Tiene la palabra el señor representante Rossi.

Señor Rossi—Sobre ese asunto, señor Presidente, yo voy a proponer a la Cámara,—y lamentaría muy mucho que alguien creyera que mis palabras envuelven propósito de obstruccionismo,—una nueva postergación. Creo que debemos esperar, para tratarlo, por lo menos unos ocho o diez días, a fin de permitir que la Asamblea Representativa, que, como es notorio, está tratando este asunto, termine su discusión.

Señor Ramírez—Pero entiendo que la Asamblea Representativa ha dirigido una comunicación a la Cámara.

Señor Presidente—El Concejo Departamental, señor diputado.

Señor Rossi—La nota que se leyó es del Concejo Departamental, que no hace más que reiterar su anterior opinión.

Pero la Asamblea Representativa, que en realidad es la que debería decir la última palabra sobre este asunto, lo está estudiando recién; y se me ha dicho que en la sesión que celebrará hoy, o en la del miércoles a más tardar, terminará con su discusión.

Como en la orden del día de la Cámara figuran proyectos de carácter general más urgentes e importantes que éste, yo creo que no habrá inconveniente en postergar la consideración de este asunto ocho o diez días más; siquiera hasta que la Asamblea Representativa exprese su opinión definitiva. Puede ser que en esa discusión encontremos datos nuevos que nos aseguren una resolución más justa y eficaz en una cuestión que envuelve intereses respetables de la población montevideana.

De manera que dejo fundada mi proposición.

Señor Presidente—¿El señor diputado señala algún día?

Señor Rossi—No, señor. En realidad esta postergación vendría a ser hasta la sesión primera después que la Asamblea Representativa haya terminado la consideración de este asunto.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Creo, señor Presidente, que no se puede establecer que la Cámara esperará todo el tiempo que quiera tomarse la Asamblea Representativa para dictaminar o resolver sobre este asunto, máxime cuando se trata de una autoridad que ha declarado de antemano que no acatará lo que la Cámara resuelva; pero tampoco quiero que se crea que deseo impedir que se produzca el pronunciamiento de la Asamblea Representativa, y en consecuencia, aceptaría la moción del señor diputado Rossi, siempre que la redujera a que el asunto se colocase en primer término en la orden del día de la sesión del viernes.

Señor Rossi—¿El viernes?... Bueno, porque por los datos que se me han dado, para el viernes ya habrá terminado su discusión la Asamblea Representativa. Acepto la indicación, señor Presidente.

Señor Viera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera—Yo creo que la moción hecha por el señor diputado Rossi es lógica. La Asamblea Representativa está discutiendo ampliamente el derecho que tiene para intervenir en la regulación de las tarifas tranviarias.

Yo he asistido desde la barra a la última sesión que celebró la Asamblea Representativa, y si bien el señor diputado Rodríguez Fabregat dijo que la Asamblea no debía acatar lo que la Asamblea General resolviera, el señor Artecona, diputado también de la Asamblea Representativa, muy por el contrario sostuvo que si la Asamblea General dictaba una ley o asumía el conocimiento del asunto, la Asamblea Representativa debía acatarla.

Señor Ramírez—¿Me permite?

Señor Viera—Sí, señor.

Señor Ramírez—Yo he hablado como lo he hecho, porque está en la Cámara,—y se leyó en una de las sesiones anteriores,—la nota de la Asamblea Representativa, haciendo saber a la Cámara que cualquiera fuera la resolución que adoptara ésta sobre el asunto, no la acataría.

Señor Viera — Y yo estoy haciendo la historia de lo que he oído desde la Barra.

Según la misma nota que está en discusión, o una de las mociones que están en discusión, lo único que pide a la Asamblea General o a la Cámara de Diputados es que reforme una ley que obstaculiza que la Asamblea Representativa y el Concejo Departamental de Administración se avoquen el conocimiento del asunto.

Tanto el señor Rodríguez Fabregat como el doctor Artecona, principalmente el doctor Artecona y el señor diputado Saldías, han hecho un estudio profundo de este asunto. En la sesión del jueves quedó en el uso de la palabra el señor Saldías, que estaba analizando con bastante conocimiento de causa el asunto.

De manera que la Cámara de Representantes debe esperar para avocarse el estudio de las tarifas tranviarias, a que la Asamblea Representativa termine con su discusión. No la podemos apremiar así, a que termine en dos, tres o cuatro días, cuando esta misma Cámara, muchas veces por asuntos de menor importancia, se ha demorado discutiéndolos hasta un mes. De manera que yo acepto la moción presentada por el señor diputado Rossi, ampliada por el señor diputado Ramírez, siempre que para el viernes haya terminado a la Asamblea Representativa la discusión de este asunto.

En ese sentido yo voto la moción.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor representante Rossi, para que el asunto referente a tarifas tranviarias figure en primer término en la sesión del viernes próximo.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — A mí me parece que el plazo que se propone es angustioso, para poder realizar un estudio detenido de la cuestión con elementos de juicio

nuevos, ya que aquellos de que disponemos están excesivamente anticuados.

Las empresas de tranvías se fundan, para sostener la pretensión de cobrar más caro el pasaje de tranvías, en que los gastos de explotación son muy superiores a los rendimientos de las mismas. Pero esos datos han envejecido: ya tienen dos años, y es evidente que a partir del día en que se inició el estudio de esa cuestión, los productos necesarios para la explotación de los servicios de tranvías han sufrido una considerable baja. No sería difícil, pues, que un nuevo estudio de carácter financiero de todo este problema, pusiera en evidencia que si bien en aquel entonces las empresas de tranvías no obtenían lo suficiente para pagar los dividendos de los accionistas, en la actualidad bien podría resultar que esa proporción de dinero alcanzaría y hasta sobraría para satisfacer las exigencias de los accionistas de esas empresas. Como se trata de prorrogar este debate, y hacer que se inicie dentro de algunos días, yo creo conveniente que la Cámara se pronuncie con completo conocimiento de causa. En consecuencia, correspondería que la misma Comisión que estudió este asunto, u otra que podría nombrarse, realizara ese estudio, a cuyo efecto evidentemente habría que darle mucho más tiempo, ya que no se pueden revisar los libros de las compañías y hacer el contralor numérico del caso, en los pocos días a que se refiere la moción del señor diputado Rossi.

Es por eso que yo voy a pedir que se aplace la consideración de este asunto, que no tiene ninguna urgencia, salvo para los accionistas de las compañías de tranvías que viven en Alemania e Inglaterra, y respecto de los cuales no tenemos ningún interés en complacer sus exigencias.

Creo que no hay mayor urgencia en recargar al pueblo consumidor de esta Capital, al pueblo trabajador que necesita del tranvía, porque no tiene automóvil como muchos diputados.

Señor Rossi — No se preocupe tanto, señor diputado; tenga la seguridad de que las tarifas serán aumentadas.

Señor Mibelli — Yo no soy tan optimista como el señor diputado Rossi. Creo que las tarifas se van a aumentar.

Señor Rossi — Yo creo que no, — porque confío en el espíritu de justicia de mis colegas.

Señor Mibelli — De manera que en virtud de que no hay ninguna prisa, porque el pueblo no ha pedido todavía que se recarguen los pasajes de tranvías, y en virtud de que es necesario saber a ciencia cierta si vamos a hacer un regalo de centenares de miles de pesos a las empresas capitalistas que lejos de servir bien al pueblo no hacen más que perjudicarlo, voy a proponer que la discusión de este asunto se aplace por seis meses.

Señor García Morales—Hasta que se realice el mitin del pueblo pidiendo el aumento de las tarifas.

Señor Mibelli—¿Quién va a pedir el aumento?

Señor García Morales—El pueblo.

Señor Ramírez—El señor diputado hace el argumento de que hasta ahora no se ha pedido el aumento de las tarifas.

Señor Mibelli—Vamos a ver si con estos seis meses de prórroga que pido, el pueblo se da cuenta suficientemente del asunto como para venir aquí a exigirle a los diputados que cumplan con las obligaciones contraídas con él.

Señor Ramírez—Muy bien: esperemos a que venga el pueblo!

Señor Rossi—Las palabras del señor diputado Mibelli me obligan a declarar francamente a la Cámara que yo, llegado el momento de discutir el asunto, iba a promover una cuestión nueva, en virtud de la cual, estoy seguro, la Cámara, o rechazaba de plano este proyecto de ley, o lo enviaba a Comisión para que se estudien los nuevos datos. Voy a adelantarlos ahora, porque así ahorraré tiempo para la discusión de este asunto.

Yo no había pensado en que, efectivamente, como lo dice muy bien el señor diputado Mibelli, el problema ha cambiado, desde 1917-1918, época que sirvió de base al estudio de la Comisión investigadora, hasta estos últimos días, a causa de la baja en casi todos los materiales de explotación que usan las Compañías; pero sí he pensado, y me preocupé de ello desde el primer momento por ciertos indicios que recibí, que en los libros que las Compañías presentaron a las Comisiones investigadoras puede haber una ocultación de las verdaderas entradas que perciben.

Algunos compañeros de la Comisión, entre ellos el señor miembro informante, saben que me dediqué a esta investigación personalmente; y el resultado de esa investigación, señores diputados, me lleva a afirmar que las entradas brutas de "La Comercial",—única Empresa que investigué,—llegan en la actualidad a unos tres millones y medio de pesos, en vez de los dos millones que acusaron sus libros en 1918. Hay, por lo tanto,—y la Cámara debe meditar sobre este dato,—una diferencia de un millón y medio de pesos entre lo declarado por la contabilidad de "La Comercial" a los efectos del estudio realizado por las Comisiones investigadoras, y lo que efectivamente produce en la actualidad.

Señor Ramírez—Pero el señor diputado debería siquiera darnos algún indicio para saber qué grado de consistencia tiene lo que está diciendo, porque es muy grave.

Señor Rossi — ¿Qué tengo que probar la consistencia de la afirmación?

Señor Ramírez—Tiene que fundar de algún modo, darnos algún indicio: Ha habido una verificación de los libros de la Compañía, hecha por la Contaduría General del Estado.

Señor Rossi—Señor diputado Ramírez: yo le advierto que cuando tomo un estudio a mi cargo me preocupo de él en forma tal que cualquiera de estas observaciones la puedo contestar de inmediato...

Señor Ramírez—Por eso mismo, señor diputado, le hacía la observación.

Señor Rossi—... de modo que voy a satisfacerlo por completo. En primer lugar, debe saberse que los libros de las Empresas no son controlados ni intervenidos por oficinas del Estado; más todavía: el control mismo que debe hacer la Intendencia,—y no se puede culpar a nadie, porque la falla está en la falta de reglamentación, de medios para hacerlo efectivo,—ese control es una especie de... ¿cómo diré?... iba a decir que es una especie de burla, pero quizá parezca exagerado el término: es un control que no existe.

Señor Cosio—Camouflage.

Señor Mibelli—¿Cómo camouflage?

Señor Rossi—La Compañía manda imprimir los boletos, los entrega a los guardas y luego los hace aparecer en sus libros ante la Contaduría de la Municipalidad en la forma que mejor le parece. El único control estriba en examinar los talones de las libretas que la Empresa pone de manifiesto. Lo que en realidad rinde la explotación puede, de esta manera, ocultarse fácilmente.

Para mí no son nuevos, señores diputados, estos manejos en las empresas que usufructúan concesiones del Estado.

Cuando estudié el asunto del Canal Zabala, me encontré igualmente con un dato erróneo y ficticio, con respecto al verdadero número de los servicios que tiene instalados la Compañía de Aguas Corrientes, y lo hice constar en la Cámara.

Ahora voy a dar, a la ligera, algunos datos para satisfacer la observación del doctor Ramírez; y por ellos verá la Cámara, como lo he visto yo, cuál es el rendimiento efectivo de la Compañía "La Comercial".

Esta Empresa hace trabajar diariamente, en los meses de verano, alrededor de 500 guardas (ha fluctuado entre 480 y 500), y en los meses de invierno entre 400 y 420. Tomemos el promedio normal y encontraremos que trabajan en esa Compañía, diariamente, unos 450 guardas.

Bien. Yo me he preocupado de saber cuánto recauda cada guarda por día y me encontré con un promedio, calculado muy por lo bajo, de 18 pesos.

Señor García Morales — ¿Habló con los 500?

Señor Rossi—Adviértase que si no fuera porque no quiero que, llegado el momento, se me rectificara por cálculo alto, —pues acepto que mis números no son matemáticamente exactos, desde que los datos no son totales, — he tomado como base el promedio más bajo. Sin embargo, las personas que me han informado sobre lo que los guardas entregan día a día, me aseguran que se puede calcular con exactitud un promedio de 20 a 22 pesos. Yo me he quedado con el de 18.

En esa forma, la Compañía "La Comercial" tiene una entrada anual de 3.000.000 de pesos; y, agregados los 441.000 pesos que ella misma declara por concepto de abonados, y las entradas del Parque Central, playas de los Pocitos y Ramírez, alquileres, etcétera, pasamos fácilmente los tres millones y medio que yo anuncié como entrada bruta mínima y efectiva de esta Empresa.

Véase, pues, con qué razones afirmé que las Compañías, — pues estoy seguro que en "La Transatlántica" ocurre igual cosa, — ocultan el monto verdadero de sus ganancias, puesto que en el caso que yo menciono, sólo se confiesa una entrada de 2.000.000 de pesos.

Creo que he dado un fundamento serio de mi afirmación; pero todavía puedo analizar dos o tres medios más que puse en práctica para averiguar la verdad, y que llevan todos, — por distinto camino, — a la misma solución.

Cuando llegue la oportunidad, los haré conocer de la Cámara.

Por ahora adelanto este.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno: está tratando el fondo de la cuestión.

Señor Rossi — Tiene razón, señor diputado; pero es necesario hacerlo así...

Señor Mibelli — Está corriendo el velo de una estafa que se está realizando desde hace mucho tiempo.

Señor Ramírez — Yo tengo la seguridad que esa investigación del señor diputado Rossi entre los guardas, no basta para establecer una contabilidad seria del movimiento de las empresas.

Señor Gómez — Apoyado.

Señor Ximénez — No basta para nada.

Señor Rossi — Ya se verá si basta. Sin contar que hay otros datos. En cuanto a si estoy en la cuestión...

Señor Mibelli — Menos pueden bastar libros fraguados por las Compañías.

Señor Viera — Pero conviene que se estudie el asunto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Rossi acepta la moción o no?

Señor Rossi — Yo creo que tengo libertad de expresarme en este momento en que el asunto no está en discusión; y creo que la Mesa no debe llamarme a cuestión ninguna.

Señor Presidente — No, señor diputado. La Mesa le preguntaba si aceptaba la moción.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 27 de Abril de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días. . . $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días . . . . . . " 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso . . . . . . " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días . . . . . . " 6.00
Por cada centímetro de exceso . . . " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de 31 (treinta y un) armarios, 21 (veintiún) escritorios, 10 (diez) mesas escritorios, 24 (veinticuatro) taburetes para escritorio, 49 (cuarenta y nueve) sillas, 29 (veintinueve) perchas y 30 (treinta) lavatorios, destinados al servicio de las oficinas de los depósitos dependientes de la División Terrestre, y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser consultado en la Secretaría de la mencionada División, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, el día 7 de Mayo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Alfredo Nebel Ellauri, Jefe de la División Terrestre.

Ab.23-6629-v.my.7.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1922, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Ab.22-6561-v.jn.20.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, idem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.
Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8802

Montevideo, Abril 20 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YATREN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.22-6589-v.my.7.

ACTA N.o 8744

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Philadelphia Storage Battery Co., de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PHILCO

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (baterías, placas de baterías, separadores o retentores de goma para placas de bterías, y separadores de madera para placas de baterías). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6300-v.ab.27.

ACTA N.o 8766

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

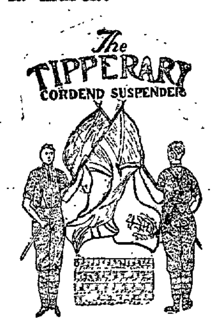
Tubunic

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6479-v.my.3.

ACTA N.o 8791

Montevideo, Abril 15 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Walter E. Baethgen, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6491-v.my.3.

ACTA N.o 8781

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6454-v.my.3.

ACTA N.o 8785

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Servetti Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABURE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6458-v.my.3.

ACTA N.o 8793

Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Gamzábal y Torrielli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6548-v.my.6.

ACTA N.o 8783

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YEMA DE HUEVO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6456-v.my.3.

ACTA N.o 8808

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Faire Bros y Co. Limited, de Leicester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a (ligas para medias y calcetines, cinturones, tiradores, sostenedores de ropa, charreteras, hombreras y tirantes y artículos de naturaleza similar, *siendo todas* prendas de vestir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6619-v.my.10.

ACTA N.o 8748

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por William A. Higgins, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CHARIOT

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 63.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6304-v.ab.27.

ACTA N.o 8782

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"RECAMIER"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.18-6455-v.my.3.

ACTA N.o 8746

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL ESCOLAR"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6302-v.ab.27.

ACTA N.o 8747

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL ESTUDIANTE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6303-v.ab.27.

ACTA N.o 8745

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Henry Tetlow Co., de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GOSSAMER

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos para la cara). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6301-v.ab.27.

ACTA N.o 8749

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"GOBERNADOR"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.3-6305-v.ab.27.

ACTA N.o 8752

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por N. V. Gristal Glasen Aardewerkfabrieken, de Sphinx, Voorheen Petrus Regout y Co., de Maastricht (Holanda), ha solicitado el regitsro de la marca:


de SPHINX
voorheen
Petrus Regout & Co
MAASTRICHT

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 40.a y 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6336-v.ab.27.

ACTA N.o 8753

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por L. F. Benton Company, de Vergennes, Vermont (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para máquinas de combustión interna). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.14-6345-v.ab.28.

ACTA N.o 8754

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Southern Motor Manufacturing Association Ltd., de Houston, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a (tractores, automóviles, carrocerías, autocamiones y vehículos de arrastre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.14-6346-v.ab.28.

ACTA N.o 8750

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"GAZELLE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6306-v.ab.27.

ACTA N.o 8751

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"CACTUS"
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6307-v.ab.27.

ACTA N.o 8758

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Victor Talking Machine Company, de Seasy de Paik, Nueva Jersey, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a (fonógrafos, partes de los mismos y discos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.14-6348-v.ab.28.

ACTA N.o 8759

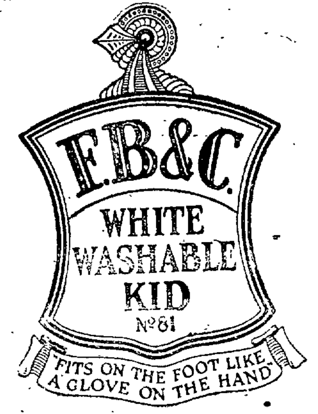
Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por S. S. Stafford, Incorporated, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

STAFFORD'S

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.14-6349-v.ab.28.

ACTA N.o 8757

Montevideo. Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Amalgamated Leather Companies, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a (cueros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.14-6347-v.ab.28.

ACTA N.o 8761

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Francisco Campodónico, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"ZENIT"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos la clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.14-6351-v.ab.28.

ACTA N.o 8760

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Masurel Fils, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 13.a (potasa y toda clase de productos a base de potasa, especialmente abonos artificiales y naturales, substancias químicas para la agricultura y la horticultura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.14-6350-v.ab.28.

ACTA N.o 8778

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The De Pree Chemical Company, Holland, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 67.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.15-6389-v.ab.29.

ACTA N.o 8779

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The De Pree Chemical Company, de Holland, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 78.a y 80.a (botellas o bolsas para agua caliente, jeringas, fuentes y jeringas de combinación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.15-6390-v.ab.29.

ACTA N.o 8738

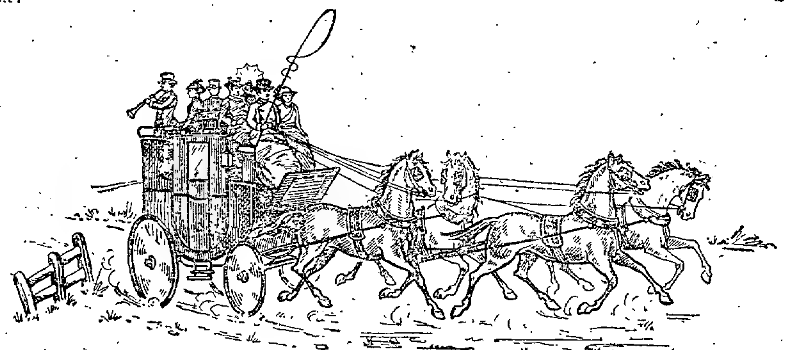
Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Great Western Manufacturing Company, de Laporte, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.15-6388-v.ab.29.

ACTA N.o 8797

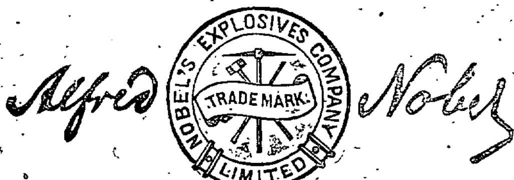
Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por George Parsons y Williams Parsons, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a (pinturas, barnices, esmaltes, lacas y colores finos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6593-v.my.9.

ACTA N.o 8805

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía Nobel's Explosives Co. Limited, de Glasgow (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 12.a y 80.a (especialmente detonadores y fulminantes para barrenos de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6603-v.my.9.

ACTA N.o 8804

Montevideo, Abril 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Reid y Regau, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DELDEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6602-v.my.9.

ACTA N.o 8800

Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Dr. Phil Ottormar Heisius V. Mayenburg, de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

Chlorodont

para distinguir artículos de las categorías 5 y 7, clases 43.a y 58.a (pasta para los dientes, polvo para los dientes, agua para los dientes y cepillos para los dientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6601-v.my.9.

ACTA N.o 8788

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por C. A. Willey Company, Long Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELASTICGLOSS"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (aclaradores y colores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6594-v.my.9.

ACTA N.o 8792

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (llantas de goma y pneumáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6596-v.my.9.

ACTA N.o 8789

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (gomas para marcar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6595-v.my.9.

ACTA N.o 8795

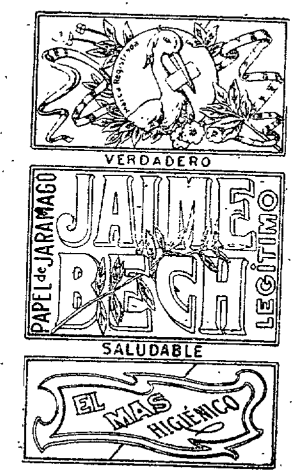
Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dyfoam Products Company, Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DYFOAM

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 80.a (tintes en forma de jabón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6598-v.my.9.

ACTA N.o 8803

Montevideo, Abril 20 de 1921. — Con esta fecha, Jaime Bech, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6607-v.my.9.

ACTA N.o 8794

Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AERO"

para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a (lubrificantes, gasolina, nafta y todos los productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6597-v.my.9.

ACTA N.o 8806

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía Nobel's Explosives Co. Limited, de Glasgow (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



GLASGOW.

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 12.a y 80.a (especialmente detonadores y fulminantes para barrenos de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6604-v.my.9.

ACTA N.o 8798

Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Georges Parsons y Williams Parsons, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a (pinturas, barnices, esmaltes, lacas y colores finos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6599-v.my.9.

ACTA N.o 8799

Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Gerge Parsons y William Parsons, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

UNICOTE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (pinturas en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6600-v.my.9.

ACTA N.o 8787

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Juan Campisteguy y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.18-6460-v.my.3.

ACTA N.o 8741

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"NORMANDY"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente cuellos, puños, pecheras, etc., y artículos de la clase 80.a). Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6297-v.ab.27.

ACTA N.o 8742

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

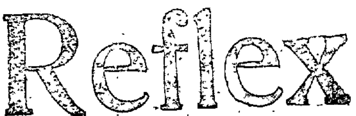
"SAVOY"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente cuellos, puños, pecheras, etc., y artículos de la clase 80.a). Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6298-v.ab.27.

ACTA N.o 8762

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Simplo Füllfeder Gesellschaft Voss, Lausen y Bziambor, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.15-6386-v.ab.29.

ACTA N.o 8763

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Juan Pons, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"VENCEDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 8.a y 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.15-6387-v.ab.29.

ACTA N.o 8755

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The American Multigraph Sales Company, de Cleveland, Ohio (E U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GAMULCO

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.16-6420-v.ab.30.

ACTA N.o 8756

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The American Multigraph Sales Company, de Cleveland, Ohio (E U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

THE GAMMETER MULTIGRAPH

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a (máquinas de imprimir, rotativas, adaptables para ser operadas a mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.16-6421-v.ab.30.

ACTA N.o 8559

Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía The London Varnich y Enamel Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir atículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.16-5122-v.ab.30.

ACTA N.o 8767

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

AIROL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6480-v.my.3.

ACTA N.o 8768

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

JODOSTARIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6481-v.my.3.

ACTA N.o 8769

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

SECACORNIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6482-v.my.3.

ACTA N.o 8775

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

DIGALEN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6488-v.my.3.

ACTA N.o 8771

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

PANTOPON

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6484-v.my.3.

ACTA N.o 8772

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

THIGENOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6485-v.my.3.

ACTA N.o 8773

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

THIOCOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6486-v.my.3.

ACTA N.o 8774

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

TAMPOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6487-v.my.3.

ACTA N.o 8770

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

SOMNIFEN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6483-v.my.3.

ACTA N.o 8777

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

SIROLIN

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6490-v.my.3.

ACTA N.o 8776

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

PROTEMOR

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6489-v.my.3.

ACTA N.o 8764

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

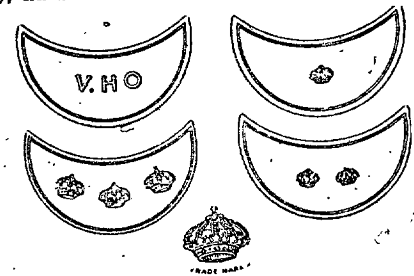
Spasmalgin

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6471-v.my.3.

ACTA N.o 8780

Montevideo, Abril 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Sociedad Anónima Gran Destilería, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:



E. CUSENIER & C°

COGNAC

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (cognacs). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6453-v.my.3.

ACTA N.o 8786

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Juan Campisteguy y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6459-v.my.3.

ACTA N.o 8765

Montevideo, Abril 12 de 1921. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, por la F. Hoffmann, La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

THEOBRYL

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6472-v.my.3.

ACTA N.o 8784

Montevideo, Abril 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Reid y Regau, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ILUSTRACION URUGUAYA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6457-v.my.3.

ACTA N.o 8801

Montevideo, Abril 18 de 1921. — Con esta fecha, Ambrosio Gatti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

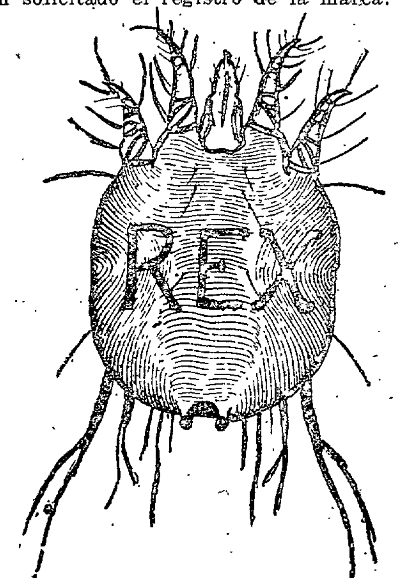
"SAN ISIDRO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6517-v.my.6.

ACTA N.o 8810

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha, Arijón, Bauzá y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a, 79.a y 80.a (garrapaticida, sarnífugo y toda clase de productos curativos para la ganadería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6623-v.my.10.

ACTA N.o 8809

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Standard Textile Products Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 4, 6 y 9, clases 33.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6620-v.my.10.

ACTA N.o 8743

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"TUXEDO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente cuellos, puños, pecheras, etc., y artículos de la clase 80.a). Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6299-v.ab.27.

ACTA N.o 8807

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por González y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA TRILLA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6618-v.my.10.

ACTA N.o 8811

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Societé Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

G.H.Mumm & Cº

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6624-v.my.10.

ACTA N.o 8816

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Droguería de la Estrella, Limitada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:

"AGRIOLINA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 7, 8 y 9, clases 1.a, 58.a, 61.a a 71.a y 79.a (especialmente esencia de vinagre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6640-v.my.10.

ACTA N.o 8812

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Societé Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6626-v.my.10.

ACTA N.o 8813

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Societé Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6625-v.my.10.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al peurto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5344-v.jn.28.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Marsella entre las de Colorado y Guadalupe, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 3 de Mayo próximo, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que s presenten. — Montevideo, Abril 20 de 1921. —La Dirección.

Ab.22-6560-v.my.3.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por última vez, a licitación para proveer de forrajes a la División de Limpieza y Transportes durante los meses de Mayo y Junio del corriente año.

Se tomarán en cuenta ofertas sobre maíz común de primera calidad, alfalfa especial, alfalfa buena, mezcla de la llamada gorda y pasto-avena.

El pliego de condiciones de la licitación estará a disposición de los interesados en el despacho de Proveeduría y Almacenes los sábados después de la hora 8 a la hora 12, y los demás días hábiles desde la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán el 28 del corriente, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto, que se celebrará en la oficina licitadora, la que se reserva el derecho de aceptar todo o parte del presupuesto que juzgue más conveniente o rechazarlos todos. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Ab.22-6522-v.ab.28.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonzo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.

Mz.29-5894-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvariza, para extraer del sepulcro número 188 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Miguez, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo, Marcos F. Guardia, Julio Varela, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Mz.28-5845-v.jn.28.

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.8-5342-v.jn.4.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanis, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para proveer a este Concejo de las siguientes herramientas:

120 picos de cantera, 96 picos de punta y pala, 84 palas anchas, 12 palas puntear, 6 palas media luna, 6 carretillas de mano, 100

cebollas, 150 mangos de pico, 4 fraguas portátiles y 50 chapas de zinc con sus clavos.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, y en sobre cerrado, serán presentadas en la Secretaría del Concejo el día 3 de Mayo próximo, a las 15 horas, para ser abiertas ante los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Durazno, Abril 15 de 1921. — Alberto Nogueira, Secretario.

Ab.20-6510-v.ab.30

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

AVISO

Se hace saber al vecindario de la 9.a sección de este Departamento y al público en general que don Cipriano López ha solicitado permiso para cerrar el antiguo "Paso de Serpa", en el arroyo Cuñapirú, en la sección mencionada, por haberse trasladado el camino departamental que cruzaba por dicho paso al punto en que se construyó el puente llamado también de Serpa.

A los efectos legales del caso se hace esta publicación, advirtiendo que los vecinos tienen opción para aponerse al cierre del paso referenciado. — Rivera, Abril 14 de 1921. — N. Ceferino Fajardo, Vicepresidente en ejercicio. — Raúl E. Cal, Secretario interino.

Ab.21-6541-v.my.21.

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de fecha 9 del corriente mes se hace saber que se han presentado a esta oficina varios vecinos de la 8.a sección del Departamento solicitando el desvío de un camino que pasa por el Paso del Arroyo Coronilla, en campo propiedad de la sucesión Teófilo Camargo.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación. —Rivera, Marzo 12 de 1921. — Julio S. Gil. Presidente. — Firmo González, Secretario interino.

Mz.29-5892-v.ab.29.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Desvío de camino

Por disposición del Honorable Concejo, se hace saber al público que con fecha treinta de Agosto de 1920, se presentaron a este Concejo los señores Ovidio y Elbio Piegas solicitando desviar un camino formando callejón, en campo de su propiedad, ubicado en la cuarta sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte la sucesión de Soterio Piegas; al Sur, la sucesión de Juan Gerónimo Piegas y Alipio Farinha; al Este, Virgilio, Nieves y Máximo Lucas, y al Oeste, Virgilio da Cruz Piegas. A los efectos que haya lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Abril 4 de 1921. — Francisco E. Simonet, Secretario.

Ab.26-6677-v.my.26.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE TACUAREMBO

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por última vez y por el término de treinta días para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 6 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 6 de 1921. — C. Cano y Arce, Secretario.

Ab.13-6339-v.my.4.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LICITACION

Llámase a propuestas por el término de quince días para la provisión de 40 bancas-pupitres para el salón de la Asamblea Representativa, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará en la Secretaría todos los días hábiles de 9 a 11 y de 13 y 30 a 16 horas.

Las propuestas, se presentarán en el sellado correspondiente, en pliego cerrado, y serán abiertas al día siguiente de vencido el término, a la hora 10, en esta Secretaría en presencia de los interesados que concurran y por ante el Secretario suscripto.

Queda reservado el derecho de aceptar la más ventajosa o de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 8 de 1921. — Wáshington J. Torres, Secretario.

Ab.14-6357-v.ab.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ BLANCO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión dorador, domiciliado en la calle Uruguay número 932, y doña JUANA ROGGE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2891-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 894, y doña JUANA DORNELIS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2892-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO IMPARATA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 18 de Julio número 893, y doña BERNARDA CORREA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — César Schiffino, Oficial del Estado Civil.

2843-v.ab.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SATURNINO CAVEDAGUI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tala número 2177, y doña AMANDA CARMEN LAGO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2898-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LEONARDO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 180, y doña CARMEN VIÑOLY, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2889-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IÑIGO MIQUELERENA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 507, y doña TRINIDAD CASAL, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

[illegible]-v.ab.29.

En Montevideo, y el día [illegible] del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CALVAR, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 267, y doña HERMINIA FREIJEIRO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2819-v.ab.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL VILLAR, de nacionalidad portugués, de 48 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 534, y doña FELICIA PEREZ, de nacionalidad española, de 46 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 550.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2895-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO OROZ, de nacionalidad español, de 40 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1383, y doña JULIA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2894-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BLANCHET, de nacionalidad argentino, de 35 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña AMALIA FELISA JULIA ORTIZ DE ROZAS, de nacionalidad argentina, de 30 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2893-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO GONZALEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión encuadernador, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1163, y doña AGUSTINA BERLINGIERI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2875-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COSTAS, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Reconquista número 374, y doña MARIA FERREIRA, de na-

cionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2876-v.ab.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALVAREZ FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Andes número 1078, y doña FRANCISCA FACAL, de nacionalidad española, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2922-v.my.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CLERICHE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Recinto número 409, y doña CARMEN HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San José número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2879-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO CARBAJAL, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Río Negro número 1017, y doña JOSEFINA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2878-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DOMINGO MOTZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Florida número 1211, y doña MARIA TRAPANESE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta di esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2877-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ABELEIRA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1534, y doña JUANA FILGUEIRA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2850-v.ab.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Tacuarí número 1316, y doña CARMEN BREA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Paz número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2913-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHACON, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ejido número 1235, y doña ELOISA NOGUEIRA, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2912-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS ZACCARA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña ROSA MUNIZ, de nacionalidad brasileña, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2911-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don NICOLAS PAULOS, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1129, y doña SOFIA MUIÑO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2910-v.my.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición, de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Durazno número 1482, y doña ANTONIA DOLORES CAPUCCIO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2854-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR CAMMARANO, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña EXALTACION EMA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2853-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEMARO MONTECORAL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lima número 1665, y doña ANA MARIA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2852-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDEBRANDO TRIVELLINI, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle General Paz número 1369, y doña AMERICA CORUCCINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2851-v.ab.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTANA BATISTA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Yaguarón número 1416, y doña JULIA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2904-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PANDIANI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1637, y doña TERESA DE FEO, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ejido número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

2905-v.my.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1269, y doña EVA ETCHENIQUE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2908-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRA, de nacionalidad español (ciudadano legal), de 28 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Gaboto número 1069, y doña ASUNCION MENDEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gaboto número 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2907-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DEL PRIORE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ce-

bollati número 1618, y doña AIDA AMERICA AVALLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Salvador número 1693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2906-v.my.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN BIANCHI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Gaboto número 1921, y doña PAULINA CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2885-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON TILVE, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gaboto número 1639, y doña JOSEFINA COUTO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2884-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRASESCO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en la calle Palomeque sin número, y doña MERIDA CARMEN DE FEO, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2864-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PALLARES, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1374, y doña MARIA ELENA ELVIRA DENTONE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Guayabo número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2865-v.ab.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MOCHETTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1890, y doña LOLA SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2917-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GERMAN PALAVECINI, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1860; y doña FELICIA DECCIO, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2918-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FLORENTINO FERNANDEZ, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1816, y doña AGUSTINA DOLORES RODRIGUEZ, de 21 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2919-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ACEBAL, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 2522, y doña GREGORIA BARCENA, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2920-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CARETTI, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle General Aguilar número 1369, y doña CLARA MAINOLFI, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2921-v.my.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RAMON MARTINEZ, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1850, y doña SOLEDAD NAYA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2845-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BARCA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Bequeló número 2135, y doña JOSEFA REINO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2846-v.ab.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PELLEGRINO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Villa Colón, y doña ANA BIDEAU, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2914-v.my.4.

En Colón, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOIZO MUSSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, y doña ROSA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2915-v.my.4.

En Colón, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS BARSANTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión jardinero, domiciliado en Villa Colón, y doña RAMONA BUSCHIAZZO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2869-v.ab.28.

En Colón, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DOMINGO GARCIA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Peñarol, y doña GREGORIA DONATTIS, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2844-v.ab.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MARCELO VARELA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caraguatay número 2009, y doña MARIA CONCEPCION LADO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Cruz Varela número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2904-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS BENASEDO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña CLEMENTINA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Fraternidad.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2848-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JUAN LUIS FORMENTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión plomero, domiciliado en la calle Víctor Manuel número 36, y doña JUANA BERRO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Víctor Manuel número 36.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2847-v.ab.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CABRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Grecia número 280 (Cerro), y doña ROSA FREIRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1791.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2896-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNASCONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Rocha número 2534, y doña IGNACIA MARIA CARRASCO, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Rocha número 2534.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2883-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFOROSO LINO MUÑOZ, de 19 años, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Bella Vista número 2758, y doña ANGELA BENCE, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1758.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2882-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILA, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1358, y doña SARA FERNANDEZ, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2678.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2881-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MORENO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Guaviyú número 2690, y doña INOCENCIA REYES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2690.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2880-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCISCO DAMIAN, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 2012 (bis), y doña CELESTINA MARTINA VIZZIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Consulado número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2860-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VICENTE GAZZANO, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ISABEL NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2861-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SORRONDEGUI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rocha número 2572, y doña MANUELA FERREIRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 452.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2859-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FERRARI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2176, y doña FLORENTINA FERNANDEZ, de nacionalidad brasileña, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 2693.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2858-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN AMBROSIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1576, y doña TERESA BAGGI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2714.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2857-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VIDAL, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2831, y doña DOLORES GARCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2831.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2856-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ANDRES CORTIÑAS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida Genaral Flores número 2767, y doña AMELIA VALLARIÑO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ceibal número 1675.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2855-v.ab.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PONS, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Grecia número 214, y doña CATALINA MASCIARDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 234.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2870-v.ab.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los inetresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Esperanza número 786, y doña ESTEBANA FREIRE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Esperanza número 786.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2916-v.my.4.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SORENSEN, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguayana número 3240, y doña ROSA MARGARITA TAPPIN, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 3240.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2886-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MALLO, de nacionalidad ciudadano legal, de 46 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 2783, y doña VICTORIA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2783.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián, Puppo, Oficial del Estado Civil. 2888-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VICTOR PRADOSS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Salvador Tajes número 19, y doña ELVIRA ESTHER OTERO SOTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3121.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2887-v.ab.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Chaná número 1892, y doña BENITA FABEIRO, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2868-v.ab.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN CARMELO LOPEZ ALFONSO, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2094, y doña ELISABETH MACIEL, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa número 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2923-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALVAREZ AGUIAR, de 36 años, de estado soltero, de profesión corredor de Banco, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo; domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1383, y doña TULA DIAZ MOREIRA, de 35 años, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2926-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR SILVA ARIAS, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la ciudad de Artigas, y doña PETRONA BARBARETA ARTIGAS, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2924-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMALIO GONZALEZ, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 44, y doña MARIA AURORA GRETTER, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2925-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PODESTA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Samayúa número 7, y doña EMILIA ZAMBADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2899-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ARHANCET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña MARIA VELIA TEODORA FERNANDEZ GONGORRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Francisco Lecocq número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2900-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Granlla, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 94, y doña AUGUSTA MARQUES, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Belmonte, domiciliada en la calle Presidente Oribe número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2901-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Numancia número 37, y doña ANASTASIA ALASIO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Numancia número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2902-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CABRERA, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pereira número 38, y doña RAMONA CATALINA GRIFFO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2872-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO BONIFACIO RIVERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Garibaldi número 684, y doña MARIA ESTHER LERENA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2871-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOUGLASS SCOTT SAN ANDREW Mc. CULLECK, de nacionalidad inglés, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 64, y doña KATHELEEN MAUD WRIGHT, de nacionalidad inglesa de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2874-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Recinto número 200, y doña ANGELA TERESA TRECCA, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Baltasar Vargas número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2873-v.ab.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SALVIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cufré número 2144, y doña MARIA GASANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2909-v.my.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AROCENA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inca número 1868, y doña PILAR SUAREZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 1868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2866-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 1982, y doña MARIA MARCOS, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2867-v.ab.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO FERNANDO BARRIOS ALVES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Fraternidad número 111, y doña BEATRIZ HERNAN, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2897-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIORDANO ALBERTON, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña FRANCISCA CHIFFONE, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bella Vista sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2849-v.ab.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POLICARPO NAN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Ariel sin número (Sayago), y doña ADELINA CAROLINA CASTELLINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2863-v.ab.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Prego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-6611-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simeón Aguiar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-6612-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Rodríguez y don Rogelio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.22-6565-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.22-6566-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Teresa Briano de Tesitor, Luis y Francisco Tesitor, Tesitore, Tecitor, Tessitore, Tositoro o Tessiture, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.22-6567-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Abella Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.13-6461-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Carreiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionario con doña Liboria Suárez, porque ésta aparece con el nombre de Antonia, siendo Liboria; y 2.o La de nacimiento de Pilar Carreiro, hija de los nombrados, porque contiene el mismo error, es decir, que la madre aparece como Antonia Suárez, siendo Liboria Suárez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.14-6385-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Domenech, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-6648-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre De León o de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-6649-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Ancizar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-6647-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Haro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-6646-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cotelo, Teresa Cotelo de Cotelo y de Constantino Adsuara Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-6645-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Castaños de Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-6644-v.my.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado há sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Raúl Rodríguez Dutra, domiciliado en la calle Colorado número 1674, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don Bernardo Gouarnalousse y don Eduino Vidal al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o ¿Cuál es la opinión que les merece en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón. Previos los trámites legales, V.a S.a se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Raúl Rodríguez Dutra". — Montevideo, Abril 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.22-6573-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.22-6554-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ures de Helguera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.22-6559-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Oribe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6537-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mileo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6524-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Montínez de Padilla o Padia y de María Padias o Padia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6525-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Lujambio de Mengotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6526-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José Ramón Freire, a fin de que todos los que se consideren con derecho a

sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 18 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6527-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Aliseri, Aliceri o Alizeri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6528-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Bourdiel o Santiago Bourdiel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.16-6425-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Aldaya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.16-6426-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Almanzor Flores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.16-6451-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.16-6447-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Insausti Marticorena o Pedro Martín o Pedro Insausti y Marticorena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.6-6107-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pérez o Pérez Artero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.11-6132-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.12-5602-v.ab.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gil Andrada o Gil María Andrade, etc. y sucesión de Vicenta Andrada o Vicenta Andrade de Castro", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Telmo y Canuto Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6363-v.my.15.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años, abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación.— Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6362-v.my.6.

JUZGADO L.DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fonterosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6670-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mesplé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6671-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Varela de Patiño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6672-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Rial, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6673-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Henry Paul Joseph Negritti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6674-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Brián, Josefa Ruiz de Brián, Ercilia Brián de Brachetto, Cecilia Brián de Núñez y Santos M. Brián, citándose a la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6320-v.my.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules; dictada en el expediente caratulado "Manuel F. Espasandín, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Manuel F. Espasandín, domiciliado en la calle Paraguay número 1080, ante V. S.a se presenta y como mejor proceda dice: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, para optar la profesión de escribano público, solicita de V. S.a quiera proveer: 1.o Que se haga la publicación requerida por el artículo 12 de la expresada ley; 2.o Justificada esa publicación con la presentación de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación del señor Fiscal de lo Civil, la información de los testigos señores don Ricardo Burzaco y don Antonio de los Santos, quienes concurrirán a ese Juzgado, a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus dichos. 3.o Que el Ministerio Público, ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe el señor Juez, mandando se expida por la Oficina Actuaria el testimonio correspondiente. Es justicia. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Manuel F. Espasandín". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6530-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Gabriel Zas", se cita, llama y emplaza a don Leopoldo Pablo Zas para que dentro del término de 90 días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6327-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Bousquet, Ema Gerôme de Bousquet, Alfredo Bousquet, María Bousquet de Montes de Oca y Alfredo Bousquet y Gerôme, casado con doña Josefa Bonani, y conocido también por Alfredo Bousquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6497-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Zarandona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6496-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Núñez López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6495-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Justiniano Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6494-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José María Morales, doña Petronila de los Reyes de Morales, don Bernabé Artigas y doña Francisca Morales de Artigas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Francisca Artigas y a don Segundo Artigas, sus sucesores o causahabientes para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6498-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Ruiz, auxiliatoria de pobreza para litigar con la sucesión de Aníbal José de Souza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Aníbal José de Souza, que lo son don Luis da Franca Mascarenhas, Lourival Mascarenhas de Souza, casado con doña Eulalia Mendoca, Cipriana Souza, casada con don Felipe Nery Martins, y Franklin Souza, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6371-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Garzón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-6432-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.16-6433-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Frederich Williams Fothergill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6402-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemesio Luján, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, don Avelino, don Daniel y doña Carlota Luján, a don Zenón Luján y don Avelino Luján y demás sucesores o causahabientes de aquéllos para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6278-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brunetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6276-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berriol de Ameglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6277-v.my.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Américo Héctor Fernández, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Américo Héctor Fernández, estableciéndose que su nombre es Américo Héctor, y no Florencio Héctor, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6279-v.ab.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Vidal en el expediente caratulado "Eugenio Vi-da en el expediente" —

Vida en el expediente caratulado "Eugenio Vilanueva contra José Gutiérrez Solano, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gutiérrez Solano, sus herederos o causahabientes o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho a la manzana número 40 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, calle Chile; al Sur, calle Bolivia, y al Oete, calle Portugal; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5954-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Brusaferri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6208-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Layda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.6-6113-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Queirolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.2-6007-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dispoición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Charrutí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5957-v.ab.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Leontino Feijó, José Banchero (padre), Clodomiro Villafán, Juan Jackson, Juan Pereira da Silva y a todos los que se consideren con derecho a dos embarcaciones del extinto José Banchero (hijo), que se hallan detenidas por las autoridades aduaneras, para que comparezcan por sí o por apoderado ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Ab.11-6246-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos "Serafín Quinteros, quiebra", se hace saber que el fallido don Serafín Quinteros se presentó en esos autos solicitando su rehabilitación. Y a los efectos de los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.25-6642-v.my.6.

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Cardezo y Lorenzo, y se está procediendo con arreglo al C. de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Arnoldo Berta, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.16-6450-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma social Silvio Grossi y Cía. para la reunión que tendrá lugar el día 17 de Mayo entrante, a las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial presentada por la referida razón social. Se previene: 1.o Que el balance y demás documentos, así como el informe del contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria; 2.o Que hasta el día 7 del referido mes de Mayo pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; y 3.o Que la firma Silvio Grossi y Cía. ofrece al señor Pedro V. Montestruc como garantía de su propuesta de concordato. — Montevideo, Abril 16 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.23-6605-v.my.13.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de Angel Gianelli, establecido con fábrica de tejidos en la calle Arenal Grande número 1640, para la reunión que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, a las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial presentada por dicho comerciante. Se previene: 1.o Que el balance y demás documentos, así como el informe del contador designado, señor Ricardo Falco, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria; 2.o Que hasta el día 3 del referido mes de Mayo, pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; y 3.o Que el mencionado Gianelli ofrece como garantía de su propuesta de concordato a *don José Del*, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 318.

—Montevideo, Abril 12 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.15-6406-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Luisa Franchi de Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.22-6577-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Argentino Giachino se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Leonardo por figurar su padre con el nombre de Joaquín Argentino, en vez de Argentino Giachino, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.22-6592-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Ovidio Pintos Diago, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.22-6572-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don José Prefumo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el apellido paterno como Prefume, y el materno como Baraje, siendo Prefumo y Varacchi, y el solicitante con el nombre de José, siendo conocido con los de José Eusebio, y los que ha usado en todos sus actos. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.21-6531-v.my.6.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Salvador Olivera e Inés de Freitas, y cuya resolución ha recaído en el juicio de divorcio instaurado por la segunda contra el primero. — Montevideo, Abril 16 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-6506-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Recarte de Pradera, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-6506-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto César Casanova, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-6515-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Juan Rodolfo Aquino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Juana Colombo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.18-6466-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Mario Martini para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Grassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.14-6352-v.my.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que doña Aurora Arias López se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Antonio Rotundo, por figurar en ella con los nombres de Ambrosio, Genaro Batista, en vez de Antonio Rotundo, y como casado con Aurora Arias, en vez de establecerse que era de estado viudo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.14-6382-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Elvira Queirolo Repetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-6235-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Bautista Puel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carmen Balbis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.4-6045-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Carlos Emilio León Kruger, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Virginia Shipp, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.4-6044-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Andrés Murchio para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Pura Blaya, así como para la audiencia del día seis de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.30-5934-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.28-5844-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Manuel Valente de Almeida para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Josefa Pessano, así como para la audiencia del día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.23-6608-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos caratulados "Mauricio Carlos dos Reis Bianchi contra María do Carmo Lima Bianchi, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así: "Por tales fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertido al divorcio absoluto el estado de separación personal a que se refiere la sentencia testimoniada de fojas 10 a 33 inclusive, y basado en la misma, relativamente a los cónyuges Mauricio Carlos dos Reis Bianchi y María do Carmo Lima Bianchi, quedando disuelto su matrimonio por la causal 3.a del artículo 148 del citado Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edictos, si no se denunciare su domicilio y conociera ciertamente, y agregados los diarios respectivos, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Concejo de Administración Departamental a los efectos dispuestos por el artículo 193 del Código; expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren, bajo constancia, y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Abril 14 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.16-6243-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Larrosa Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.16-6442-v.ab.27.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Magdalena Gutiérrez contra don Jorge Nordmann, por divorcio, se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal y dotales de la esposa. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.13-6318-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gastón Fischbach, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.12-6281-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Angela Diglio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lelio Anzevino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.8-6171-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Delia Pereyra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Teodoro Atucha Pereyra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.2-6013-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán Shoper o a quienes se consideren dueños del solar de terreno con frente al Este a la calle Obligado, entre las de Guaná y Charrúa (Pocitos), a fin de que den-

tro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.29-5886-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón Barbiero o a quienes se consideren propietarios del terreno situado en la calle Trabajo sin número (Pocitos), con un frente al Oeste de nueve metros 50 centímetros, distante veintinueve metros y cincuenta centímetros de la calle Libertad, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.29-5887-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ludovico Lomi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Ghioldi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.28-5858-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Licinio Rochegiani, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Cirimeli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.28-5859-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Boulanger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Félix, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

En.28-4673-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, y de acuerdo con la resolución de fecha 5 del mes de Julio del año en curso recaída en los autos caratulados "Elías Sofranach con Juan Dubrartich, medidas preparatorias", se emplaza por el término de noventa días al señor Juan Dubrartich a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le iniciará el señor Elías Sofranach, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por legítimo apoderado se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo.

Mz.29-5893-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de los cónyuges don Santiago Montes y doña Cándida Santana, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 15 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.22-6562-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del eñsor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Laureano José Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 8 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6516-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del eñsor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Silverio José Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 12 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6519-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del eñsor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virginia Leiva de Mezquita, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6518-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Onetti, en representación de Pedro, Pacífico, Bernardina, José y Rufino Suárez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Dominga Ribeiro: Hay error en el apellido de la inscripta y también en el del padre de la misma, debiendo ponerse Dominga Rivero y Manuel Rivero, respectivamente, por ser estos los verdaderos; 2.o Partida de nacimiento de José Suárez: Está equivocado el nombre del abuelo materno, debiendo ponerse Manuel José Rivero, y no Manuel José Ribero; 3.o Partida de nacimiento de Bernardina Suárez: Está equivocado el nombre de la madre, debiendo ponerse Dominga Rivero, y no Dominga Ribero; 4.o Partida de nacimiento de Pacífico Suárez: Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Dominga Ribeiro, y deberá ponerse el de Dominga Rivero, que es el verdadero; 5.o Partida de nacimiento de Pedro Suárez: Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Dominga Ribeiro, y deberá ponerse Dominga Rivero, que es el verdadero; 6.o Partida de nacimiento de Rufino Suárez: Están equivocados los nombres de la madre y del abuelo materno, pues figuran como Dominga Ribeiro y Manuel Ribeiro, y deberán ponerse, respectivamente, Dominga Rivero y Manuel Rivero, que son los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.14-6381-v.ab.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ernesto Riet, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días. También se cita, llama y emplaza a doña Ana Amalia Amaro para que dentro del término indicado comparezca, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio del expresado causante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Marzo 2 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.9-5485-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-2695-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace sabe la apertura de la sucesión de doña Aniceta de Carvalho, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-6079-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vivaldina María da Silva de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-6078-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Máximo Ferreira Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 14 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.29-5877-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena Tejera de Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.23-6610-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fensalia ó Gastro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 12 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.22-6551-v.my.3.

Apertura de sucesiones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Eduvijes Callero y Ginesia Callero, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 13 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6534-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Magistris, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6529-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Pedro Gastelú se ha presentado don Ramón S. Vázquez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a Partida de bautismo del causante don Pedro Gastelú. Donde erróneamente aparece el apellido de su madre doña María Echeverri de Beheregaray como Chevarría, debe decir Echeverri. 2.a Partida de matrimonio de los padres del causante. Donde erróneamente el apellido materno resulta Etcheverry, debe decir Echeverri; y 3.a Partida de óbito del padre del propio causante, don Juan Gastelú. Donde erróneamente el apellido aparece Gastelo, debe decir Gastelú. A los efectos de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil se hace ésta publicación. — Canelones, Abril 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6520-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Berro Celestino con Camilo Guani o sus causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza al nombrado don Camilo Guani y sus causahabientes, y en general a todos los que se consideren con derecho en una fracción de terreno de la manzana veinticinco del Pue-

blo Joaquín Suárez, de este Departamento, que comprende los solares números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y once, que dan frente a las calles Juan Díaz de Solís, por el Norte; calle Víctor Manuel, por el Oeste; calle Yi (hoy Francisco B. Fiorito), por el Sur, y que linda por la parte Este con terrenos de don Francisco B. Fiorito, de la sucesión de don Juan Soto y de don Isidro Soca; para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Abril 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.16-6419-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esperanza Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.16-6446-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Aldanondo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 7 de 1921. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.27-6445-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Soca de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6252-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6253-v.my.11.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Nicanor Barcia con Rosalía González, divorcio", se emplaza a la esposa demandada para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Marzo 31 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.9-6212-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a los coherederos señores María Castagnini o Castagnino, casada con don Ladislao de los Santos, Silo, Dionisio y Ramona Nieves y Real, Abdón Real Bonilla y a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por don Pablo Real o Rial, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. — Canelones, Marzo 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.8-6176-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Pantaleón Rama, por prescripción, se cita con emplazamiento por noventa días a doña Gabriela Sierra de Barreiro y don Mariano Sierra, sus sucesores universales o singulares y a los que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta villa, parte de la propiedad individualizada en el padrón con el número 5.368, compuesta de dos hectáreas tres mil setecientos cincuenta y nueve metros (2 hectáreas 3.759 metros), comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte y Sur, calle Vecinal; al Este, María G. Placeres de Rodríguez, y al Oeste, Crescencia P. de Armas; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del Código de Procedimiento se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Las Piedras, 5 de 1921. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Ab.16-6422-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José de Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 8 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-6588-v.my.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Andrés G. Ponce, en los autos sucesorios de don José Vieira de Souza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De bautismo de Ireneo y Sebastiana, por figurar en ellas la madre como Petrona Soto y Petrona Galiano, respectivamente, siendo el verdadero nombre y apellido Petrona Galiano Soto; en las partidas de nacimiento de Leopoldina, Benigno y Damiana, los padres de los inscriptos figuran con distintos nombres, siendo los verdaderos José de Souza Viera y Petrona Galiano Soto; los abuelos paternos son Francisco de Souza Viera y Ana Francisca de Asis Correa, y los maternos Juan Galiano y María Plácida Soto, y no como en ellas figuran. En la partida de matrimonio del causante con doña Petrona Galiano Soto, el contrayente y el padre figuran, respectivamente, como José Viera de Soza y Francisco Viera de Soza, siendo sus verdaderos nombres José de Souza Viera y Francisco de Souza Viera; igual error existe en la partida de defunción de Marculina Viera, en la que la inscripta y el padre deben ser sus apellidos de Souza Viera, y no como allí figuran, y la madre figura Petrona Galiano, debiendo decir Petrona Galiano Soto. En la partida de defunción de Petrona Soto, ésta figura como queda expresado, siendo su verdadero nombre Petrona Galiano Scto, y los padres de la inscripta son Juan Galiano y María Plácida Soto, y no como allí figuran. En la partida de defunción de José Vieira de Souza, éste y el padre deben ser de apellido de Souza Viera; la madre Ana Francisca de Asis Correa, y la esposa Petrona Galiano Soto, y no como figuran; y, por último, en la partida de defunción de Gregorio Vieira de Souza, éste y el padre deben ser de apellido de Souza Viera; la madre Galiano Soto; el abuelo paterno de Souza Viera; la abuela paterna Ana Francisca de Asis Correa, y el abuelo materno Juan Galiano, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Melo, Abril 12 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-6552-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pérez y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 4 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-6643-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente cartulado "Manuel y Francisco Bueno, reivindicación", se cita y emplaza a don Hilario Profecta Almeida para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 5 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ab.20-6512-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Galiano Soto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6431-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.4-6060-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6632-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Roland de Ricca, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6633-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández Loredo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6584-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6585-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fabián de Aguerre, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 7 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Ab.22-6586-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fenouil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6587-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Reginaldo C. Everill para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha promovido su esposa doña Emma Martínez sobre divorcio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, Mayo 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.14-6367-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Pedro O'Neil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el concurso necesario de sus bienes, decretado por auto de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, como consecuencia de las ejecuciones seguidas por don Alfredo O. Guichón y doctor Wáshington Barbot, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio.—Colonia, Abril 5 de 1921. — R. O. de los Santos, Escribano.

Ab.9-6224-v.my.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al pú-

blico la apertura de la sucesión de don Ambrosio Guaraglia, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera ausente Magdalena Raggio de Dassotti, para que comparezca a este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Colonia, Marzo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.6-6125-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rostagnol de Gardiol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.29-5897-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Luis Munis y Bartola Benítez, citándose a la vez a todos los interesados en ellas para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rosario, Abril 11 de 1921. — Bernado Paz.

Ab.18-6465-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos calificación de la quiebra de Santiago Vacca", se hace saber que ha recaído la sentencia que a continuación se transcribe: "Durazno, Marzo 19 de 1921. — Vistos: Resultando: Que habiendo sido declarada casual la quiebra del fallido Santiago Vacca, como así consta en el testimonio de la sentencia dictada en el expediente respectivo, que obra a fojas 1., el apoderado de éste se presenta, a fojas 8, solicitando la rehabilitación de su representado, de acuerdo con la disposición del artículo 1773 del Código de Comercio; Resultando: Que hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifestó a fojas 19 que podía acceder a lo solicitado; Considerando: Que en mérito a las razones aducidas por el peticionante, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, corresponde que se decrete la correspondiente rehabilitación. Por ello, y atento a lo dispuesto en los artículos 1773, 1775, 1778 y 1780 del Código de Comercio, fallo: Rehabilitando al fallido Santiago Vacca, con todos los efectos de la ley. Ejecutoriada que sea esta sentencia, háganse las publicaciones del caso, agréguense los diarios que acrediten haberlas efectuado, y previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de cinco días. — Durazno, Abril 11 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.22-6590-v.ab.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Francisco Otheguy, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido Francisco Otheguy solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de Santiago Juan, Aparece el padre con el apellido Oteguí, siendo que el verdadero es Otheguy, y la madre con el apellido Mendiveri, en vez da Mendibehere, que es el verdadero; el apellido del abuelo paterno también aparece equivocado, pues figura Otegui; cuando debe decir Otheguy; el abuelo materno aparece con el apellido Mendiveri, siendo Mendibehere, y el de la abuela materna, que es Recart, está equivocadamente escrito, pues dice Ricart. En la de nacimiento de Mariana, aparecen equivocados los apellidos del padre, de la madre, del abuelo paterno y abuelos maternos, pues dicen Otegui, Mendiveri y Ricart, en vez de Otheguy, Mendibehere y Recart, que son los verdaderos. En la de nacimiento de María aparecen equivocados los apellidos del padre, los del abuelo paterno y abuela materna, pues en vez de Otheguy y Recart, que son los verdaderos, se estableció Otegui y Errecart, y en la de nacimiento de Juan José, se estableció erróneamente el apellido del padre y del abuelo paterno como Otegui, en vez de Otheguy, que es el verdadero; el de la abuela paterna Samiguel, en vez de San Miguel; el del abuelo materno Mendibere, en vez de Mendibehere, y el de la abuela materna Recarte, en vez de Recart, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 15 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.22-6511-v.my.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Domingo Baraibar, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José D. Ayçaguer, en representación doña Senena Fernández y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Domingo Baraibar y de Senena Fernández está equivocado el nombre de la esposa, aparece con el nombre de Selina, siendo que el verdadero es Senena. La de nacimiento de Lorenza Justina está equivocada, pues dice que es hija de Cenona, cuando el nombre de la madre es Senena. La de nacimiento de Margarita está equivocada, pues dice ser hija de Cenena, siendo el verdadero nombre Senena. La de nacimiento de José, está equivocado el nombre de la madre donde dice Zenena, pues el verdadero es Senena. La de nacimiento de Gregoria Emiliana está equivocada, pues dice que es hija de Domingo Baraibarra y de Cenona Fernández, cuando el verdadero apellido del padre es Baraibar y el nombre de la madre es Senena. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 7 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.15-6401-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Nigro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 4 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.18-6462-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Etcheverrito de Iriarte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 15 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.15-6397-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mina Boucherles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 20 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.4-6056-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lina Anastacia Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.4-6057-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Teresa Colina de Colina y Amelia Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.4-6058-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Delrante, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.4-6059-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eulogio Melgar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma cisco Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 31 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.4-6061-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Salch-Kuri de Busaki, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 4 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.30-5905-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 23 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.12-5592-v.my16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Etchudes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 3 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Mz.10-5529-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5229-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonina Pérez de Pereira y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 11 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.18-6464-v.my.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Legarralde y Juana González, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 7 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.15-6416-v.my.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Julián Barneche, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 17 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.5-6089-v.my.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Marta Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de

treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.5-6090-v.my.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Victoriano A. Ramírez solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la de matrimonio de Victoriano A. Ramírez con Bibiana Barreiro, en las diversas partes, donde dice Palavecino, debe decir Ramírez. —Trinidad, Febrero 26 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.16-6436-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Catalina Alberto de Sassetti, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 7 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.16-6437-v.my.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Luciano Mársico, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.16-6448-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Francisco y Casimiro Torres, para que todos los que se consideren con derechos e ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.23-6316-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Marcos Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 13 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.23-6613-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel Grela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 4 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.14-6379-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacia Luque de Bracco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 7 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.31-5949-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Toribio Figueredo y Josefa Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos a ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.31-5930-v.ab.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, solicita información ad-perpetuam", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco S. Rovira, apoderado de dicha sucesión, solicitando ad-perpetuam de los vecinos sobrevivientes de la 8.a sección judicial del Departamento del Durazno, señores Jaime Cibils, Luis Camarano, Joaquín Escudero, Sabino Vidal, Carlos M. Astiazarán, Pantaleón Astiazarán, Vicente López y Nicolás Botana, a los efectos de justificar si el campo en el cual vivieron los esposos Juan José Alegre o José Juan Alegre y Rufina Carballal o Carbajal, situado en la costa del Yi, 8.a sección judicial del Departamento del Durazno, compuesto de 86 hectáreas 4.000 metros, y lindante: por el Norte, con el río Yi y José M.a Rodríguez, con este último calle por medio; Sudeste, con la chacra número 15, de don Ramón Juambeltz; Oeste, con el camino a Cerro Largo, y Este con dicho río Yi; lo han ocupado o poseído en propiedad tranquila, públicamente y con ánimo de dueños por más de cuarenta años. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la fracción de campo descripta se presenten ante este Juzgado a deducirlos con los justificativos correspondientes. — Florida, Octubre 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.5-6080-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Rosario Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.30-5922-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Cayaffa de Joaquín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.30-5923-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulina Dodera y Gregoria Paula Scandroglio, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.30-5924-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Agüirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amancio D. Mazzoni, en su carácter de apoderado de doña Micaela Zoa Ozano de Gómez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su mandante, que figura con los nombres de Miguela Zoa, debiendo decir Micaela Zoa. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.18-6475-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Novo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 31 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.18-6476-v.ab.28.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en dos solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra C de la manzana número 30, que linda: al Norte, calle, por medio, con la Playa Honda; al Sud, terreno de la Instrucción Primaria; al Este, don Guillermo Valdez, y al Oeste, "La Financiera"; más los solares señalados con las letras H, J, L de la manzana número 12, que lindan: al Norte, "La Financiera", Casterine y Galliegui; al Sud calle 2; al Este, Instrucción Primaria, y al Oeste calle 8; además otro solar, indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este, calle 11, y al Oeste, solar D, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más lo intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6291-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amancio D. Mazzoni, en su carácter de apoderado de doña Micaela Zoa Ozano de Gómez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su mandante, que figura con los nombres de Miguela Zoa, debiendo decir Micaela Zoa. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.15-6415-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Toloza, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.9-6217-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Ibáñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 4 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.9-6218-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bonilla de Figueredo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.1.o-5974-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bonilla de Figueredo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.28-5854-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquimides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6517-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreto Angélica Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1914. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.26-6685-v.my.26.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Isabel Pérez de Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.25-6636-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricci, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.25-6635-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Equiterio Alberto Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 12 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6581-v.my.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Teodora Beracochea de Diaña", se cita, llama y emplaza a don Florencio Amaranto Bitancurt para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, que tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Minas, Abril 18 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6582-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Gustavo Fusco, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Juan B. Lepreto, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de casamiento de Joaquín Montero con Francisca Lepreto, donde dice Bautista Lepreto, debe decir Juan Bautista Lepreto, es decir agregar en primer término el nombre de Juan, y que en la partida de nacimiento de Donato Montero, donde dice Francisca Depreto y Juan Bautista Depreto, se establezca Francisca Lepreto y Juan Bautista Lepreto, que son los verdaderos apellidos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 12 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6580-v.my.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José R. Díaz, acreditando su personería en forma e iniciando los autos "Sucesiones de José y Jenaro Cammarota, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la de nacimiento de Julio Antonio se ha escrito el apellido del padre y el del abuelo paterno Camarote, cuando ha debido ponerse Cammarota. El nombre y apellido de la madre aparece Roza de Felipesi, debiendo decir María Rosa de Filippis. El apellido del abuelo paterno está equivocado, pues dice Felipessi, debiendo ser de Filippis. El apellido de la abuela paterna se ha escrito Prachale, cuando debe decir Bracciale, y el de la materna se escribió Greco, cuando debió escribirse La Greca; 2.o Que en la de nacimiento de Raymundo Bernabé se ha equivocado el apellido del padre, pues se ha escrito Camaroto, en vez de Cammarota; el nombre y apellido de la madre debe ser María Rosa de Filippis, y no Rosa de Felipose, como está escrito. Los apellidos de los abuelos paternos deben decir Cammarota y Bracciale, en vez de Camaroto y Barales, como está escrito, y el de los maternos debe decir de Filippis y La Creca, en vez de Felipone y Larrega, como, respectivamente, está escrito; 3.o Que en la de nacimiento de Belarmina Josefa se ha escrito el apellido del padre Camaroto, cuando debe decir Cammarota, y el nombre y apellido de la madre aparece Rosa de Felipe, debiendo ser María Rosa de Filippis. Los abuelos paternos aparecen con los apellidos Camaroto y Brachal, respectivamente, y deben ser Cammarota y Bracciale, y los abuelos maternos figuran con los apellidos Felipes y Resagrega, cuando deben escribirse, respectivamente, de Filippis y La Greca, y 4.o Que en la de nacimineto de Juana Aurora aparece el apellido del padre Cammerote, debiendo decir Cammarota; el de la madre dice Felipese, cuando es de Filippis; los apellidos de los abuelos paternos dice Cammerote y Braguial, debiendo decir Cammarota y Bracciale, y los de los maternos dicen Felipese y de Lagreca, cuando debió escribirse de Filippis y La Greca, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6583-v.my.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Eusebio Rodríguez, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Camilo Rodríguez, donde aparece la madre del inscripto como Florisia, y el apellido de la abuela paterna Carvo, se establezcan los que corresponden, que son Floricia y Corbo, respectivamente; en la de nacimiento de Jacinto Rodríguez, donde la madre aparece como llamándose Flora, y el apellido de la abuela paterna Corvo, se establezcan los verdaderos, que son Floricia y Corbo, respectivamente; en la partida de nacimiento de Alejandrino y Norberto Rodríguez, donde el nombre de la madre aparece escrito como llamándose Flora, y el nombre del abuelo paterno del primero de los nombrados, como Celustiano, se corrijan, estableciéndose los verdaderos, que son Floricia y Salustiano, respectivamente; en la partida de nacimiento de Amabilia Rodríguez, la inscripta aparece con un segundo nombre de Silvestre, que se suprima éste, pues su único y verdadero nombre es Amabilia; en la partida de nacimiento de Eusebio Rodríguez, donde el abuelo materno aparece con un segundo apellido, Soto, que se suprima éste, y sólo se deje subsistente el único y verdadero, que es el primero, o sea Fernández; en las partidas de nacimiento de Adela, Hilario, Ernesto, Diego y Maximina Rodríguez, donde aparece el nombre del abuelo paterno escrito como llamándose Selustiano, se establezca el verdadero, que es Salustiano; en la partida de matrimonio de Camilo Rodríguez con Jacinta Risoto, aparece el contrayente con la inicial E., que se suprima ésta, pues su único y verdadero nombre es el de Camilo solamente; en las partidas de nacimiento de Héctor María y María Gilma, donde figura el padre de los inscriptos con la inicial E., que se suprima ésta; y, finalmente, que en la partida de defunción de Camilo Rodríguez, donde aparece el fallecido con el nombre de Camila, nombre femenino, se establezca el nombre de Camilo, masculino, puesto que ha habido error al hacerse la inscripción. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.15-6413-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5951-v.jn.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de Matías Martínez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Lautaro Guerra, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien previamente se tentará la conciliación. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5952-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don Mateo Anastasía para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días en los antecedentes que tramitan por ante este Juzgado, caratulados "Mateo Anastasía, su muerte". — Minas, Marzo 4 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.11-5578-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sabino Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5879-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pascua, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 14 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5882-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dartayete de Villete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 12 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5880-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Raúl Rivero y Eugenio Rivero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.28-5850-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peloche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.28-5849-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a los herederos ausentes, a contar desde la fecha, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibi-

miento de nombrárseles curador de bienes. —Minas, Enero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4857-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MINAS

Vacunos extraviados

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor don Felipe Batista, sito en Solís Grande, de este Departamento, los animales siguientes: una vaca de pelo rosilla blanca, con la siguiente señal: una horqueta en cada oreja, y orejana de marca, más tres terneras, dos pampas y una rosilla, orejanas, y cría del primer vacuno descripto, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Solís, Abril 9 de 1921. —Angel Vergara.

Ab.20-6505-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MINAS

Vacunos extraviados

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección de Minas, y de acuerdo con lo determinado por los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor Carlos de Castro, sito en Marmarajá, de este Departamento, los animales siguientes: Dos vacas, una tostada y otra pampa, negra, de las marcas y señal siguiente: sacabocado por debajo, en la derecha, y despuntada la izquierda; boca de llave por debajo, en cada oreja. Un ternero de pelo tostado, orejano, de marca y señal y una ternera pompa colorada, orejana, de marca y señal, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido este plazo se procederá de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Rural. — P. Mariscala, Marzo 12 de 1921. — A. Rasquín Carril, Juez de Paz.

Mz.18-5788-v.my.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Ramona Silveira de Pagani, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 13 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.20-6502-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Petrona Molina de Lomazzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.12-6294-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de José Garcen, se emplaza a los herederos de éste para que dentro de noventa días, y con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 30 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.2-6018-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García Sotelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.26-6689-v.my.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Desiderio Cardozo solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura otorgada ante el escribano don Pedro Grané, en Merinos, con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos tres, por la cual adquirió en compra de don Cipriano Rodríguez una fracción de campo de pastoreo. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. —Paysandú, Abril 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.20-6503-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Calixto F. Britos, Nicasia Britos y Josefa Magariños de Britos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos ausentes. — Paysandú, Abril 11 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.20-6501-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Texeira Núñez de Furtado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del cao, bajo apecibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 28 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.1.o-6004-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Mendizabal, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1921. **—Alberto S. Quintana, Escribano.**

Mz.29-5889-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Inés Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.29-5890-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza al doctor Fructuoso Coste para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el expediente caratulado "Cesáreo Pampillo, sucesión testamentaria", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.10-5526-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Pascual Giordano o Jordano contra Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual, Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens, sucesiones de Manuel Caballero, Manuel López y Esteban Núñez y otros, prescripción", se hase saber que se cita y emplaza a las siguientes personas o sus herederos a título universal o particular: Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual, Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens, Olimpia Cándida, Manuel y Joaquina López, Esteban Núñez, Manuel, Joaquina y Julio Caballero, por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado a contestar esta demanda, bajo percibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Igualmente se les cita para llenar el requisito de la conciliación. La referida demanda tiene por finalidad declarar prescripto a favor del actor un campo situado en la 8.a sección del Departamento de Rivera, en el paraje denominado Caraguatá, compuesto de ochocientas cincuenta y una hectáreas, mil setecientos noventa y siete metros cuadrados, según plano de mensura y amojonamiento levantado por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva en Septiembre de mil novecientos veinte, y que linda así: por el Norte y Noreste, don Emilio Brochado; por el Este, don Pedro Acuña, sucesión del Pino, otra vez Acuña, don Isidro M. Rivas y don Hipólito Bousard; por el Sur, don Melitón Noblia, don Nicasio Pérez, otra vez Noblia, don Honorato Jordán y doña Isidora Guimaraens, y por el Oeste, el arroyo Caraguatá, que lo separa de la sucesión Hernández, doña María del C. de Núñez, sucesión de E. Núñez y otra vez el arroyo Caraguatá, que lo separa de don Aparicio Saravia. — Rivera, Abril 14 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.22-6579-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan E. do Canto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 31 de 1921. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.22-6578-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Curatela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Román de León, incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 23 de Diciembre de 1920 fué declarado incapaz el nombrado Román de León, habiéndosele nombrado como curador a don Andrés de León por auto de fecha 11 del corriente. — Rocha, Abril 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-6638-v.my.26.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Inocencia Silvera contra Severo Velázquez, divorcio", se hace saber que por auto de fecha trece del corriente mes y año se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Velázquez-Silvera. — Rocha, Abril 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-6634-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eustaquio Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.15-6409-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Delfina Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6285-v.my.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Domingo Decuadro y María Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6286-v.my.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6284-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber

la apertura judicial de la sucesión de Clara de los Santos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6178-v.my.9.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Gerardo Fernández, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha doce del corriente fué declarado incapaz el nombrado Gerardo Fernández, habiéndosele nombrado como curadora a su madre doña Juana Rocha de Fernández, por auto de fecha 19 del expresado corriente mes de Marzo. —Rocha, Marzo 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6179-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alejandro Spalatto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimienoto. — Rocha, Marzo 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.2-6010-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en la sucesión de Amabelio Fernández, para que dentro del término de sesenta días, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 28 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Mz.3-5461-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Joaquina Olguin de Vargas y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Cesárea de Vargas, debe rectificarse el nombre de Cesária María por el de Cesárea, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Marculina, debe rectificarse el nombre de Marcolina por el de Marculina. Acta de nacimiento de Antonio, debe rectificarse esta acta, suprimiéndose el nombre de Angel. En la de nacimiento de Virginio debe rectificarse el nombre de Virgilio por el de Virginio. En la de nacimiento de Umbelina, debe rectificarse el nombre de Urabelina, por el de Umbelina. Acta de nacimiento de Castorina, debe rectificarse el nombre de Castora por el de Castorina. En la de nacimiento de Josefa debe rectificarse el nombre de José, que aparece como del sexo masculino, por el de Josefa. Además, en todas estas actas aparecen equivocados los nombres de los padres, pues en la de nacimiento de Juan figura el padre como José Vargas Sobrino, cuando debe rectificarse por el de José de Vargas Sobrino, y el de la madre figura como María Joaquina Orguin, cuando debe rectificarse por el de Joaquina Olguin. En la de nacimiento de Virginio aparece el nombre de la madre como María Joaquina Orguin, cuando debe de rectificarse por el de Joaquina Olguin. En la de nacimiento de Cesárea aparece el nombre de la madre como Joaquina María Olguin, cuando debe rectificarse por Joaquina Olguin. En la de nacimiento de Josefa aparece el padre con el nombre de José Vargas cuando debe de rectificarse por José de Vargas Sobrino. En la de nacimiento de Marculina debe de rectificarse el nombre del padre, que aparece como José Vargas, por el de José de Vargas Sobrino, y el de la madre, que aparece como Joaquina J. Olguin, por el de Joaquina Olguin. En la de nacimiento de Hilaria, debe rectificarse el nombre del padre, que aparece como José Vargas, por el de José de Vargas Sobrino. En la de nacimiento de Umbelina, Antonio, Mariana y Esmelindra, figura el nombre del padre como José Vargas, cuando debe de rectificarse por José de Vargas Sobrino. En la de nacimiento de Andrés, figura el nombre del padre como José de Bargas, cuando debe ser José de Vargas Sobrino, y el de la madre como Joaquina Orguin, cuando debe rectificarse por Joaquina Olguin. Acta de nacimiento de Florisbelo, debe rectificarse el apellido paterno, que aparece como José de Bargas, por el de José de Vargas Sobrino. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Abril 16 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.26-6676-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel, Erlinda y Cristina Ramona Duarte, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.21-6538-v.ab.30.

Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso de don Alfredo Márquez Salgado, que tuvo lugar en este Juzgado el día 15 de Febrero próximo pasado, el señor Walter Schuch. — Salto, Abril 13 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.21-6540-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Franchini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse curador a la herencia. — Salto, Abril 6 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.12-6292-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Garassino, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 19 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.29-5896-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cresta de Pascale, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 21 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.26-6678-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermina Ferreira de Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 13 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.16-6438-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Justo Alvarez y doña Teresa Perera de Alvarez y de don Eugenio Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 4 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.22-6568-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eustaquia o Carmela Eustaquia López de Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 30 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.22-6571-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose y emplazándose especialmente a Severino José y Fausto Abreu o a sus descendientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, designándose a estos últimos, en caso de no concurrir, defensor de oficio que acepte por ellos la herencia a beneficio de inventario. — San José, Abril 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.22-6570-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Maseda de Patiño, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero Escribano Actuario.

Ab.22-6569-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Carlos Gómez Bidegain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 16 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.26-6683-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Felipe Bonifacio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 18 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.26-6684-v.my.6.

Nulidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio iniciado por doña Herminia Mendieta contra don José María Rabosto, por divorcio, se ha resuelto hacer público que serán nulas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que haga de los bienes de esa sociedad. — Mercedes, Abril 13 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.21-6539-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio de Antonio Maglia y Colomba Castelli, y de bautismo de Juan José Maglia, en cuanto se designa a aquéllos con los apellidos de Maya y Casteli, Castel, en vez de Maglia y Castelli; y las actas de nacimiento extraídas del Registro del Estado Civil: B) De Bautista Luis Maglia, en cuanto aparece el apellido de su madre como Casteli, en vez de Castelli; C) De Antonio Maglia, en cuanto aparecen los padres con los apellidos Maya, en vez de Maglia y Castelli, en vez de Castelli; los abuelos paternos con los de Maya y Acuistapacha, en vez de Maglia y Acquistapace; y los maternos con los de Casteli y Lloguia, en vez de Castelli y Pachi; y D) De Emilio Maglia, en cuanto aparece el apellido de su abuela paterna como Acuistapaci, en vez de Acquistapace. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.14-6377-v.ab.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo A. Gásperi, en representación de los sucesores de Rafael Lorenzi, solicitando rectificación de la partida de defunción de éste, en cuanto figura como Rafael de Lorenzi, en vez de Rafael Lorenzi. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 6 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.12-6287-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.9-6220-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Bernabeu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Abril 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.9-6221-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atiliano Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 8 de 1921. —Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.26-6679-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenaida Bruna López de Mello o Senaides López de Mello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 5 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.26-6680-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Antonio Casas, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de doña Zenaida Bruna López de Mello o Senaides López de Mello, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante expresada, por contener el siguiente error: Donde dice Senaides López de Mello, debe decir Zenaida Bruna López de Mello. Y a los efectos de lo que establece la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 8 de 1921. —Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.26-6681-v.my.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Castelli de Fontes solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de su señora madre doña Rosalina Sena de Castelli, por contener los siguientes errores: En la de nacimiento, donde dice Rosa Sena, debe decir Rosalina Sena. En la de defunción, donde dice Rosa Sena de Castelli, debe decir Rosalina Sena de Castelli. Y a los efectos de lo establecido en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 8 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.26-6682-v.my.6.

Investigación de paternidad y rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber que en el expediente caratulado "Analvina da Rosa, investigación de paternidad ilegítima. Agregado a los autos de Cipriano Miranda, sucesión", han recaído los autos del tenor siguiente: "4618. — Tacuarebó, Agosto 11 de 1920. — Vistos: Lo que resulta de autos y lo que solicita la parte de López, y lo que disponen los artículos 843 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara en rebeldía a Serafín, Maurilia, Alejandro, Herminda y Amabilia Miranda, y háganse las publicaciones pedidas. En cuanto a Marcelino o Manuel M. Miranda, pídase lo que se crea oportuno. — Nattino. — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. — Act. 1699. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1921. — Al petitorio 1.o Declárase incurso en rebeldía a Manuel M. Miranda. Al petitorio 2.o: Como se pide. — Pirán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, en la ciudad de Tacuarembó, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 14 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.21-6545-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo V. Landó, por la representación que inviste en los autos sucesorios de Carlos Weispbach y María Ballón de Weispbach, solicitando la rectificación de la partida de defunción de María Ballón de Weispbach, por contener el siguiente error: Donde dice que el nombre de la causante es María Bayan de Weispbach, debe decir María Ballón de Weispbach. Y a los efectos de lo establecido por la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 5 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano Público.

Ab.18-6477-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Evaristo Gonçalves dos Santos, citándose a la vez a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6341-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydée Juncal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.23-6609-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Iguini de Delfín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 2 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.22-6558-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.21-6542-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alcántaro Saravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.21-6543-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, recaída en los autos sucesorios de María Josefa Bas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Carlos M. Uriarte, en su calidad de cesionario, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Malvina Bas, acto que tuvo lugar en el libro segundo, al folio doscientos veinte de esta parroquia de Treinta y Tres. En esa partida debe rectificarse el nombre de la bautizada, pues en vez de Balvina Clara, como se dice, debe decirse Malvina; y, además, deben rectificarse los apellidos de sus padres, donde dice Boz, por Bas. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.21-6544-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Linera, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab 20-6509-v.ab.30.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sebastián Herrera, apoderado de la sucesión de Petronila Denis, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Silvia Denis, hija natural de Petronila Denis, nacida el tres de Enero de mil novecientos tres, cuyo nacimiento se halla inscripto en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas con el número 10, y en fecha veinte del mismo mes y año; 2.o La partida de nacimiento de Francisco Denis, hijo natural de Petronila Denis, nacido el tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, e inscripto en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas con el número 91 el veintidós del mismo mes y año; 3.o La partida de nacimiento de Martina Denis, hija natural de Petronila Denis, nacida el quince de Marzo de mil novecientos uno, e inscripta en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas con el número 27, el dos de Abril del mismo año; 4.o La partida de nacimiento de Segundo Calistro Denis, hijo natural de Petronila Denis, nacido el catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos e inscripto en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas con el número 36, el veinticuatro del mismo mes y año. La rectificación que se solicita es: En las tres primeras partidas, donde dice que es hijo natural de Petronila Denis, debe decir de Petronila Valentina Denis, y en la última sustituir el nombre Calistro por Calisto, y el nombre de la madre, Petrona Denis, por el de Petronila Valentina Denis, que son los que le corresponden. Por lo tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Ab.16-6449-v.ab.27.

REMATES JUDICIALES

LUIS M. LAURITO

El 10 de Mayo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466.

Solar de terreno con casilla de madera. Base: 600 pesos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Leandro Podestá", se hace saber al público que el día 10 del entrante Mayo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la vigésimaprimera sección judicial de este Departamento de la Capital, en el paraje conocido por La Floresta, jurisdicción del Pantanoso, a inmediaciones de Sayago, el cual, según plano levantado por el agrimensor don José Pedro Risso, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete, está señalado con el número 52 de la fracción letra B, encerrando una extensión superficial de 466 metros 89 decímetros, que se deslinda así: 13 metros 20 centímetros de frente al Este al camino Villarón; 38 metros 81 centímetros al Norte, lindando con el solar número 53; 11 metros al Oeste, lindando con el solar 54, y 46 metros 8 centímetros al Sur, lindando con el solar 51. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados; y 3.o Que la base de venta es de $ 600.00. — Montevideo, Abril 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Paraná 739.

Ab.25-6641-v.my.10.

EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE
JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca. — Buena fracción de campo en Cerro Chato. 7.a sección judicial del Departamento de Rivera.

59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas, 80 decímetros.

Contiene edificio, construcciones y demás mejoras.

Sin base. Al mejor postor.

El día 27 de Mayo de 1921, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, calle Sarandí número 466, de mandato judicial, dictado en los autos caratulados "Antonio Falci contra Salvador Lotito, ejecución de hipoteca", remataré, sin base, al mejor postor, una buena fracción de campo, situa-

da en Cerro Chato, 7.a sección judicial del Departamento de Rivera, con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de 59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas, 80 decímetros cuadrados, de conformidad con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Falci contra Salvador Lotito, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Fernández Echenique, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo son los edificios y demás mejoras y construcciones que contiene, situada en Cerro Chato, séptima sección judicial del Departamento de Rivera, y compuesta de una superficie de 59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas y 80 decímetros, que linda con Carolina Lotito de Correa; con Floreta Lotito de Alvez, camino departamental por medio, y con sucesión Lucas Fierro, antes Salvador Lotito, y Cayetana Pica de Lotito, también camino departamental por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá abonar el diez por cietno en garantía de su oferta en poder del Actuario, y más el uno por ciento de comisión del remate; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Gastos de escrituración, certificados, etc., de cuenta del comprador.

Escritorio del rematador: Buenos Aires número 387.

Ab.21-6536-v.my.27.

VICTORICA Y MUIÑOS

— JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día nueve de Junio próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de ciento cuarenta y dos hectáreas, seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyito Ceibal; al Sur, señores Rodríguez Hermanos; al Este, Polidoro Da Silva, y al Oeste, Amalia y Palmira Da Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que el remate tendrá lugar en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kraide, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.21-6535-v.my.6.

ENRIQUE ESTEVEZ

JUDICIAL

Cinco solares de terreno en el nuevo Barrio Lavaderos de Malvín, muy cerca de la costa. A 100 metros de la Rambla Wilson, ya construída en dicho paraje.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisco Bernadá, incapacidad", se hace saber al público que el día 3 del entrante Mayo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Enrique Estévez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: cinco solares de terreno en la nueva sección del Barrio Lavadero, proximidades del Buceo, undécima sección judicial de este Departamento, señalados con los números uno, cuatro, seis, siete y diez del plano levantado en Diciembre de mil novecientos once por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, y que, según el mismo plano, constan de las siguientes áreas y linderos: El solar número 1 se compone de 800 metros de superficie, y mide 20 metros de frente al Este a la calle del Missoouri; igual extensión en su fondo al Oeste, confinando con el solar 10; 40 metros en la línea del Norte, que dan frente a la calle Ontario, y 40 metros en la línea del Sud, lindando con el solar 2. El solar número 4 mide 515 metros con 40 decímetros de superficie, con 10 metros en su frente al Este a la calle de Missouri; igual extensión en su fondo al Oeste, lindando con terrenos de la fracción 4 del plano levantado en Octubre de 1901 por el agrimensor Alfredo Lerena; 51 metros 54 centímetros al Norte, lindando con los solares 3 y 10, e igual extensión en la línea del Sud, confinando con los solares 5, 8 y 9. El solar seis tiene 351 metros 90 decímetros de superficie, con 11 metros 73 centímetros al Este a la calle del Missouri; la misma extensión en su fondo al Oeste, lindando con el solar 8, y 30 metros en sus líneas del Norte y Sud, confinando con los solares 5 y 7, respectivamente. El solar siete mide 351 metros con 60 decímetros, y tiene 11 metros 72 centímetros en la línea del Este sobre la calle del Missouri; por igual fondo al Oeste, lindando con el solar 8; 30 metros al Norte, lindando con el solar 6, y 30 metros al Sud sobre la calle de Ohio. El solar diez tiene 461 metros 60 decímetros, con 11 metros 54 centímetros de frente al Norte a la calle del Ontario; igual extensión al Sud, lindando con el solar 4; 40 metros al Este, lindando con los solares 1, 2 y 3, y 40 metros al Oeste, lindando con más terreno de la fracción 4 del citado plano del agrimensor Lerena. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la cantidad de un peso por metro cuadrado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía, y más el uno por ciento de comisión; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 13 de 1921.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-6467-v.my.3.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Casa con jardín en el pueblo de Las Piedras, con frente a la calle Doctor Francisco Soca números 42 y 44, esquina Garibaldi.

Se vende disponible. Consta de sala, comedor, escritorio, ocho dormitorios, etc., cuarto de baño, cocina, despensa, patio, jardín, gran glorieta y demás comodidades.

El remate se efectuará en Montevideo, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466.

El jueves 5 de Mayo, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Pommerenck y de Luisa R. de Pommerenck o Luisa Rodríguez de Pommerenck", se hace saber al público que el día 5 del entrante Mayo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios, medianerías y las demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de Las Piedras, señalado con el número 5 de la manzana 2, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, y mide 21 metros 475 de ancho, con frente al Sur a la calle San Rafael, hoy Doctor Francisco Soca, por donde tiene señaladas las puertas de los edificios con los números 42 y 44, por 42 metros 95 centímetros de largo, que, por formar esquina, dan también frente al Oeste a la calle 20 de Febrero, hoy Garibaldi, por donde tenía señalada la puerta del edificio con el número 142, lindando: al Norte, con el inmueble que fué de Sebastián de Armas, hoy Calixto Cabrera, y al Este, con otra, que fué de Santiago Ygartúa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y compraventa, certificados e impuesto universitario, etc., así como el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que es aplicable lo dispuesto en el artículo 918 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 12 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.16-6440-v.my.5.

DEOLINDO F. TIRELLI

Con la insignificante base de $ 1.950.00, de monona casita chiche en el Reducto.

El domingo 1.o de Mayo, a las 16 horas, venderé la linda y moderna casita frente a la calle Pando número 2858, a 80 metros de la Iglesia y Plaza Reducto, próxima a la Avenida Garibaldi, con tres piezas, patios, mosaicos, claraboya, cancel, etc.

Véase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Laura Alassia de Arbouet", se hace saber al público que el día primero de Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de $ 1.950.00, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Reducto, de este Departamento, que es parte del solar número 1 de la fracción letra F del plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1909, y tiene 8 metros 20 centímetros de frente al Oeste a la calle Pando, donde su puerta está designada con el número 2858, por 8 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar número 2, del plano citado, y por el Norte y Sur, con propiedades de Vicente D'Alessandro; cuyo terreno es parte del solar 1 del referido plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes, al martillero: Durazno 1921.

Ab.16-6444-v.ab.30.

JOSE E. DOMINGUEZ

JUDICIAL

El jueves 28 del actual, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, venderemos, al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos "Intestados Antonio Zúñiga y José Bertolini", cantidad de ropas usadas y nuevas, colchones, herramientas de zapatero, baúles y demás mercadería que estará a la vista el día de la venta.

Ab.18-6470-v.ab.28.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De una casa en la calle Artes número 42 (Unión).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Hermenegildo Aramendi o de Aramendi y Feliciana Aramendi de Aramendi", se hace saber al público que el día cuatro de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 2.600 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Artes, y 32 metros 12 centímetros de fondo al Este, lindando por esta parte con don Ruperto González; por el Norte, con la sucesión de don Marcos Aguirreberry, y por el Sud, con doña Petrona Latorre de Feria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el dos por ciento de comisión del remate se pagará por mitad entre la sucesión y el comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1423.

Ab.16-6434-v.my.4.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de don José Iglesias, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 472, se procederá a la venta en remate almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno situadas en este Departamento, Villa del Cerro, en la manzana número 76, de la 13.a sección judicial, y que, según plano del agrimensor R. Muñoz Oribe, de Octubre de 1919, se componen: La fracción A encierra 278 metros 7.450 milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con sucesión José Iglesias; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con la fracción B; 12 metros 98 centímetros al Este, confinantes con sucesión Stajano, y 12 metros 98 milímetros al Oeste, con calle Vizcaya. La fracción B tiene 278 metros 7.450 milímetros, distribuídos así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con la fracción A; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con Emilia A. de Negrón; 12 metros 98 centímetros al Este, con sucesión Stajano, e igual extensión al Oeste, con la calle Vizcaya. Se previene: 1.o Que los solares mencionados han sido tasados a un peso diez centésimos el metro, suma que se fija como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.14-6376-v.ab.29.

EDUARDO ROUSSE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catali-

na Harriague de Rousse"; se hace saber al público que el día 30 del corriente Abril, a las 16 horas, en un solo lote, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Rousse, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 97 de la nueva ciudad, 6.a sección judicial, cuyas fracciones, por estar unidas, forman un área de 241 metros 41 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste a la Avenida Rondeau números 1646 a 1650, y 21 metros 618 milímetros también de frente al Norte a la calle Galicia números 1152 a 1164, por formar esquina, y linda al Sur, con Angela C. de Sciarra, y al Este, con Francisco y José Costas. Estos bienes se hallan aforados para el pago del impuesto inmobiliario, según planillas números 7114 y 7115, en $ 8.000.00 y 12.000.00, siendo su valor total, $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo expresado; 2.o Que el mayor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, siendo aplicables las disposiciones del artículo 918 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.13-6310-v.ab.30.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Importante remate de varias fracciones de campo en el Departamento de Artigas. 4.429 hectáreas.

El día 31 de Mayo, a las 14 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Ibarguren, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del mes de Mayo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Emilio N. Guiffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: varias fracciones de campo contiguas, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el pasaje denominado "Sepultura", tercera sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de una superficie total de 4.429 hectáreas 8.163 centiáreas, lindando: al Norte, con el mutuario, señor Ibarguren; al Sud y Sudoeste, con Juan Nario y José D. Rosa; al Este y Nordeste, con el arroyo Invernada, y al Oeste, con el arroyo Sepultura. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con la hipoteca; 3.o Que los gastos de escrituras y de compromiso son de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en custodia en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — **Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Abril corriente, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de pesos 89.542.03.**

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que es de pesos 90.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie T.

Ab.11-6257-v.my.31.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, de Montevideo, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día 1.o de Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones (Santa Lucía), don Antonio E. Vigil, delegado especialmente para este acto, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos, y se venderá sobre las dos terceras partes de su tasación. 2.o Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros, 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Noreste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos, y se venderá sobre las dos terceras partes de su tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Abril 7 de 1921. — Antonio E. Vigil, Juez de Paz.

Garantía: 10 o|o, y comisión: 2 o|o.

Informes: Jentschik, Misiones 1482.

Ab.11-6254-v.ab.30.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

Buena propiedad de dos plantas, Soriano números 1166 y 1168, entre Ibicuy y Cuareim.

Base bajísima: $ 22.000.00.

El miércoles 27 de Abril, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría José Paredes", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de veintidós mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 67 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Soriano, donde las puertas están designadas con los números 1166 a 1168, por 32 metros 212 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Curbelo y Romeu; por el Este, con don Luis B. Cardozo, y por el Oeste, con don Juan Antonio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y de venta, impuesto universitario y uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para más informes, Misiones 1364.

Ab.9-6199-v.ab.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, en los autos caratulados "Natividad Cabrera de Pérez, Braulio Manuel Pérez y otros, venia y curaduría", se va a proceder a la venta almoneda, por el Juez de Paz que suscribe, asociado del señor Escribano, don Enrique Uslenghi, el día doce de Mayo entrante, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, de un solar de terreno y lo en él edificado, propiedad de los sucesores de don Esteban Pérez, ubicado en esta ciudad, y compuesto en total de 894 metros 52 decímetros, según plano del agrimensor don Carlos D. Furriol. La venta se hará en dos lotes, conteniendo el primero, lindante con el señor Prato, 436 metros 41 decímetros, y el segundo, lindante con la sucesión Burgueño, 458 metros 11 decímetros. Con los límites siguientes: Norte, en 31 metros 80 decímetros, con sucesión Burgueño; Sur, con Antonio Prato; Este, en 21 metros 40 decímetros, con Bonilla, y Oeste con Avenida General Artigas; sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, $ 4.000.00, correspondiendo al primer lote $ 1.800.00, y al segundo $ 2.200.00, y no se admitirá oferta que no exceda de esa cantidad. El mejor postor consignará como garantía el diez por ciento sobre el total de su oferta. Títulos y demás datos, en esta oficina. — Pando, Abril 18 de 1921. — Luis J. Amaro, Juez de Paz.

Ab.20-6499-v.my.6.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día 3 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil de éste, asistido del suscripto Actuario, va a proceder a la venta en subasta pública, como lo determina el artículo 396 del Código Civil, de la parte que corresponde al menor Romualdo Eurain Menéndez, como a uno de los siete coherederos propietarios, de un solar de terreno, construcciones y demás mejoras que sobre sí contiene, ubicado en la manzana número 121 de la Villa de Santa Lucía, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 24 metros 052 milímetros de frente al Noreste sobre la calle Arenal Grande, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que por ser esquina, también es de frente al Noroeste a la calle Colonia, lindando: al Sureste, con Bogliolo, y al Suroeste, antes con Petrona Z. Menéndez, hoy se ignora; encerrando una superficie de 1.156 metros y 99 decímetros cuadrados. Se hace constar: A) Que dicho remate ha sido dispuesto en el expediente sucesorio de Fabiana Conde de Menéndez, María Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez; B) Que el referido bien ha sido tasado en la suma de $ 300.00, cuya séptima parte se tendrá como base a los efectos del remate; C) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de $ 28.50; D) Que el mejor postor oblará en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; E) Que todos los antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; y F) Que los gastos de escritura, certificados y demás que fueren necesarios hacer, serán de cargo del comprador. — Canelones, Abril 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.16-6435-v.my.3.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Félix Cabrera contra Pascual Leyes, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Mayo próximo, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Antonio Gianola, a la venta en almoneda, asistido del Actuario y Alguacil, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana ciento cuarenta y uno de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte a la calle Lavalleja; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Este, que, por ser esquina, da también a la calle Paysandú; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sud, con Angelino Pintos, y al Oeste, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con Paula y Felipa Díaz; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 6 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6430-v.my.3.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público que el día siete de Mayo próximo, a las quince horas, y en la casa número 682 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Pascual Labeque Cousté procederá a vender, al mejor postor, los bienes muebles cuyo inventario y avalúo estarán de manifiesto en el acto del remate. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Aparicio López y otros, tutela"; B) Que el pago del precio se hará al contado. — Trinidad, Abril 12 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.25-6639-v.my.5.

JULIO SAEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos sucesorios de don Martín Gutiérrez y doña Tomasa Fernández, se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Mayo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, venderá, por el martillero don Julio Sáez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y siete hectáreas seis mil trescientos diecinueve metros treinta y un decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la sucesión de don Ramón Núñez; al Sud, con la sucesión de don Juan Silva; por el Este, con don Ramón Ledesma, y por el Oeste, camino por medio, con don Angel Sosa; avaluado en la suma de novecientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. Los títulos de dicho inmueble se encuentran glosados a los autos sucesorios de la referencia a disposición de los interesados. —Maldonado, Abril 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6546-v.my.6.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE DE MUEBLES

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que el día dieciséis de Mayo próximo, a las diez horas, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, en el local del Teatro Lavalleja, de esta ciudad, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de su tasación, de los siguientes muebles: Doscientas cuarenta sillas de pajilla, color nogal, tasadas a un peso cincuenta centésimos cada una; doscientas noventa y cuatro butacas de platea, tasadas a cuatro pesos cada uno; seis sillas tapizadas, tasadas en quince pesos; un escritorio Ministro, tasado en veintidós pesos; una biblioteca chica, tasada en quince pesos; dos lavatorios toilet, tasados a veinte pesos cada uno; una urna para las entradas, tasada en tres pesos; treinta y cuatro perchas de palico, tasadas a cuarenta centésimos cada una; doce telones de boca, con bambolinas, en mal estado, tasados en veinticinco pesos; seis esqueletos de madera para bastidores, tasados en veinticuatro pesos; tres bambalinas en mal estado, tasadas en tres pesos; cuarenta brazos de luz eléctrica en regular estado; tasados en cien pesos; una araña de platea, tasada en sesenta pesos; un plafonier de vestíbulo, sin copa, tasado en cuatro pesos; un plafonier intermedio, tasado en tres pesos; tres plafonier platea, tasados en nueve pesos; treinta y cuatro plafonier chicos, corredores, en regular estado, tasados en treinta y cuatro pesos; veinte saliveras, tasadas a cuarenta centésimos cada una; dos saliveras níquel, tasadas en un peso cada una; un piano en regular estado, tasado en doscientos pesos; instalaciones de luz, cables, en estado regular algunos, y en pésimo estado lo más, tasados en doscientos pesos; una máquina cinematográfica marca "Pathé Freres" con arrollador, tasada en cien pesos. Se previene: Que el mejor postor de los muebles a venderse consignará su importe en el acto de serle aceptada su oferta, y que esta venta se ha decretado en los autos caratulados "Doctor Juan Risso Herrera con el Comité de la Unión Católica de Minas". — Minas, Abril 18 de 1921. — Leonardo Sollier. Actuario.

Ab.26-6686-v.my.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano en el expediente "Sucesión de Bernardino Sanguino, incidente por costas", se hace público que el día 29 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc", Alfredo Blanco, asistido del suscripto Escribano, va a vender, bajo las dos terceras partes del precio de retasa, que es el de pesos 575.78, la mitad de una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga, compuesta de 23 metros 50 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por 43 metros 70 centímetros de fondo; linda: por el Norte y Este, terreno de la sucesión de Luis Muela, y encierra una superficie de 1.026 metros 95 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Abril 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.14-6378-v.ab.29.

COMERCIALES

Al comercio y al público

En escritura de promesa de venta otorgada con fecha 16 de Abril de 1921 ante el escribano don Mario Fernández Latorre, los señores don Ramón Oromí y don José Alvarez han prometido vender a don Juan Antunes Maciel el comercio en los ramos de sombrerería, camisería y artículos para hombre que tienen establecido en la calle Sierra número 2012, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1921. — Oromí y Alvarez.

Ab.26-6688-v.my.17.

Al comercio y al público

Se pone en conocimiento del comercio y del público que ha resuelto proceder a la disolución de la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y billar gira en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón de Lara y Fastoso, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo del socio don Juan E. Fastoso y de don Gonzalo Larrosa, en virtud de haberse prometido en venta a este último la parte que corresponde en dicho establecimiento al socio don Antonio Lara Ríos, que se retira de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Lara y Fastoso.

Ab.26-6687-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de calera, giraba en Conchillas bajo la razón social de Gregorio S. Guerra y Cía., notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar sus créditos. — Conchillas, Abril 18 de 1921. — Gregorio S. Guerra. — Bautista Assandri.

Ab.26-6675-v.my.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Antonio Pereira el almacén de mi propiedad sito en la calle Cagancha número 2252, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Manuel Núñez.

Ab.25-6627-v.my.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui con fecha 5 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Humberto Segundo y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Marcos Konder, el que continuará los mismos negocios qué la extinguida firma. — Montevideo, Abril de 1921. —Antonio M. Acosta y Lara. — Luis Eduardo Segundo (hijo). — Eladio Fernández Riera. — Humberto Segundo.

Ab.25-6631-v.my.16.

Al comercio y al público

Aviso al público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender a don Leopoldo Díez mi comercio en el ramo de garage que tengo establecido en esta ciudad. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Ferrari y Cía.

Ab.25-6615-v.my.16.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Lauro Sáenz y Luis Aristoy el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Santa Fe número 1200, esquina Zapicán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Abril 23 de 1921. — José de la Fuente.

Ab.25-6628-v.my.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender el almacén de mi propiedad sito en la calle Mariano Soler número 5 favor de don Francisco Nogueira. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — Manuel Collazo.

Ab.25-6622-v.my.16.

Rifa postergada

Se avisa al público que la rifa de un auto "Temperino", número 6826, que debía efectuarse en combinación con el primer sorteo de la lotería de Mayo, ha quedado aplazada, en las mismas condiciones, para la primera lotería de 20 millares del mes de Agosto de 1921.

Ab.25-6621-v.ab.27.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Pantaleón N. Tellechea la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecida y abierta al público en la calle Brígido Silveira esquina Tapes, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Minas, Abril 20 de 1921. — Gerardo Barrios.

Ab.25-6630-v.my.16.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Carlos C. Correa mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tengo establecida en Colonia Rusa, segunda sección policial del Departamento de Río Negro. — Colonia Rusa, Abril 15 de 1921. — María Pons de Montauban.

Ab.25-6637-v.my.16.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Domingo Riveiro el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 2152, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Juan Sarotto y Cía.

Ab.25-6616-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy don Teófilo M. Real, se constata la disolución de la sociedad Segurola y Ramírez, quedando con el activo y pasivo don José Luis Segurola. La presente publicación se hace de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Abril 20 de 1921. — José L. Segurola. — Saturnino Ramírez.

Ab.23-6614-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Tito Caprino y Ramón Varela el negocio que con la denominación de "Café y bar La Tarde", tengo establecido en esta ciudad en el costado Norte de la Plaza Independencia número 1370. Los que se consideren con derechos, sírvanse presentarse al expresado domicilio.— Montevideo, Abril 21 de 1921. — José M. Martínez.

Ab.22-6576-v.my.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Muñoz y Compañía las instalaciones del comercio de peluquería que en la calle 18 de Julio número 1437 tengo establecido. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 21 de 1921. — Antonio Zagame.

Ab.22-6523-v.my.12.

Venta de negocio

Habiendo vendido a don Antonio Moreira todas las existencias de mi casa de comercio establecida en este pueblo, participo a mis acreedores que se presenten a cobrar el importe de sus créditos dentro del término de treinta días. — San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, Abril 20 de 1921. — Manuel V. Puntigliano.

Ab.22-6556-v.my.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que la sucesión de Juan Cruz Sorrondegui ha prometido vender a favor del señor Manuel Alvarez Soca la fidelería denominada "La Nacional", calle San Juan número 2659, de esta ciudad. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se publicará el presente durante veinte días. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — Ester Alvarez de Sorrondegui. —Manuel Alvarez Soca.

Ab.21-6534-v.my.11.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal con fecha 27 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad comanditaria que teníamos formada en el ramo de farmacia, establecida en la calle 18 de Julio número 463 de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, la socia doña Auristela Monichón de Carrasco y desligado de la misma el socio señor Emilio A. Reta. — Durazno, Abril 4 de 1921. — Auristela M. de Carrasco. — Emilio A. Reta.

Ab.22-6591-v.my.12.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Serafín Lemos González la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Sierra número 2418. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos en el domicilio arriba expresado. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — Antonio Derito.

Ab.22-6564-v.my.12.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que desde el día 5 del corriente mes quedó disuelta de amigable y común acuerdo la sociedad que en formación estaba convenida con el señor Fernando Iglesias en el ramo de sastrería, en la calle Constituyente número 1836, casa que giraba bajo la razón social de Iglesias, Alfino y Cía., quedando desde dicha fecha a cargo del activo y pasivo el señor Fernando Iglesias. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — Félix Alfino.

Ab.22-6550-v.my.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha veintiocho de Febrero del corriente año, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social Delbene y Valli, y que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1899, quedando a cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad el señor Antonio Delbene. Se ruega a quienes se consideren acreedores de la misma se sirvan presentar sus créditos dentro del término prescripto por la ley en el domicilio precitado. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Antonio Delbene. — Enrique Valli.

Ab.22-6553-v.my.12.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Blas González mi establecimiento comercial que en ramo de café, despacho de bebidas y sus anexos tengo establecido en la Villa del Cerro, de este Departamento, calle Grecia número 799. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho a dicho establecimiento, como acreedores o por cualquier concepto, se presenten con los justificativos del caso a la misma casa comercial. — Montevideo, Abril 20 de 1921.—Esteban Kvasina.

Ab.22-6557-v.my.12.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en ramo de peluquería y mercería teníamos establecida en esta ciudad, calle Canelones esquina Juan M. Blanes, y que giraba bajo la razón de Arduino y D'Ottone, quedando a cargo del socio Santiago Arduino todo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Arduino y D'Ottone.

Ab.21-6521-v.my.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tenía establecida en el Camino Carrasco sin número, al señor Rafael Golda, domiciliado en el Camino Carrasco número 199, y de acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro de treinta días en el domicilio expresado. — Unión, Abril 20 de 1921. — José L. Stratta. — Rafael Golda.

Ab.21-6533-v.my.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Gumersindo de la Iglesia el almacén de comestibles al por menor situado en la calle San Salvador número 1601, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Luis Camana y Cía.

Ab.18-6468-v.my.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a los señores Marazzano y Heimeso, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de café y restaurant tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio entre las de Montevideo y Comercio. — Paysandú, Abril 13 de 1921. — Juan F. Loperena.

Ab.20-6500-v.my.10.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público que con fecha nueve del corriente, y por ante el escribano don Alberto L. Thévenet hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la razón de Balzani y Chiazzaro ha girado en ésta con la denominación de "Laboratorio de Química, Bactereología e Histología", quedando el activo y pasivo del mismo de cuenta y cargo del ex socio Aníbal Chiazzaro. — Salto, Abril 14 de 1921. — Mariana Balzani. — Aníbal Chiazzaro.

Ab.20-6513-v.my.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Carlos Sansone mi casa de negocio en el ramo de frutas y comestibles en general, sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1935. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, y, por lo tanto, todos los acreedores deben presentarse con sus respectivos créditos dentro del mes de la fecha en dicha casa de negocio, bajo las penas de derecho.—Montevideo, Abril 18 de 1921. — Ramón Andrade.

Ab.20-6504-v.my.10.

Al público y al comercio

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he convenido vender a Floriano Fernández las existencias de mi negocio, sito en la calle Nueva York número 1370, en el ramo de coméstibles. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Clemente Rey.

Ab.20-6514-v.my.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en la ciudad de Treinta y Tres el escribano Carlos Reno Antuña el nueve de Abril del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en aquella plaza bajo la razón de Abdala Helal y Hermanos, quedando con su activo y pasivo el socio Abdala Helal. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1921. — Felipe Helal. — Abdala Helal.

Ab.20-6508-v.my.10.

Negocio vendido

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he vendido al señor don Manuel Pazos el negocio de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio número 1937, de esta ciudad, notificando a mis acreedores para que se presenten en el escritorio del citado contador, calle Colonia número 1780, con los justificativos respectivos, a los efectos legales. — Montevideo, Abril 15 de 1921. — Bartolomé Mestre.

Ab.18-6473-v.my.9.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Dante Dallera las existencias de mercaderías, muebles y útiles del Hotel y Rotisserie "Solís", anexo "Minuit" y "Biógrafo Parlante". De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que dentro de los treinta días presenten en la calle Misiones 1373 los justificativos de sus créditos para ser les abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1921. —Juan Oscar da Silva. — Dante Dallera.

Ab.18-6474-v.my.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que voy a vender a don Felipe Alonso el taller de herrería y carpintería de mi propiedad, establecido en la Estación Yi, segunda sección del Departamento de Durazno. Los que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Durazno, Abril 13 de 1921. — Gabino Laguna.

Ab.18-6463-v.my.9.

Almacén vendido

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babio he prometido vender a don José Alonso Portela la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en el Barrio San Martín, de esta Capital, calle Arroyo Grande número 2751, esquina Colorado número 1349, que gira bajo la denominación "Provisión San Martín", a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la casa de comercio expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Hipólito Fernández. — José Alonso Portela.

Ab.16-6423-v.my.7.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Scanavino y Testa, quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio don Edmundo Scanavino. A los efectos de la ley llamamos por treinta días a todos los acreedores para que comparezcan a nuestra casa. — Salto, Abril 12 de 1921. — Edmundo Scanavino. — Luis Testa.

Ab.16-6439-v.my.16.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor farmacéutico Lorenzo S. Levratto la mitad de la parte que me pertenece en la "Farmacia Behal", situada en esta Capital. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1921. — Jaime Mayor Souza.

Ab.16-6441-v.my.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Catino y Orsini el comercio que en el ramo de sastrería tengo establecido en la calle San José número 983. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Abril 14 de 1921. — Orlando Barrella. — Catino y Orsini.

Ab.16-6424-v.my.7.

Disolución de sociedad

Hoy, por ante el escribano don Belarmino Caetano, se disolvió la sociedad ganadera que teníamos constituída bajo la razón social de Vergara y Murguiondo, lo que hacemos saber a sus efectos. — Durazno, Marzo 23 de 1921. — José L. Murguiondo. — Lorenzo A. Vergara.

Ab.15-6400-v.my.6.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa del almacén sito en la calle Victoria número 1795, de esta ciudad, continuando el negocio desde la fecha a cargo de los señores Jesús Pérez y Hermano. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Jesús Pérez. — Dionisio Bosuño. —Valentín Pérez. — José Pérez.

Ab.15-6391-v.my.6.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la firma Pedro Ducombs y Cía. ha vendido a don Enrique Darros la sucursal número 2 de la "Panadería Sol y Globo", ubicada en la calle Río Branco número 1399, y, en su consecuencia, emplazan a todos los que se crean con derechos sobre dicho negocio. — Pedro Ducombs y Cía. — Enrique Darros.

Ab.15-6392-v.my.6.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Octubre Piquet mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Yi. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 1.o de 1921. — Paulo Píriz.

Ab.15-6399-v.my.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José María Fernández y Manuel Pérez el almacén y provisión de frutas situado en la calle Esperanza número 861 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Ramón Martínez.

Ab.15-6405-v.my.6.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha hemos disuelto la sociedad formada por los suscriptos, que gira en esta plaza bajo la razón de Cotelo y Rodríguez, quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio señor Luciliano Rodríguez. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Abril 10 de 1921. — Luciliano Rodríguez. — Alberto Cotelo Freire.

Ab.15-6411-v.my.16.

"Asociación Agro-Pecuaria e Hípica del Salto"

AVISO

El Directorio de la Asociación Agro-Pecuaria e Hípica emplaza y cita por el término de tres meses a todos los accionistas y tenedores de bonos del ex Hipódromo Salteño, a fin de que éstos se presenten a canjear esos documentos por las correspondientes acciones de la Agro-Pecuaria. — El Directorio.

Ab.14-6380-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el ramo de colchonería situada en la calle Buenos Aires números 513 y 515, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Manuel J. Do Santos, y retirándose el señor Ramón Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Manuel J. Do Santos. — Ramón Varela.
Ab.15-6417-v.my.6.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada ante el escribano don Ricardo Tisnés, he comprometido en venta a don Celedonio Ernesto Barrios las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en los ramos de tienda y anexos giraba en esta ciudad bajo la denominación de "Casa Ventura", y en mérito de ello cito y emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran a percibir el importe de sus créditos. —Rocha, Abril 5 de 1921. — Ruperto A. Ventura.
Ab.15-6410-v.my.16.

Al comercio y al público

Por medio de este aviso pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por tener que ausentarme para Europa he resuelto cerrar mi casa de comercio "La Sin Rival", que tengo establecida en este paraje, y de conformidad con la ley hago esta publicación para que todo el que se considere acreedor se presente con los correspondientes justificativos dentro del término de veinte días para serle satisfechos.— Fraile Muerto, Abril 14 de 1921. — Pedro Abirad.
Ab.15-6408-v.my.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Antonio Carrás la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situado en la calle Reconquista número 224, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Bernardo Maseda.
Ab.11-6249-v.my.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que José Cancela ha prometido vender a Antonio Rico la participación de aquél en el comercio de reparto de leche, con domicilio en la casa 1745 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo Rico del activo y pasivo sociales desde el 1.o de Abril corriente. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el indicado domicilio social. — Montevideo, Abril 9 de 1921 —José Cancela. — Antonio Rico.
Ab.11-6269-v.my.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Enrique García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se considere nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 9 de 1921.— Díaz y Prieto.
Ab.11-6270-v.my.3.

Al público y al comercio

A los fines legales hago público que he resuelto vender a los señores Alfredo Castelli y Pedro Postiglione mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en esta ciudad, calle Florida número 401, continuando con los de tienda y panadería. (Ley 26 de Septiembre de 1904). — Mercedes, Marzo 14 de 1921. — Manuel Sánchez García.
Mz.17-5745-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Dionisio Trujillo (hijo) en la ciudad del Rosario el 31 de Marzo último, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en la villa Juan L. Lacaze, del Departamento de Colonia, bajo la razón de Bufill y Serra quedando con el activo y pasivo de la misma el socio señor Basilio Serra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de trienta días a hacer efectivos sus créditos en la referida Villa Juan L. Lacaze. —Juan L. Lacaze, Marzo 31 de 1921. — Bufill y Serra.
Ab.8-6174-v.ab.28.

Venta de peluquería

Teniendo comprometido vender a don Ireneo Ernestino García, libre de deudas y cargas hasta el día quince del corriente mes, la peluquería de mi propiedad, establecida en la Avenida 18 de Julio número 1512, invito a los que se consideren mis acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días a justificar sus acreencias. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Miguel Améndola.
Ab.11-6248-v.my.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber que el señor Félix Zanotti, propietario de la casa de comercio en los ramos de quesería y fiambrería establecida en la Avenida General Flores, número 2175 la ha prometido vender a los señores Luis Pascual y José Alonso. Los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de treinta días, bajo el apercibimiento. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Félix Zanotti. — Luis Pascual. — José Alonso.
Ab.13-6334-v.my.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Antonio M. Corrales una casa de comercio establecida en el pueblo de Migues con los ramos de café y billar y que gira bajo nuestra firma. — Migues, Abril 9 de 1921. — Servando G. Urtiaga. — Rafael Borjas.
Ab.13-6308-v.my.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de la firma Calvete y Vidal el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 591 y 599, esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Fanco y Ochoterena.
Ab.13-6309-v.my.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Francisco Orriols y Santiago Vinaja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsellaise números 448 y 450, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Bonifacino y Durante.
Ab.13-6311-v.my.5.

Al comercio y al público

Federico Coraluz y Santos, con domicilio en la finca número 863 de la calle Soriano, ha prometido ceder a los señores García y Festorazzi, con domicilio en la finca número 1469 de la Avenida 18 de Julio, el arrendamiento de la casa que ocupo con mi comercio ("Paris Mode"), así como venderles la vitrina que divide el salón, quedando a cargo de Federico Coraluz y Santos el activo y el pasivo total del comercio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — F. D. Coraluz y Santos.
Ab.13-6312-v.my.5.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Aniceto Idiarte y Reynaldo Suárez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenemos establecido en este Departamento de Soriano, distrito del arroyo Corto, comercio denominado "Pulpería de la Tabla", y que gira bajo la razón social de Aboal Hermanos. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Arroyo Corto, Abril 7 de 1921. — Alejandro Aboal. — José Aboal.
Ab.12-6288-v.my.4.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de joyería y relojería sita en la calle 18 de Julio número 895, a doña Angela Fontana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — José Fontana.
Ab.12-6293-v.my.4.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Pablo Podestá el almacén de comestibles de mi propiedad sito en la Avenida Garibaldi número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Ramón Fernández.
Ab.12-6296-v.my.4.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que don Domingo Rilla, propietario del "Mercadito Uruguayo", calle Alzáibar número 1338, ha vendido dicho negocio a don Santiago Rilla, y en consecuencia, emplazan por el término legal a sus acreedores, y a quienes se consideren con derechos sobre el expresado negocio. — Montvideo, Abril 10 de 1921. — Santiago Rilla. — Domingo Rilla.
Ab.12-6282-v.my.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Francisco Peluffo e Hijo, establecida con almacén de comestibles en la calle Uruguay número 1952, continuando con el negocio, y quedando a cargo del activo y pasivo el socio Francisco Peluffo. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Francisco Peluffo.
Ab.12-6283-v.my.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Mariano Pirazzo y Alejandro Fein mi casa de negocio en los ramos de almacén y fonda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Santos Errandonea. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 6 de 1921. — Claudio Rodríguez.
Ab.14-6364-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas, he vendido con fecha de hoy el comercio que giraba en esta ciudad bajo mi firma a don Ignacio, don José, don Angel Florencio y don Luis Azcoytia, quienes toman a su cargo el activo y pasivo del comercio. — Melo, Abril 1.o de 1921. — Francisco Azcoytia.
Ab.14-6358-v.my.5.

Al comercio y al público

Habiendo vendido al señor Juan Pedro Vidal (hijo) la casa de comercio que en el ramo de restaurant y cantina teníamos en esta ciudad, Avenida General Flores número 2602, con la denominación de "Dante Alighieri", se llama a los acreedores de dicha casa para que se sirvan pasar con los justificativos de sus créditos por la calle Rincón número 507, escribanía del señor Ulises W. Riestra, dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Por la sucesión de don José Maggi: Víctor B. Maggi.
Ab.13-6329-v.my.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he proyectado vender a los señores Marcelino y Anselmo Pérez la casa de comercio que tengo establecida en el camino nacional y cruce del camino de Las Tropas, en la 9.a sección judicial de este Departamento, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de cereales. Los señores Pérez girarán bajo la razón de Pérez Hnos. Los acreedores deberán presentarse dentro del término en el mismo local que ocupa el comercio. —Montevideo, Abril 11 de 1921. — Américo Burastero. — Anselmo Pérez. — Marcelino Pérez.
Ab.13-6313-v.my.5.

Al comercio y al público

Comunicamos al público y al comercio en general que con fecha cinco del corriente y por ante el escribano Claudio A. Viera, ha quedado disuelta la sociedad en comandita que giraba en Dolores bajo la razón social de José R. Díaz y Cía., quedando con el activo y pasivo la nueva sociedad en comandita, constituída bajo la razón de José Ramón Díaz (hijo), y Cía., debiendo pagar las deudas existentes hasta la fecha el señor José Ramón Díaz. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — José Ramón Díaz (hijo) y Compañía.
Ab.11-6247-v.my.3.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
DURAZNO	Rural núm. 12	Chileno	V. y M.	30 de Abril de 1921
MINAS	Rural núm. 18	Soldado	V. y M.	31 de Mayo de 1921
MINAS	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillo	V. y M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	V. y M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	V. y M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	V. y M.	30 de Abril de 1921

6266-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle y Ricce
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardellá A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Juanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobó B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 1.o de 1921

6190-pte.1016.

V. B.o: Cuñarro.

Alfredo V. Viera.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hacemos público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio al señor Esteban Tacain, situada en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Presidente Viera, y que abarca los ramos de café y confitería. — Paysandú, Abril 7 de 1921. — Marazzano y Heimen.

Ab.9-6228-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio en general que con fecha 15 de Enero del corriente año, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oscar Pintos y Cía., quedando con el activo y pasivo el señor Oscar Pintos. La escritura fué autorizada por el señor escribano José Durán y Vidal. — Montevideo, Enero 15 de 1921. — Oscar Pintos y Cía.

Ab.8-6170-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel González el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Burgues número 2801, esquina Caridad, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Generoso Camesella.

Ab.8-6166-v.ab.28.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos prometido vender a los señores Agustín Peninpedes y Alberto Perronis nuestra casa de comercio que el ramo de cantina tenemos establecida esta ciudad, calle Patria número 1158, y giraba bajo la razón social de Francisco Carruso y Matucho. Y a los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Francisco Carruso y Matucho.

Ab.8-6165-v.ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de las leyes respectivas participamos la disolución de la sociedad Mariño y Cía., que giraba en esta plaza, en la venta de aves y huevos, con domicilio en la calle Reconquista número 480, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Mariño. — Montevideo, Abril 4 de 1921. —Manuel Mariño. — Enrique Canosa.

Ab.8-6164-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Buenos Aires número 636, bajo la razón de Francisco Valiño y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el señor Conrado Maguna. —Montevideo, Abril 4 de 1921. — Francisco Valiño.

Ab.8-6177-v.ab.28.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por la disolución de sociedad efectuada entre los señores Emilio Gagliardi y José Goldoni, ante el escribano señor Eduardo Ravenna, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, el primero se hizo cargo del activo y pasivo en la República Oriental del Uruguay, y el segundo del activo y pasivo en Italia. —Montevideo, Abril de 1921. — Emilio Gagliardi. — José Goldoni.

Ab.8-6183-v.ab.28.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad accidental que giraba bajo la razón social de Antonino Foti y Cía., para la compraventa de artículos a plazo, debiendo quedar con el activo y pasivo el que suscribe. En consecuencia, los acreedores podrán presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía del señor Viera, calle Treinta y Tres número 1476, haciéndose esta publicación a los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Abril 6 de 1921. — Antonino Foti.

Ab.9-6218-v.ab.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano Carlos Berro Antuña hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Goyoaga y Brodin", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Goyoaga. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1921. — José Goyoaga. — Jaime Brodín.
Ab.14-6372-v.my.5.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Carlos Savini, Agustín Ferrua y a Juan Fco. Porta, la herrería que tengo establecida en la calle Guaviyú número 2228. Los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Juan Vigñes.
Ab.13-6337-v.my.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público haber vendido a doña María Lentz el establecimiento de hotel denominado "Hotel París", situado en la calle Rincón número 718, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan créditos a cobrar que se presenten en la mencionada casa. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Luisa Fontás.
Ab.8-6173-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo Bolón el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Ramón Fuentes.
Ab.8-6172-v.ab.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. Rimsky el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la Plaza Cagancha números 1130 y 1132. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Juan Massiotti.
Ab.8-6185-v.ab.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Vicente R. Vinardell el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isidoro De-María número 1351, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Luciano Menéndez.
Ab.8-6175-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por terminación de contrato social queda disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Parrilla, Monteverde y Cía. Los que tengan créditos pendientes se servirán presentarlos dentro de los treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1921. —Vicente Parrilla. — Enrique Monteverde.— Néstor Queirolo.
Ab.7-6148-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor José Alari la casa de comercio en el ramo de librería que tenía establecida en esta localidad, calle Rivera número 2036. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Enrique Farina.
Ab.7-6135-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, don Francisco Puiggrós vendió a los señores Tomás y Joaquín Puiggrós la parte que le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Nogués y Puiggrós, calle Treinta y Tres número 1477, continuando los nuevos componentes el giro social y a cargo de su activo y pasivo. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. —Nogués y Puiggrós.
Ab.7-6130-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcelino García Fernández y Félix Fernández nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar Maxim J", situada en la calle Juncal número 1333. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando por treinta días á nuestros acreedores. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.
Ab.7-6153-v.ab.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Bono (hijo) la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Estrella Rosas.
Ab.7-6134-v.ab.27.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos, hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de los señores Fontaina, Capurro y Cía., hemos prometido vender a los señores Varela Hnos. el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad, establecido en el número 251 de la calle 25 de Mayo esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores o con derecho por cualquier concepto a dicho comercio deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1921. —Gambera Hnos.
Ab.7-6157-v.ab.27.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que he comprometido en venta el almacén situado en la calle 19 de Abril esquina José G. Amorín, de esta ciudad, al señor Vicente Alsina, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley respectiva hago la presente publicación. — Salto, Marzo 29 de 1921. —Viuda de Esteban Crosas.
Ab.5-6076-v.my.5.

Negocio vendido

De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a Justo y Amuedo nuestra casa de pensiones que tenemos establecida en esta ciudad, calle Brasil esquina José G. Amorín, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos en el término de treinta días para serles sastisfechos. — Salto, Marzo 22 de 1921. — Lapini y Maresca.
Ab.5-6077-v.my.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Moratorio y Martínez, por escritura que autorizó el escribano público don Juan José Schmersou, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Héctor B. Moratorio.— Salto, Enero 31 de 1921. — Juan Martínez. —H. B. Moratorio.
Feb.11-4928-v.my.18.

Almacén vendido

Comunico al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Convención y 25 de Mayo, de esta ciudad, al señor Carlos Piedeferri. El activo y pasivo de la casa comercial hasta el día de la fecha queda a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 30 de 1921. — Luis Benvenuto Salvatore.
Ab.9-6227-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y almacén, bajo la razón de Pita y Borges, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Angel Pita Inchausti. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 17 de 1921. — Angel Pita Inchausti. — Francisco V. Borges.
Ab.2-6011-v.my.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 18 de Marzo corriente ante el escribano señor Pérez Olave hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sayago y Compañía, notificando a todas las personas que se crean con derechos sobre la expresada firma para que se presenten a deducirlos antes de los treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Romeo Puppo. — Santiago Sayago Velazco.
Mz.31-5936-v.ab.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Satur el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Juan L. Cuestas número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Francisco Veiga.
Ab.9-6231-v.ab.29.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Vistos y considerando: Que habiéndose constatado y comprobado la existencia, a bordo del pailebot argentino "Juan Traverso" de los efectos mencionados en la diligencia de fojas 5, vuelta y 6, tanto por la documentación agregada como por la propia manifestación del patrón de la citada embarcación, es evidente que correspondía hacer aplicación de las sanciones determinadas para el caso por las leyes y ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 7.o, inciso F de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y atento, además, lo dispuesto por el artículo 8.o de la misma ley, los artículos 280, 284, 286 y 187 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y 2.o del decreto-ley del 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las seis palas, trece kilos de lana y ciento veintisiete kilos de azúcar que fueron hallados sin documentación a bordo del pailebot "Juan Traverso", e imponer al patrón de éste una multa igual en su valor al que los efectos decomisados tienen, según la liquidación de fojas 10 y vuelta, y las costas causadas, debiendo hacerse efectivas esas imposiciones en los agentes Fassari y Daneri. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan para proveer lo demás que corresponda. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Ab.27-6707-v.ab.27.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Vistos y considerando Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las disposiciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 8.o de la mencionada ley, 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos y 2.o del decreto-ley de

26 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las ocho estatuitas y trescientos gramos utensilios de metal finos que le fueron secuestrados a José Sabatier, e imponer a éste una multa igual en su valor al que las mercaderías decomisadas tienen, según la liquidación de fojas 10 vuelta y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el presente, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la Reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919. Cumplida, vuelvan. —Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Ab.27-6708-v.ab.27.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: Que habiéndose constatado, según resulta del acta de fojas 1, y de las declaraciones del capitán y del agente del buque-motor argentino "Doreen", la existencia a bordo del mismo de una cantidad de mercaderías sin manifestar, es evidente que se ha producido la infracción definida por el artículo 7.o inciso F de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma, y en las ordenanzas. En tal virtud y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 8.o de la citada ley, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los siete kilos y quinientos gramos de tabaco, ocho y media toallas turcas, una docena y media ídem ídem, 1.800 frascos caramelos, cinco piezas género listado de algodón y siete piezas de franela de algodón, que se hallan sin documentación a bordo del buque-motor argentino "Doreen", e imponer al capitán de esa nave una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 8 vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse efectivas esas imposiciones en el agente señor Enrique J. Vidal, en consonancia con lo establecido por el artículo 187 del Reglamento ya citado. Hágase saber; anótese en las Divisiones de Resguardos y Despacho y Liquidaciones; pase a sus efectos, a la de Contabilidad; publíquese la presente en la forma ordenada por el artículo 25 de la Reglamentación de 27 de Enero de 1919, ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, hágase entrega del comiso y de la multa, con arreglo a la ley a los empleados aprehensores, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y oportunamente, remítase el presente, con oficio, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno correspondiente, y una vez devuelto, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Ab.27-6709-v.ab.27.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8818

Montevideo, Abril 23 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"VENETAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6692-v.my.12.

Montevideo, Abril 23 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SOLBAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6693-v.my.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez, postores para la provisión de m3. 2.500 de pedregullo, destinado al recargo de la Avenida General Flores, en el trozo comprendido entre los caminos Industria y Mendoza, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 4 de Mayo próximo, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualesquiera sea el número de licitantes que se presente. — Montevideo, Abril 21 de 1921. — La Dirección.

Ab.27-6698-v.my.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO SAAVEDRA, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 535, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2933-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA EIZMENDI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Colón número 1555, y doña ESTANISLADA LOPEPE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2934-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GALVAN, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Solís número 1468, y doña MAGDALENA FOURCAUD, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2935-v.my.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Uruguay número 1557, y doña GRACIOSA OCAFRAIN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2936-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SALVO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1451, y doña DELFINA MENDEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 1451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2937-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PEDRO JOSE SAPORITI, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 923, y doña ELVIRA MARIA ANGELORO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1696.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2932-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CONDE, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión aserrador, domiciliado en la calle Asunción número 1522, y doña CLARA LUNA MIRANDA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2930-v.my.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAIROLI, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Olimar número 1574, y doña ELEOCADIA MARIA BENEDETTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 2962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2929-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio La Palma, y doña MARIA ISABELLA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mariano Moreno número 914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2928-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORETO PEDRO SERVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ANTONIA LIMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2927-v.my.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VIOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Suárez número 220, y doña MARIA ELENA FARGHETTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suárez número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2938-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gómez número 53, y doña MARTINA CURBELO, de

nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2937-v.my.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ERNESTO ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuaró número 3155, y doña MARIA EUGENIA BACIGALUPE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2939-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PINTOS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Coquimbo y Municipio, y doña LORETA PETRONA ORIGONE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio y Coquimbo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2940-v.my.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO RODRIGUEZ, de nacionalidad paraguayo, de 31 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la calle 2.a Iglesia número 90, y doña ENRIQUETA DEGUI COSTA, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2941-v.my.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito Signorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.27-6713-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Carlos María Calatayud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Armida Márquez Miranda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.27-6704-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pedro Giorello para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Dellefabe, así como para la audiencia del día 2 de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.27-6706-v.my.27.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente iniciado por don Francisco González Villanueva contra doña Carmen de Couto Suárez, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Vistos estos autos, seguidos por don Francisco González Villanueva contra su esposa doña Carmen de Couto Suárez, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación a que refiere, y en los que ha tenido la debida intervención el Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil; Resultando: Que el actor se presenta al Juzgado, manifestando que de los documentos que presenta, debidamente legalizados y en forma, consta que contrajo enlace en la ciudad de Río de Janeiro con fecha 6 de Noviembre de 1909 con doña Carmen de Couto Suárez, y que cuatro años después el 15 de Julio de 1913, solicitaron el divorcio por mutuo consentimiento, el que fué decretado el 26 de Noviembre de 1913, habiendo sido aprobada dicha sentencia por el superior en fecha 4 de Mayo de 1914; según resulta del recaudo número 2, y que habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó dicha sentencia en el Brasil, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, solicita se convierta esa sentencia de separación personal en divorcio absoluto, con audiencia previa del señor Fiscal de lo Civil, agregando que no siéndole posible precisar el domicilio de la señora Carmen de Couto Suárez, puesto que hace más de siete años que ignora su paradero, pide que la sentencia a recaer le sea notificada a la expresada señora por edictos; y Considerando: Que proveído de conformidad el precedente petitorio, en cuanto a la audiencia previa a darse al señor Fiscal de lo Civil, este Ministerio se manifestó de acuerdo con lo solicitado por el interesado, expresando que no se opone a la conversión en divorcio absoluto solicitada; Considerando: Que no sólo por esa conformidad Fiscal previa, sino también porque están llenadas en el caso las exigencias legales aplicables, debe accederse a lo peticionado; y atento lo dispuesto por los artículos 185, 186, 187, inciso 3.o y demás disposiciones concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido al divorcio la sentencia de separación personal de don Francisco González Villanueva y doña Carmen de Couto Suárez, de que instruyen los recaudos acompañados a la demanda, quedando, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial que los unía, por la causal del mutuo consentimiento de los ex cónyuges, prevista por el inciso 3.o del artículo 187 del Código Civil citado. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos en razón de ignorarse su paradero o residencia, según se denuncia por el actor, y agregados los diarios respectivos, comuníquese a la Dirección General del Estado Civil y Concejo de Administración Departamental, a los efectos dispuestos por el artículo 193 del enunciado Código, y en oportunidad, autorizándose la expedición de los testimonios que se solicitaren, estando tasadas y satisfechas las costas causadas, archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — César Mas de Ayala". — Se hace esta publicación para notificar a doña Carmen de Couto Suárez la sentencia transcripta. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.27-6702-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Razquin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6696-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Amanda Elena Cristina Nielsen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Constantino Von Walther, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6697-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Adémar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6703-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Tristán Ferreira Velloso o Tristán Velloso, citándose al mismo tiempo a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuaremó, Abril 22 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.27-6700-v.my.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Arsenio Casas la provisión situada en la calle Cerro Largo número 830, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — Arturo Alvarez.

Ab.27-6694-v.my.17.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta ciudad en la calle 25 de Agosto número 242 a don Pablo Guinle, cuya escritura fué autorizada con fecha de hoy por el escribano don Andrés N. Cassaglia. Los que se consideren con algunos derechos a ella podrán deducirlos dentro del término que prescribe el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Benito González. — Pablo Guinle.

Ab.27-6695-v.my.17.

Al público y al comercio

Aviso al comercio que tengo prometido en venta al señor Antonio Vallés el activo de mi casa de comercio en frutas y artículos de almacén, establecida en la calle Constituyente esquina Eduardo Acevedo, denominada "Provisión Sol de Mayo", a fin de que los acreedores se presenten en el local mencionado con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. Cumpliendo la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril de 1921. — Antonio A. Vaccaro. — Antonio Vallés.

Ab.27-6691-v.my.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Martín y Mateo en la casa de comercio que tenemos en la calle Paysandú número 951, el socio don José Martín ha transferido la venta de lo que le corresponde a don Manuel Prado, por intermedio del balanceador público don Adol-

fo Padrós, girando desde esta fecha bajo el nombre de Mateo y Cía. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados.— Montevideo, Abril 25 de 1921.

Ab.27-6699-v.my.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Joaquín Luongo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salto número 1051, esquina Isla de Flores número 1547, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 24 de 1921. —Manuel Lista.

Ab.27-6710-v.my.17.

IMPRENTA NACIONAL